



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE
FUEGO Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 1642-2015-78-2501-JR-PE-03; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

ALVA ALIAGA, MARLON JHORDY

ORCID: 0000-0001-6980-9893

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Alva Aliaga, Marlon Jhordy

ORCID: 0000-0001-6980-9893

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

.....
MGTR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

.....
MGTR. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

.....
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por su amor infinito, por brindarme la fortaleza de seguir siempre adelante a pesar de las dificultades.

A mi familia

En especial a mi mamá & papá, por el gran apoyo en este largo y arduo camino, por ser la mejor compañía, por su amor incondicional, y a mis hermanos por estar conmigo en cada momento que requiero de su apoyo.

A mis docentes

Por haberme inculcado valores y conocimientos que hacen ser de mí una mejor persona, y mejor profesional.

DEDICATORIA

A mis padres

Guadalupe & Natanael, Por ser mi mayor inspiración, por enseñarme con su amor y con su ejemplo.

Y

A mis hermanos

Por ser la mejor compañía en todo momento, por ser calor y abrigo, por apoyarme siempre.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1642-2015-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a, la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, tenencia ilegal de armas, tráfico ilícito de drogas y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance sentences on illegal possession of weapons and illicit drug trafficking, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 1642-2015- 2501-JR-PE-03, of the Judicial District of Santa - Chimbote; 2021 ?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, belonging to, the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of both sentences, first and second instance, were very high and very high, respectively

Key words: quality, illegal possession of weapons, illicit drug trafficking and sentencing.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma de jurado evaluador y asesor	iii
Hoja de Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1. Investigaciones libres	7
2.1.2. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	10
2.2.1.1. El delito	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Elementos del delito	11
2.2.1.1.3. Tipicidad	11
2.2.1.1.4. Antijuricidad	11
2.2.1.1.5. Culpabilidad	11
2.2.1.1.6. Consecuencias jurídicas del delito	12
2.2.1.1.7. Clases de delito	12
2.2.1.1.8. La pena	13
2.2.1.1.9. Concepto	13
2.2.1.1.10. Clases de pena	14
2.2.1.1.11. De la pena privativa de libertad	15

2.2.1.1.12.La reparación civil	17
2.2.1.2. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego	17
2.2.1.2.1.Conceptos y alcances	17
2.2.1.2.2.Elementos del delito de tenencia ilegal de armas de fuego	18
2.2.1.2.3. La pena en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego	20
2.2.1.2.4. Acción penal	20
2.2.1.2.5.Elementos del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Microcomercialización	20
2.2.1.2.6. Bien jurídico protegido	21
2.2.1.2.7.Análisis del tipo penal	21
2.2.1.2.8.Acción típica	21
2.2.1.2.9.Elemento subjetivo	22
2.2.1.2.10. Tipicidad objetiva	22
2.2.1.2.11.Bases teóricas procesales	22
2.2.1.2.12.El proceso penal	22
2.2.1.2.13.Concepto	22
2.2.1.2.14.Características del proceso penal	23
2.2.1.2.15.El debido proceso formal	23
2.2.1.2.16.Nociones	24
2.2.1.2.17.Elementos del debido proceso	24
2.2.1.2.18.Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	24
2.2.1.2.19.Principios del proceso penal	24
3.2.1.2.19.1 Principio acusatorio	25
3.2.1.2.19.2 Principio de igualdad de armas	25
3.2.1.2.19.3 Principio de oralidad	26
3.2.1.2.19.4 Principio de congruencia	27
2.2.1.3.El proceso común	27
2.2.1.3.1. Concepto	27
3.2.1.3.2 Características del proceso común	27

3.2.1.3.3 El proceso inmediato	28
3.2.1.3.4 Medidas coercitivas	29
3.2.1.3.5 Concepto	29
3.2.1.3.6 Clases de medidas coercitivas	30
3.2.1.3.6.1 La prisión preventiva	30
3.2.1.3.6.2 La prueba	31
3.2.1.3.6.3 Concepto	31
3.2.1.3.6.4 Objeto de la prueba	33
3.2.1.3.6.5 Elemento de prueba	34
2.2.1.4. Sujetos del proceso penal	35
2.2.1.4.1. Las partes que actúan en el proceso penal	35
2.2.1.4.2. El ministerio publico	35
2.2.1.4.3. El abogado defensor	36
2.2.1.4.4. Las partes civiles	36
2.2.1.5. La sentencia	37
2.2.1.5.1. Concepto	37
2.2.1.5.2. Sentencia absolutoria	37
2.2.1.5.3. Sentencia condenatoria	38
2.2.1.5.4. Medios Impugnatorios	38
2.2.1.5.4.1. Concepto	38
2.2.1.5.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	38
3.2.1.5.5 Teoría del delito	39
3.2.1.5.5.1 Concepto	39
3.2.1.5.5.2 Componentes de la teoría del delito	39
3.2.1.5.6 Resoluciones	40
3.2.1.5.6.1 Concepto	40
3.2.1.5.6.2 Partes	40
3.2.1.5.6.3 Motivación de resoluciones	40
2.3. Marco conceptual	42

III. HIPÓTESIS	42
IV. METODOLOGÍA	44
4.1. Diseño de la investigación	44
4.2. Población y muestra	44
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	46
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	47
4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	48
4.6. Matriz de consistencia lógica	52
4.7. Principios éticos	54
V. RESULTADOS	55
5.1 Resultados	55
5.2 Análisis de resultados.	150
VI. CONCLUSIONES	155
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	158
ANEXOS	171
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01642-15-78-2501-JP-FC-02.	172
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	212
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	213
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	216
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	225

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... 54

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... 55

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive..... 68

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva..... 72

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa..... 77

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... 89

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... 92

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... 94

I.INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el Perú es una deuda muy grande para los ciudadanos, el cual requiere un cambio rotundo para así de alguna forma solucionar los problemas que afronta y de esa manera responder a las necesidades de los usuarios, para que éstos puedan recobrar la confianza al hablar de la palabra “justicia”, del mismo modo, también se enriquecería el prestigio de los jueces y mejorará la honra de la institución del Poder Judicial.

Dicho lo anterior, es evidente que se requiere de una reforma judicial absoluta, para ello, en aras de mejorar la administración de justicia y su eficiencia, motivo por el cual el Poder Ejecutivo publicó la Ley N° 30942, oficializando la creación del consejo para la reforma del sistema de justicia.

Sayán (2018), sostiene que la corrupción debilita medularmente la administración de la justicia ya que genera un impedimento sustancial al ejercicio del derecho de las personas a un juicio imparcial y menoscaba gravemente la confianza de la población en la judicatura.

En cuanto a nuestra realidad nacional se halló lo siguiente:

Ramírez (s.f) señala que “la administración de justicia viene a ser el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o sea, en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. A la vez, encontramos el derecho a la jurisdicción que le asiste a la sociedad, la misma que pretende no sólo lo justo, sino que lo justo, se declare con rapidez, que los tiempos actuales exigen”.

En estos tiempos, la palabra justicia está siendo muy vibrante, en la actualidad se puede observar a diario casos de corrupción, la población está siendo más crítico que antes, casos emblemáticos que se ventilan a nivel nacional, podría citar el caso del ex presidente Ollanta Humala Taso y Nadie Heredia Alarcón, le sigue Alejandro Toledo

Manrique, prófugo de la justicia, Keiko Fujimori y el ex presidente Alan García, éste último en un intento de heroísmo se quitó la vida ante un posible pedido de prisión preventiva ante los actos de corrupción cometidos en sus dos gobiernos, y muchos caso más que se hacen largo el nombrarlos.

Muchas veces, la mayoría de la población se suele preguntar, ¿cuáles son las causas que conllevan a que las personas cometan actos de corrupción?, tal cuestión es muy difícil de responder, cada persona tiene una percepción de lo que significa la corrupción, desde pequeños hemos sido enseñados que corrupción es no ser justo con algo, es por ello que la corrupción siempre atrae injusticias y desanimo de la población que cada día lucha por salir adelante.

Por lo que se refiere a las causas de la corrupción, Mejía (s.f), manifiesta que es una evidencia que la corrupción como fenómeno que descomponen la debida conducta individual y social transgrediendo valores éticos, morales y en muchos casos normas legales que ordenan el funcionamiento del Estado y la convivencia en sociedad, es un problema de alcance mundial. Y el fenómeno se extiende a todos los campos de la actividad humana, por eso podemos identificar una corrupción política, corrupción económica y una corrupción social que comprende a las anteriores pero que además alcanza a diversas formas de conductas antisociales de individuos y de grupos de todos los niveles de la sociedad.

El profesor| Gutiérrez (2015) en su informe sobre la justicia en el Perú, manifiesta que un informe de la justicia permite identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorar la administración de justicia.

Herrera (2013) sustentó lo siguiente “El Poder Judicial – órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país – no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal como dije, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores

(computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave”.

Por ello Perú Galván & Álvarez (s.f) sostuvieron que; “la falta de acceso a la administración de justicia se constituye en un importante factor creador de pobreza por cuanto imposibilita a la persona proteger debidamente su patrimonio, sometiendo sus posibilidades de salir de tales situaciones, de esa forma agrava su condición”.

Por otra parte, Bermúdez (s.f) señaló que la crisis de la Administración de Justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro Estado Peruano. Es la expresión de "la incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales"

En cuanto a la realidad Internacional:

El siguiente punto trata de la administración de justicia a nivel internacional, al respecto, la Organización de las Naciones Unidas en su página web público un artículo de título “*acceso a la justicia*”, en donde señala que el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. Asimismo, hace énfasis en que la administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria. En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, los Estados Miembros resaltaron que la independencia del sistema judicial, junto con su imparcialidad e integridad, es un requisito previo esencial para apoyar el estado de derecho y lograr que la justicia se administre sin discriminación

En Argentina, Tula (2019) afirma que el sistema de justicia atraviesa una crisis de confianza y legitimidad. Esto se debe, en parte, a que el acceso a la justicia presenta numerosas dificultades, las cuales se agravan por la falta de políticas públicas en

materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en el Poder Judicial.

Un país muy sonado en estos últimos años, es Chile, un centenar de chilenos se manifiestan en las calles exigiendo justicia y dignidad, provocando manifestaciones violentas con saqueos a los super mercados y la frase que más abunda entre la población chilena es la siguiente; “*No es por 30 pesos, es por 30 años*”.

Hecho esta Salvedad, Escobar (2019) señaló que en Chile. la sensación generalizada de desgobierno ha calado hondo en todo el mundo de la judicatura. La Corte Suprema, como responsable última del funcionamiento de la justicia en todo el país, aparece como el organismo más tensionado por los hechos, a los que se suman los problemas de justicia de especialidad, como los llamó en su oportunidad el ministro Milton Juica, al referirse a los temas de menores, violencia intrafamiliar y medio ambiente.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales* (ULADECH Católica, 2019)”.

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo que en el actual trabajo se utilizará el expediente cuyos datos son: N° 1642-2015-78-2501-JP-FC-03, en el cual versan dos delitos, el primero es sobre tenencia ilegal de armas de fuego y el segundo, tráfico ilícito de drogas, donde la fiscalía como ente persecutor de la acción penal busca condenar a los sujetos responsables ante un eventual hecho delictivo, en este caso se obtuvo una sentencia condenatoria, la pena fijada por el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad, y por el delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado, se le impuso seis años, seis meses de pena privativa de libertad, y al haber concurso real de delitos la pena quedó en diez años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter

efectiva, en cuanto a la reparación civil, se le fijó la suma de S/. 800.00 soles, a favor del Estado respecto al delito de tráfico ilícito de drogas, 200 días multa, equivalente a S/. 1,250.00 soles y el pago de S/. 800.00 soles a favor del Ministerio del Interior

Siendo esto así, se formuló el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1642-2015-78-2501-JP-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote - 2021?

Por lo que, para resolver el problema de investigación se trazó un objetivo general y objetivos específicos.

Respecto al Objetivo General, se formuló el siguiente:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1642-2015-78-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos son los siguientes:

Para la sentencia de primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción

Para la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, la presente se justifica, porque urge la necesidad de hacer un análisis integral respecto a la calidad de sentencias, para saber cuáles son los estándares y exigencias para obtener un buen fallo judicial que conlleve a la correcta administración de justicia de nuestro país y para la elaboración del informe final de tesis, puedo afirmar que se justifica, porque al referirse en su utilidad se tienen en cuenta diversos aspectos:

Por ello en el presente proyecto de investigación, “se realizará en base al cumplimiento normativo que regulan el plan de estudios de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote y tiene como base primordial asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las Líneas de investigación utilizando” en este caso; “un expediente N° 1642-2015-78-2501-JR-P3-03, donde investigará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la fijación de la pena, asimismo la reparación civil, utilizando para ello las normas externas e internas respectivamente, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención”.

En el ámbito de estudio, la presente investigación individual que se presenta está referida a la determinación de dos sentencias, de naturaleza penal en el delito de tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, para lo cual se debe de considerar a las entidades que se encargan de administrar la justicia, siendo que estas instituciones desempeñan una tarea fundamental en nuestra sociedad a la hora de resolver mediante una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria.

En el presente informe se usará el expediente N ° 1642-2015-78-2501-JP-FC-02, que comprende un proceso penal sobre tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas, tramitado en el segundo juzgado penal unipersonal, de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

En síntesis, servirá como información para mejorar y aumentar las condiciones de la motivación de las resoluciones judiciales en nuestro sistema, siendo esto así, se espera que eleven los estándares de motivación, aplicando las reglas de la lógica, sana crítica y las máximas de las experiencias a un determinado caso en concreto, para así poner fin a la controversia y que las partes puedan entender lo que el Juzgador trata de expresar en su sentencia, de manera clara y concisa.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

Investigaciones libres

Cavero (2017) De la universidad Inca Garcilaso De la Vega presentó su tesis para optar el grado de Maestra en Administración de Justicia de título; “La Administración de Justicia y la Seguridad Jurídica en el País”, y concluyó que; 1).

Los datos obtenidos como producto del estudio permitió establecer que el principio de la igualdad frente a la ley, garantiza el respeto a la normatividad vigente en el país, 2) Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron determinar que la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas, influye en la existencia de garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley, 3) Los datos obtenidos permitieron precisar que la transparencia e imparcialidad en los Magistrados, incide en el respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley y finaliza enfatizando que la administración de justicia incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.

Borja & Vargas (2018) investigaron: “La motivación judicial y violencia contra la mujer”, y arribó a las siguientes conclusiones, 1 (...) 2. Que se ha demostrado producto de la presente investigación, y con el informe final correspondiente que tenemos una inadecuada estructura de las resoluciones finales que emiten los jueces, por el hecho de tener en cuenta mayormente aspectos jurídicos como también la dogmática, dejando de lado una estricta netamente fáctica, basada en los hechos o sucesos que se han acontecido en la problemática social.

Investigaciones derivadas de la misma línea investigación

Respecto al delito de Tenencia Ilegal de Armas:

Llacsahuanga (2018) presentó una investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, titulado: “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tenencia Ilegal De Armas Expediente N° 00220-2013-00-3101-JRPE-01, Del Distrito Judicial De Sullana - Sullana, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, en relación a la sentencia de primera instancia, la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente, mientras que en relación a la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta con de conformidad con los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, asimismo Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta, y alta, respectivamente.

Reyes (2015), presentó la investigación cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tenencia Ilegal De Armas De Fuego Y Municiones, En El Expediente N° 00245- 2016-27-2503-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa - Huarney. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Carhuatoco (2016) presento su trabajo titulado: *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito De Tenencia Ilegal De Municiones, En El Expediente N° 04182-2010-2-2005-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura– Piura. 2016*, concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto al delito de Tráfico Ilícito de Drogas:

Vásquez (2018) expuso la investigación cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulada: “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tráfico Ilícito De Drogas, En El Expediente N° 4259-2009-0-1706-PE03, Del Distrito Judicial De Lambayeque; Chiclayo. 2018*”. La misma que se realizó utilizando como unidad de análisis el

expediente judicial en mención. Los resultados fueron, respecto a la sentencia de primera instancia, la parte expositiva es de calidad muy alta, la parte considerativa de calidad muy alta, y la parte resolutive igualmente, muy alta. En relación a la sentencia de segunda instancia; la parte expositiva es de calidad muy alta, de igual manera la parte considerativa, muy alta, y la parte resolutive también concluyó que es muy alta.

Espinoza (2017), acorde con el delito de tráfico ilícito de drogas, en su trabajo de investigación “La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao”, concluyó que; La posesión impune de drogas, se sabe que es permitida siempre y cuando esté destinada al consumo inmediato en cantidades mínimas, tales como ocho gramos cuando se refiere a la marihuana; sin embargo, la posesión impune de drogas genera confusión al calificar el delito de tráfico ilícito de drogas, porque los jueces y fiscales no se basan en un criterio uniforme; Se ha conocido la realidad peruana con respecto al tema de la posible legalización de la marihuana, reconociéndolo como imposible, pues el estado adopta medidas contra el consumo de las drogas estipuladas en el código penal, siendo la pena privativa de libertad un mecanismo para solucionar el tráfico ilícito de drogas. La configuración de este delito se inicia cuando la persona se convierte en consumidor habitual, lo que le genera necesidad, a partir de ese instante el sujeto se convierte en comercializador, convirtiéndose en actor delictivo

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas

2.2.1.1. El delito

2.2.1.1.1. Concepto

En sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena. En sentido legal, los códigos penales y la

doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. (Zaffaroni, 1986).

Villavicencio (2006) define al delito como una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuricidad y culpabilidad.

También, lo tenemos contemplados en el artículo 11 del Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley.

2.2.1.1.2. Elementos del delito

2.2.1.1.3. Tipicidad

Según Roxin (1997) la acción, es decir, la conducta humana, esa acción ha de ser típica, o sea, ha de coincidir con una de las descripciones de delitos, de las que las más importantes están reunidas en la Parte especial del Código Penal.

En palabras del profesor Reátegui (2014) sostiene que es la particularidad que tiene una conducta-acción por estar adecuada a un tipo penal en específico. Esto es, el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. Por otro lado, el juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad

2.2.1.1.4. Antijuricidad

La antijuricidad es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico. No constituye una categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho. (Pozo, 2005, p. 513)

La antijuricidad como el acto voluntario típico que transgrede o quebranta el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en riesgo bienes jurídicos e intereses tutelados por el Derecho. (Machicado, 2009).

El carácter antijurídico de un acto típico se deduce, pues, de la combinación de normas prohibitivas y permisiva. (Pozo, 2005, p.406)

El hecho denunciado no constituye delito, nos encontramos frente a un hecho atípico, es decir que la ley no lo ha previsto como delito; y, que cuando la ley señala "o no es justiciable penalmente", nos remite a un hecho que pudiendo estar claramente tipificado como delito, éste no es justiciable penalmente en razón de existir una causa de justificación prevista por la propia ley que elimina la antijuricidad del hecho. La jurisprudencia suprema, en especial la Ejecutoria de 6 de junio de 1994, precisó que cuando. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.5. Culpabilidad

La Culpabilidad según Machicado (2009) señala que es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

2.2.1.1.6. Consecuencias jurídicas del delito

Que, el Código Penal contiene tres clases de consecuencias jurídicas del delito. En primer lugar, están las penas que se aplican a los imputables que poseen capacidad de culpabilidad. En segundo lugar, tenemos las medidas de seguridad las cuales recaen sobre las personas inimputables o con imputabilidad disminuida que realizaron en dicho estado una conducta que la ley califica como hecho punible. Por último, también se incluyen consecuencias accesorias que operan como sanciones que se imponen a las personas jurídicas involucradas en la realización, facilitación o encubrimiento de un delito. (Prado, 2015)

2.2.1.1.7. Clases de delito

a. Delito doloso: acerca del delito doloso se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996).

b. Delito culposo: Según Hurtado (2005) los delitos culposos pueden ser de comisión y de omisión, así como de pura actividad o de resultado (p. 716), a su vez, se menciona este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, p. 82).

c. Delitos de resultado: puede mencionarse los siguientes: i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999.). ii. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (Bacigalupo, 1999).

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 1999).

e. Delitos comunes: No hay una regla especial, y se afirma que lo usual, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción, sin ninguna especialidad que le dé importancia. (Bacigalupo, 1999)

f. Delitos especiales: El profesor Pozo (2005) señala que, en los delitos especiales, la autoría está limitada a un determinado grupo de personas, por ejemplo, (militares, funcionarios, eclesiásticos, ect.); citando a los delitos cometidos por los funcionarios:

abuso de autoridad (art. 376 y ss.), concusión (art. 382 y ss.), peculado (art. 387 y ss.), corrupción activa (art. 393). (p.417).

De otro lado, sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial.

g. Delitos de peligro abstracto: El denominado delito de peligro abstracto, a diferencia del delito de peligro concreto, no supone alteración alguna del mundo exterior diferente e independiente de la acción en que consiste. Por lo tanto, se consuma con la realización de la acción reprimida por peligrosa (Pozo, 2005, p. 785). Roxin (1994) sostiene dos presupuestos: en primer lugar, ha de existir un objeto de la acción y haber entrado en el ámbito operativo de quien lo pone en peligro, y en segundo lugar la acción incriminada tiene que haber creado el peligro próximo de lesión de ese objeto de la acción.

El delito en mención de tenencia ilegal de arma, es un delito de peligro abstracto, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma, para que el hecho constituya delito, esto no hace falta que se haya producido un resultado.

2.2.1.1.8. La pena

2.2.1.1.9. Concepto

La pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad. (Villavicencio, 2006).

La pena se determina según la ley que rige al tiempo del hecho. Si existe disparidad de leyes desde el tiempo de la acción cometida hasta el juicio, debe ser aplicada la ley más benigna. (Mezger, 1958)

2.2.1.1.10. Clases de pena

Se encuentra previsto en el artículo 28° del Código Penal, en donde nos menciona las clases de penas y son las siguientes:

- Privativa de libertad;
- Restrictivas de libertad;
- Limitativas de derechos; y,
- Multa.

(Villavicencio, 2006) señala que nuestra Constitución Política de 1993 se inspira en un Estado social democrático de derecho (artículo 43); por ello, se declara que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139, inciso 22).

En este sistema de penas, se clasifican las penas principales, las penas accesorias y otras consecuencias penales. En tanto que las penas principales pueden ser impuestas solas, las penas accesorias pueden ser impuestas solamente al lado de una pena. Las otras consecuencias penales no tienen carácter penal y constituyen la transición a las medidas de seguridad. (Mezger, 1958).

Rojas Vargas (2012) La pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos; es decir, que junto a los fines preventivos-generales de positivos, la pena estatal debe buscar un efecto preventivo-especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor, y cuando esto no fuera posible debe evitar que la pena desocialice o empeore la situación del culpable. Todo ello supone entender que la pena estatal genera efectos sociales positivos en la medida que respeta y se mantiene dentro de los límites del principio de proporcionalidad.

2.2.1.1.11. De la pena privativa de libertad

En el presente trabajo de investigación, solo abordaremos la pena privativa de libertad, abordando temas históricos.

La pena privativa de la libertad se utilizó en el Incario. En ese aspecto, son coincidentes todos los cronistas, que discrepan sólo en detalles de menor importancia, sobre todo en las formas de detención. La pena se cumplía en cárceles especiales, con un régimen de cierta flexibilidad para los nobles y de extrema dureza, en cuevas llenas de animales, para el reo común. Lo que no se ha logrado determinar es, si para las penas de larga duración, existían establecimientos ad-hoc, ya que descartada la cárcel de la ciudad del Cusco -porque era casi imposible salir con vida de ella- otras prisiones debieron suplir esa necesidad fuera de la capital. En los pueblos había locales de detención provisional o "cárceles de segunda", hasta que el reo era sometido a juicio. (Vega, s.f)

Esta se encuentra en el artículo 29 del Código Penal, impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, y puede ser temporal o de cadena perpetua, en el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

Respecto a la pena temporal y pena de cadena perpetua, la jurisprudencia señala lo siguiente:

Que si bien es cierto con motivo de la sentencia del Tribunal Constitucional del 15 de enero del 2001, recaída en la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra la legislación sobre seguridad ciudadana, expediente número 5-2001-AI/TC que declaró inconstitucional el Decreto Legislativo 895, quedó derogado en el artículo 29 del Código Penal, norma que establece los límites mínimo y máximo de la pena privativa de libertad, tal vacío como es el caso, para el límite superior de los artículos 107 y 108 del Título Preliminar y 45° y 46° del Código Penal, pues en principio resulta de aplicación el inciso 8 del artículo 139° de la Constitución, a cuyo efecto el juzgador debe respetar el ámbito normativo y los principios y criterios rectores que informan el propio Código Penal: culpabilidad, igualdad y proporcionalidad; que en la medida en que nuestra legislación punitiva

reconoce tanto la pena privativa de libertad de cadena perpetua, cuya diferenciación es de rigor mantener por imperativo legal, resulta imprescindible asumirla para estimar el límite superior de la pena privativa de libertad; que, siendo así no cabe otra opción hermenéutica que entender que dicho límite superior de pena es de 35 años, puesto que con motivo de la modificación del régimen jurídico de la cadena perpetua, a partir de ese mínimo serpa revisado obligatoriamente cada año con miras a la posible excarcelación del penado, tal como lo dispone el Decreto Legislativo N° 921, por lo que como es obvio, en ningún caso la pena temporal en su límite superior puede ser mayor que la cadena perpetua. Esta conclusión más allá de la necesaria intervención del legislador para modular los límites de la pena privativa de libertad permite respetar razonablemente, al momento de individualizar la pena, la entidad del injusto de los tipos penales que forma la parte del Código Penal proporcionada ala gravedad abstracta y genérica de cada infracción, y en su caso, bajo las directivas fijadas por las normas antes citadas, posibilita el pleno respeto del principio de interdicción de la arbitrariedad. (Ejecutoria Suprema del 12/5/2004)

2.2.1.1.12. La reparación civil

Según el Diccionario Penal y procesal penal (2013) señala: “la reparación civil es la sanción que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la infracción a los deberes ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar a otro (neminem laedere o alterum non laedere), el principio de neminem laedere es el principio de justicia que importa el deber ciudadano base de la sociedad, de no dañar a otro, por ello cuando ocurre surge la necesidad de restablecer el estado anterior a la lesión causada ilegítima e injustamente e indemnizar a quien la ha sufrido, aunque fuera irreparable la restitución”.

2.2.1.2. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego

2.2.1.2.1. Conceptos y alcances

En nuestro país, el legislador penal consideró la necesidad de criminalizar la posesión, almacenamiento, suministro y fabricación de armas, municiones y explosivos sin autorización, considerando que dichos actos eran pasos necesarios para el desarrollo de otras formas delictivas, siendo un supuesto de adelanto de la barrera punitiva. Sin embargo, también el Estado, considerando que la intervención penal debe ser mínima, ha incentivado la regularización mediante leyes de amnistía “condicionadas”, es decir, posibles de considerar la inexistencia de delito en caso de que se efectúe la entrega voluntaria de las armas, municiones y explosivos ante la autoridad. (Calderón, 2013)

El delito de tenencia ilegal de armas previsto en el Artículo 279° G del Código Penal que prescribe: “El que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder, bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. (Jurista Editores).

2.2.1.2.2. Elementos del delito de tenencia ilegal de armas de fuego

A. Bien jurídico protegido. La Seguridad Pública

“En el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto la sociedad, jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente.” (Ejecutoria suprema del 25/6/97, Exp. N°ejecutoria suprema del 25/6/97, Exp. N°5831-967-HUÁNUCO. Rojas Vargas Fidel, jurisprudencia penal, Gaceta Jurídica, Lima, 1999, P.52)

B. Precisiones, peligro abstracto

Como bien sabemos, el delito en mención de tenencia ilegal de arma es un delito de peligro abstracto, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma, para que el hecho de por sí constituya delito, esto es, no hace falta que se haya

producido el resultado. (Ejecutoria Suprema del 23/7/2003, Exp. N° 275-2002-LIMA. Rojas Vargas, Fidel, Jurisprudencia Penal comentada, t, II, Idemsa, Lima, 2005, p.267)

Precisiones sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego: La tenencia fugaz y momentánea se halla excluida del tipo penal. No basta la ausencia de licencia autoritativa

“La comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego es una figura de penal de peligro abstracto; la propiedad, posesión o mero uso del arma sin encontrarse autorizado administrativamente no puede ser el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito penal se ha perfeccionado, pues ello constituiría responsabilidad objetiva, la misma que se encuentra proscrita. Si ello fuese así, el análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribirá al acto de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado, lo cual cumpliría el aspecto subjetivo del tipo, resultando sin lugar, el proceso penal, pues dichos aspectos se acreditarían sin mayor esfuerzo en la investigación preliminar. Entendiendo ello así en el proceso penal resultaría meramente formal, deviniendo absolutamente lógica y necesaria la condena ante la simple tenencia o posesión del arma. El verbo rector en este delito, requiere “tener en su poder (el agente) armas”, lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de licencia autoritativa, excluyéndose por exigencia de razonabilidad el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro -circunstancia de necesidad apremiante-; sin embargo la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica la doctrina del Derecho Civil, exigiéndose la de la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto al ánimo de conservarlo para sí. Este ilícito por ser un delito de acción requiere un mínimo de continuidad en la posesión del arma, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin la licencia autoritativas correspondientes. (Ejecutoria Suprema del 24/4/2011, R.N. N° 1232-2010-LORETO, Gaceta penal, N° 28, 28, Gaceta Jurídica, Lima, octubre 2011, p.190.)

C. El titular del bien jurídico es indeterminado: La colectividad, La Sociedad.

“El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza, los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera la acción típica antes referida, se extiende a un indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes. El sujeto pasivo del mismo sólo puede ser la sociedad que la organizada jurídicamente configura el Estado”. (Ejecutoria Suprema del 22/10/1999, R.N. N° 2038-99-AYACUCHO. CHOCANO RODRÍGUEZ, Reiner/ VALLADOLID Zeta, Víctor, Jurisprudencia penal, Jurista Editores, Lima, 2002, p.231.)

2.2.1.2.3. La pena en el delito tenencia ilegal de armas de fuego

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra penado con una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

2.2.1.2.4. Acción Penal

La acción penal es pública, de ahí que cualquier persona pueda entablar la denuncia (Peña, 2002)

2.2.1.2.5. Elementos del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Microcomercialización

En los delitos contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, respecto al bien jurídico protegido, se ha de tener presente primero que todo bien jurídico debe partir de los principios fundamentales basados en la Constitución a través de los cuales se marcan los límites de potestad punitiva de Estado, calificando bienes jurídicos como aquellas circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema.

2.2.1.2.6. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, y siendo que este delito se encuentra enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública, se puede concluir que nos encontramos ante la protección de un bien jurídico macro social – la salud pública como interés social.

2.2.1.2.7. Análisis del tipo penal

Para Bramont (1998) los análisis del tipo se acogen dos supuestos castigados con una pena inferior a la prevista para el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas, por lo que son tipos atenuados respecto al mismo. Tal atenuación se establece debido a que se aprecia un menor contenido del injusto en el comportamiento, en virtud de ciertas circunstancias como cantidad de droga involucrada y la finalidad mediata perseguida.

En cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas es necesario verificar sus elementos típicos básicos: I) Promoción del consumo ilegal de drogas; II) Favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas; III) Éstas son un delito de peligro concreto, al crear un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión a intereses jurídicos concretos; IV) Mientras que, los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto; V) En el caso del primer párrafo de este tipo penal se requiere el dolo, siendo que en el caso de la posesión se exige además un elemento subjetivo que es la intención de destinar al comercio la elaboración de drogas tóxicas; y, VI) La conducta típica que exige una pre ordenación hacia el tráfico de estupefacientes, con lo cual nos encontramos en presencia de un tipo penal que exige un elemento objetivo y otro de carácter subjetivo.

2.2.1.2.8. Acción típica

Para que se configure el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, es la importación, fabricación preparación, transporte y venta de alguna de las sustancias tóxicas que hace mención el artículo 296° y 298° del Código Penal.

2.2.1.2.9. Elemento subjetivo

Es la conciencia y voluntad de realización típica, es decir la esfera cognitiva del dolo, que debe abarcar el conocimiento, de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización y pese a la prohibición de la norma, mientras que, en el tráfico ilícito de drogas, el agente sabe que está produciendo, importando, vendiendo, o transformando insumos o productos, con el propósito ulterior de destinarlos a la elaboración de drogas prohibidas, aparte del dolo se identifica su intencionalidad.

2.2.1.2.10. Tipicidad Objetiva

Esto es para ambos delitos en mención:

Sujeto activo puede ser cualquier persona.

Sujeto Pasivo es la colectividad, la Sociedad.

2.2.1.2.11. Bases teóricas procesales

2.2.1.2.12. El proceso penal

2.2.1.2.13. Concepto

Según Alsina, H. (citado por San Martín (2006): la define como el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende: La organización del Poder Judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del Juez y las partes en la sustanciación del proceso.

El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción. (Calderón, 2011).

En contraste con el derecho civil, esta señala que es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Es el instrumento -de carácter esencial--que ostenta la jurisdicción -el poder Judicial a través de sus órganos: juzgados y salas-para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales entendiendo por conflicto. (San Martín, 2015)

De la Oliva (199) define al proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción.

2.2.1.2.14. Características del proceso penal

Tiene carácter público, es de característica instrumental debido a que sirve para que se pueda tutelar los derechos no sólo de los ciudadanos, sino también de todos los integrantes de una comunidad organizada. (Lira s.f).

A su vez también es de carácter público porque regula la actividad jurisdiccional del Estado, la intervención estatal para mantener la convivencia social resolviendo los conflictos entre los particulares. (Salmon, 2010)

2.2.1.2.15. El debido proceso formal

2.2.1.2.16. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

2.2.1.2.17. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.2.18. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.2.19. Principios del proceso penal

Como ya se ha explicado, el proceso penal moderno, es fruto del Estado de Derecho, siguiendo esa línea, el Derecho penal contemporáneo se guía u orienta por principios

esenciales, que es una manera de proceder en este sistema penal.

Para San Martín (2015) señala que la doctrina es equívoca al momento de determinar el contenido, equivalencia y diferencias entre los conceptos o categorías de "principios, derechos fundamentales y garantías".

Por otro lado, Cubas (2008), sostiene que nos encontramos frente a un modelo procesal penal básicamente inquisitivo, caracterizado por la concentración de facultades en el juez penal, con facultades para instruir y resolver conflictos penales; por el culto al expediente y la escrituralidad, las serias restricciones al derecho de defensa, la reserva que en muchos casos se convierte en secreto de las actuaciones sumariales, el reconocer valor a los actos de investigación para fundamentar la sentencia, omitiendo la realización del juicio o etapa del juzgamiento.

2.2.1.2.19.1. Principio acusatorio

Se encuentra previsto en el artículo 447º, inciso 6) del Código Procesal Penal vigente y con los requisitos formales contenidos en el artículo 349º del mismo cuerpo legal.

Según Salinas (2010) nos refiere: “El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos”.

2.2.1.2.19.2. Principio de igualdad de armas

Se encuentra previsto en el artículo 447º, inciso 6) del Código Procesal Penal vigente y con los requisitos formales contenidos en el artículo 349º del mismo cuerpo legal.

Según Salinas (2010) nos refiere: “El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos”.

Atendiendo al concepto anterior, se exige que la Acusación sea realizada conforme al debido proceso, sin vulnerar ningún derecho, cumpliendo todas las exigencias y garantías que establece nuestra Constitución.

Este principio se refiere a que en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, los mismos derechos y garantías, para poder defenderse o accionar con los medios que tenga a su alcance.

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo I numeral 3, establece lo siguiente: “las partes intervendrán En el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previsto ante la Constitución. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”

Para Berberll y Rodríguez (2017) señalan que, “este principio consiste en reconocer a las partes que comparecen en un juicio (acusación y defensa) las mismas “armas”, los mismos medios de ataque y de defensa, las mismas posibilidades jurídicas a la hora de definir y defender sus respectivos puntos de vista”.

Según Guerrero (2005) sostiene que el principio de igualdad de armas exige una conducta correcta de la administración justicia punitiva en la persecución del delito y que inevitablemente genere desventajas para el imputado, a partir de lo cual el proceso incorpora salvaguardas jurídicos procesales a las partes, en especial al imputado, con la finalidad de tener influencia en el desarrollo y los resultados del proceso.

El Tribunal Constitucional Español, lo explica en la Sentencia N° 90-1994, de forma muy clara e ilustrativa en cuyos fundamentos estableció lo siguiente: (...) principio que exige que las partes cuenten con medios parejos de ataque y defensa, ya que para evitar el desequilibrio entre las partes es necesario que “ambas dispongan de las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

2.2.1.2.19.3. Principio de oralidad

Este principio de Oralidad establece el discurso y el argumento como medio, herramienta eficaz, por el cual las partes y las pruebas en el proceso penal se narran en forma directa al Juez, quien va interactuar de la misma manera.

San Martín (2015) refiere que: “en materia de principios del procedimiento que se refieren al aspecto exterior de la actividad jurisdiccional, la forma que ha de adoptar

actos procesales no a su contenido, y en la medida que el Nuevo Código Procesal Penal asumió como no podía ser de otro modo.

2.2.1.2.19.4. Principio de congruencia

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

2.2.1.3. El proceso común

2.2.1.3.1. Concepto

El principal mecanismo procesal para la investigación y juzgamiento de casos penales es el denominado Proceso Común, que tiene tres etapas claramente diferenciadas: la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento (Ministerio de Justicia y derechos humanos s.f).

Está normada en el Libro Tercero "Proceso Común", en rigor, el proceso de declaración. Integra la Sección I "La Investigación Preparatoria", que consta de los siguientes cinco títulos (23 artículos en total).

Nieva (Citado por San Martín) refiere que lo más trascendental del nuevo sistema en el que siempre interviene una autoridad pública en atención a la enorme importancia social de la persecución penal es que deja en manos del Ministerio Público la investigación del delito.

2.2.1.3.2. Características del proceso común

Para Óre, A. y Loza, G. refieren que las principales características son las siguientes:

A diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1939, se apuesta por un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

2.2.1.3.3. El proceso inmediato

Es un proceso especial que amerita el abreviamento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el Fiscal quien solicita el trámite de este en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito. (Cano, s.f)

Esto se encuentra regulado en el artículo 259° del Código Penal, menciona que procede cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. A huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de ejecutado el delito y es encontrado dentro de las 24 horas.
4. Es encontrado durante las 24 horas después de la perpetración del delito, con efectos o instrumentos procedentes de aquel, o que hubiera empleados para cometerlo.

La flagrancia es un estado evidente de la comisión de un delito y habilita a la policía a detener a una persona; el fiscal solo cuenta con 24 horas para ponerlo a disposición del juez. El artículo 259 del CPP admite cuatro estados de flagrancia: a) cuando el sujeto está cometiendo el delito (flagrancia propiamente dicha), b) cuando es

detenido inmediatamente después de haber cometido el delito (cuasi flagrancia), c) cuando se le encuentra dentro de las 24 horas de producido el delito con los objetos o instrumentos del mismo (presunción legal) y d) por sindicación del testigo o víctima o por videovigilancia (presunción por sindicación). (Sánchez, 2016)

Respecto a la detención policial, que anteriormente he señalado, poniendo como base 24 horas, esto ha sido modificado, y posteriormente fue ampliado a 48 horas, La Ley N° 30558 ha modificado el artículo 2 de la Constitución Política a fin de extender el plazo máximo de detención a 48 horas. Asimismo, la detención podrá durar 15 días cuando se investiguen delitos cometidos por organizaciones criminales

Así lo ha dispuesto la Ley N° 30558, que fue publicada el 9 de mayo del 2017 en el diario oficial El Peruano, modificando así el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la constitución.

2.2.1.3.4. Medidas coercitivas

2.2.1.3.5. Concepto

Para el profesor Ugaz (2012) las define como las limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin de evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no se concrete de manera efectiva.

De otro lado, San Martín (2015) se refiere como el proceso de protección, cuyo eje central son las medidas coercitivas, se corresponde con una subfunción de la jurisdicción y con una clase de pretensión.

Sánchez (2009) señala que: Las medidas cautelares o de coerción procesal, como las llama el nuevo código procesal, son aquellas judiciales que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia, también señala que las medidas coercitivas cumplen una función de aseguramiento de los objetivos en el proceso penal, que se aplica a los casos previsto en la ley, bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad.

2.2.1.3.6. Clases de medidas coercitivas

Medidas de coerción personales:

- a) Detención Preliminar Judicial
- b) Prisión Preventiva
- c) Comparecencia simple y restrictiva
- d) Detención domiciliaria
- e) Impedimento de salida
- f) Intervención preventiva

Medidas de coerción reales

- a) Embargo
- b) La inhibición
- c) Desalojo preventivo
- d) Medidas anticipadas
- e) Pensión alimenticia anticipada
- f) Ministración provisional

2.2.1.3.6.1. La prisión preventiva

Chávez, (2013) hace referencia como el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad- suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la

garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación se pueda llevar a cabo sin obstaculizaciones indebidas y que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta.

El artículo 268° del Código Procesal Penal establece que “El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos aportados por el Ministerio Público sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existan fundados graves elementos de convicción de la comisión delictiva, así como de vinculación de la comisión delictiva con el investigado. b) Que la pena imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que exista peligro procesal de fuga o de obstaculización, no es necesario que estos tengan que ser concurrentes.

Con respecto a los graves y fundados elementos de convicción, debe establecerse que estos no deben llegar a un grado de certeza, sino a un alto grado de probabilidad de la comisión delictiva y de vinculación del investigado de esta comisión delictiva con el investigado, los cuales deben ser analizados en su conjunto, los elementos de convicción no pueden ser analizados para determinar o considerar graves y fundados de manera aislada, sino analizando en su conjunto para determinar esa vinculación del investigado en la comisión delictiva que se imputa.

2.2.1.3.6.2. La prueba

2.2.1.3.6.3. Concepto

Rosas (s.f) la conceptúa como la actividad de los sujetos procesales dirigida a la formación de la convicción del juzgador sobre la existencia de los hechos imputados.

A su vez Cafferata (2003) explica en sentido amplio, prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, y que esta noción lata, llevada al proceso penal, permite conceptuar a la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos en que aquellos son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, s.f).

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostraza (1998) define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no

supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación;

(2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba;

(3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto;

(4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal; porque a mérito del mismo se adoptará una decisión, por eso es fundamental que el juzgado aplique el examen de fiabilidad a los medios probatorios incorporados al proceso, el hecho que las partes no lo cuestionen no libera al juez de revisarlos.

Finalmente, San Martín (2015) señala que: La prueba es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria, la demostración para de esa manera obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos afirmados.

2.2.1.3.6.4. Objeto de la prueba

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de

algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

En opinión de Silva (1991): una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia (Citado por Hinostroza, 1998).

En éste sentido el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado, ante los órganos jurisdiccionales a efectos de cumplir con los fines del proceso.

San Martín (2015) refiere: Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. El objeto de la prueba, en cuanto a su contenido, viene referido a las realidades, hechos, que en general, pueden ser probadas en el proceso penal, realidades fundamentalmente fácticas, estos son acontecimientos de la vida individual y colectiva.

A su vez Cafferata (citado por San Martín) refiere los puntos que se pueden probar en el proceso penal, menciona los siguientes:

- A. Los hechos entendidos como acontecimientos, (...) los hechos imputados y sus circunstancias, así como también los referidos grados de participación, a la culpabilidad, así como la responsabilidad entre otros.
- B. Las máximas de las experiencias, definiciones, juicios hipotéticos de contenido general, independientes del caso en concreto, señala que también pueden ser parte del proceso.
- C. Por último, señala a los hechos auxiliares, definiéndolo como los hechos o circunstancias tendientes a la mejor valoración de otras pruebas, siendo éstos los hechos que ayudan a la prueba, por ejemplo, relaciones entre imputado y testigo de descargo, esto de salud del de testigo: su visión o memoria.

2.2.1.3.6.5. Elemento de prueba

Según Vélez (citado por Cafferata y otros) refiere al elemento de la prueba como todo objeto que se incorpora legalmente al proceso capaz de producir un conocimiento

cierto o probable acerca de la imputación delictiva y de las circunstancias para la individualización de la pena.

2.2.1.4. Sujetos del proceso penal

San Martín (2015) señala: Como partes penales -en función a la acción y a la pretensión penal-, el NCPP en los delitos públicos solo admite la condición de parte acusadora al Ministerio Público (arts. V del TP y 60 NCPP) -tiene el monopolio de la persecución del delito: lo investiga y acusa ante el órgano jurisdiccional-, mientras que en los delitos privados solo acepta como Parte acusadora al ofendido constituido en querellante particular (arts. L.2 y 107 NCPP). En este último supuesto pueden ser varios los querellantes particulares como consecuencia de que el hecho delictivo puede afectar bienes jurídicos de varios sujetos, de suerte que se constituirá un litis consorcio cuasi necesario, en la medida en que la ley no les obliga a una actuación conjunta.

Siguiendo el concepto, el mismo Doctor San Martín (2015) precisa que en el proceso penal existen partes necesarias o imperativas y partes facultativas o contingentes. Las partes necesarias o imperativas son aquellas sin las cuales no puede configurarse un proceso penal, deben existir de forma obligada para que el Proceso penal esté bien constituido. Las partes necesarias o imperativas son el Ministerio Público en los delitos públicos y el querellante particular en los delitos privados -activas-, y el imputado -como parte penal y civil- conjuntamente con su abogado defensor.

2.2.1.4.1. Las partes que actúan en el proceso penal

2.2.1.4.2. Ministerio Público

Condenado al papel de simple opinante por el Código de Procedimientos Penales., la Constitución de 1979 y el decreto legislativo 052, trazando un cambio radical lo convirtieron en el órgano civil autónomo encargado de la persecución del delito, de la indagación de los hechos criminales desde su inicio, de la conducción de la policía en este terreno, de la representación de la sociedad durante juicio y de la titularidad del ejercicio de la acción penal (Hurtado, s.f)

Es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de legalidad y de los intereses tutelados por el derecho -provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional;

es un órgano requirente por antonomasia. (San Martín, 2015)

Citando a San Martín (2015), señala que el Ministerio Público es el conductor de la investigación, es el guía de la labor policial en cuanto a la investigación del delito, asimismo refiere que le corresponde el rol de orientador sustancial, y como consecuencia referir concretamente los modos legales, probando los nexos entre el delito y el presunto autor.

Tenemos en este Nuevo Código Procesal Penal, un gran cambio para el Ministerio Público en el Proceso Penal, teniendo como principal función, el velar por la sociedad, defendiendo la legalidad de todos los ciudadanos, así como también defender los intereses públicos del Estado.

2.2.1.4.3. El abogado defensor

La palabra abogado deriva del latín *ad vocatus*, que significa llamado a' o "llamado para", Según la Real Academia Española.

San Martín (2015) señala que el defensor cumple un función pública porque hace valer la presunción de inocencia y dado el caso, también todas las circunstancias que favorecen al culpable- y, en sentido jurídico, garantiza vela por la legalidad formal del procedimiento. Pero también, en armonía con ello, sirve exclusivamente al interés del imputado, en la medida en que ese interés se dirija a ser defendido de la mejor manera posible.

2.2.1.4.4. Las partes civiles

El responsable civil es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal-la denominación de responsable civil trae causa en la necesidad de distinguirlo del imputado frente a la cuestión civil, Es la persona contra la que se dirige el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal, es decir, la persona que, en su caso, deberá hacer frente a la restitución de la cosa, la reparación del daño o de la indemnización de perjuicios. (San Martín, 2015)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

San Martín (2006) refiere que una vez culminado en el curso del juicio oral el momento de la discusión final se inicia, dentro del periodo decisorio, el momento final, la deliberación y sentencia.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es “Declaración del juicio y resolución del Juez”.

Alsina (citado en Ossorio, 2006), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”. (p. 878).

2.2.1.5.2. Sentencia absolutoria

El Juez deberá motivar especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las que no constituye delito, y de ser el caso, afirmar que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su responsabilidad, que subsiste una duda sobre la misma, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal. (Ministerio de justicia y derechos humanos s.f)

Asimismo (Art. 398° del CPP).

La sentencia absolutoria deberá ordenar la libertad del acusado, el cese de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso, y fijará las costas. La libertad del absuelto y el alzamiento de las medidas de coerción procesal se dispondrán aun cuando la sentencia absolutoria no esté firme.

Existe también la figura de el Sobreseimiento, a lo que San Martín (2015) afirma que, es una resolución jurisdiccional definitiva, emanada por el Juez de la investigación preparatoria, mediante la cual se pone fin aun procedimiento penal incoado, goza de la totalidad de los efectos de la cosa juzgada, teniendo el mismo alcance que una sentencia absolutoria.

2.2.1.5.3. Sentencia condenatoria

La Sentencia Condenatoria es la que fija las penas, pronunciándose al culminar la etapa del juicio oral.

Asimismo la sentencia condenatoria es una pena temporal, siempre y cuando no se determine una sentencia de cadena perpetua, en donde se precisa el día desde cuando se contará esta pena,

En la sentencia se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, así como el plazo en el cual deberá pagarse la multa. Si ha sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario, se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de la sentencia anterior, debiendo cumplirse las penas sucesivamente. (Ministerio de justicia y derechos humanos s.f)

2.2.1.5.4. Medios impugnatorios

3.2.1.5.4.1 Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

3.2.1.5.4.1.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.5.5. Teoría del delito

3.2.1.5.5.1 Concepto

Según Zaffaroni (1998) Es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde. Se denomina teoría del delito “a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito.

Para algunos juristas la teoría del delito, es la descripción de una conducta a la que se le asigna una pena o una medida de seguridad, sino que interesa una definición secuencial como “acción u omisión voluntaria, típica, antijurídica y culpable.

3.2.1.5.5.2 Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la tipicidad. La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2014)

B. Teoría de la antijuricidad. Para Muñoz (2007) el termino antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

C. Teoría de la culpabilidad. Para Muñoz (2007) refiere que para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de su hecho. Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal. Ello demuestra que, junto a la tipicidad y a la antijuridicidad, debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena. Esta categoría es la culpabilidad, una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que sin pertenecer al tipo ni a la antijuridicidad, son también necesarios para la imposición de una pena.

2.2.1.5.6. Resoluciones

3.2.1.5.6.1 Concepto

Se conoce como resolución al acto y consecuencia de resolver o resolverse (es decir, de encontrar una solución para una dificultad o tomar una determinación decisiva. (Pérez, 2012).

De acuerdo con el autor Cabanellas (1998), la define como la acción o efecto de resolver, solución de problema, conflicto o litigio, decisión actitud, firmeza, etc.

Atendiendo a los conceptos antes señalados, entendemos que una resolución es una decisión fundada y bien motivada que pone fin a un proceso, y esta a su vez, puede ser condenatoria o absolutoria.

3.2.1.5.6.2 Partes

Tradicionalmente las resoluciones judiciales tienen tres partes, la primera que se llama “expositiva”; la segunda, muy principal, denominada “considerativa” y, finalmente una tercera que tiene el nombre de parte resolutive o comúnmente conocida como el fallo (S/A: 2005).

3.2.1.5.6.2.3 Motivación de resoluciones

El contenido constitucional del debido proceso, se respeta prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas jurídicas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes, y c) que por sí misma exprese la motivación suficiente explicación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o si representa el supuesto de motivación por remisión. (cfr. STC. N° 4348-2005-PA/TC, Fundamento

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad: se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas”(Americam Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas”. (Carro, s.a.p.1).

Distrito Judicial: un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

Doctrina: es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2018).

Expediente: El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un instrumento en el cual se van a reunir de manera encadenada y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de relevancia vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

Jurisprudencia: es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas , por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

Normatividad: Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

Parámetro: es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de

referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

Las variables: son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

III.HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 1642-15-78-2501-JP-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV.METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

La población de una investigación “está compuesta por todos los elementos (personas, objetos, organismos, historias clínicas) que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación”. (Neftali, s.f)

Otro punto es, con respecto al enfoque cuantitativo, su objetivo es generalizar los datos de una muestra a una población (de un grupo pequeño a uno mayor). Y respecto al enfoque cualitativo, no se puede regularizar, es decir, no se pretende generalizar los resultados obtenidos en la muestra a población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2018).

Acerca de muestra, Hernández, Fernández & Baptista, (2018) sostienen que, respecto al enfoque cuantitativo, se involucran en muchos casos, porque se pretende generalizar los resultados del estudio, y en relación a un enfoque cualitativo, sólo se involucran a unos cuantos casos porque no se pretende generalizar el resultado del estudio, sino el análisis de forma intensiva

Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 1642-2015-2501-JR-PE-03, que trata sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la

intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se

llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual

quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque,

está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS , EN EL EXPEDIENTE N° 1642-15-78-2501-JP-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

G/E	VARIABLE	ENUNCIADO	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	CALIDAD DE LA SENTENCIA	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1642-15-36-2501-JR-P3-03 ; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1642-15-78-2501-JR-P3-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 1642-15-78-2501-JR-P3-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
		Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	CALIDAD DE LA SENTENCIA	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
		¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
		¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
		<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
		¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
		¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
		¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito d drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Segundo Juzgado Penal Unipersonal EXPEDIENTE N° : 1642-2015-78-2501-JR-PE-03 ACUSADO : A-A-A DELITO : TENENCIA LEGAL DE ARMA DE FUEGO Y OTRO	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, evidencia el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema</i>				X							09

Introducción	<p>AGRAVIADO : B-B-B</p> <p>RESOLUCIÓN: SENTENCIA CONDENATORIA Chimbote, veintinueve de Agosto dos mil quince</p> <p>VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: Que ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Santa a cargo de la magistrada (J), se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado (A), identificado con su documento de identidad número 45598997, domicilio pasaje el Porvenir Mz. 8 B Lte. 25 Pueblo Joven San Francisco de Asís, secundaria completa, soldador, de 26 años de edad, nacido el día 28 de febrero de 1989, en los seguidos por el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, quien acude debidamente asistido por su abogado defensor Dr. (Q) con reg. C.A.S 1659, con domicilio procesal en Jr. Leoncio Prado N. 325 Oficina 401 teléfono celular numeral 945242553, así como estuvo presente la señora Representante del Ministerio Público Dra. (B) Fiscal Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con domicilio procesal en Avenida José Pardo N. 835 Cuarto Piso Chimbote.</p> <p>PRIMERO.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR</p> <p>1.- El Ministerio presentó ante la señora Juez, el caso respecto a que</p>	<p>sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>tanto la salud como la seguridad pública de toda una comunidad se ha encontrado en estado de peligro, hecho que se le atribuye al acusado, (A), dado que los hechos se circunscriben al día 26 de mayo del 2015 a horas 14:33 aproximadamente, cuando personal policial del grupo TERNIA intervino por la intersección de la Av. Aviación y Av. Juan Velasco Alvarado, a la persona del acusado a quien luego de rauda huida se le encontró en su poder, un arma de fuego, pistola de funcionamiento semiautomático de marca TISAS, patente BROWNING, calibre 9mm, de 380 auto, serie T0620-09J02306, modelo FAITHI13, el mismo que se encontraba con su cacerina color negro y se encontraba abastecida con 12 cartuchos para pistola, esto es 8 cartuchos marca CBC y 4 cartuchos marca S y B, de fabricación checoslovaca, debiéndose precisar que tanto el arma incautada al acusado así como las municiones se encontraban en perfecto estado de funcionamiento esto es operativa y óptima condiciones para su uso en caso de las municiones, las cuales resulta utilizables y tienen amenazar la seguridad pública, encontradas en poder del acusado, no contando con la respectiva licencia para portar armas de fuego, del mismo modo se le encontró en su poder 226 ketes, cuyo tipo corresponde pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto de 51 gramos, peso neto 15 gramos, conteniendo 8.3 gramos de PBC pureza, dicha droga estaba destinada a la micro comercialización por parte del acusado, lo cual el Ministerio Público demostrara en este juicio oral</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.- De la pretensión punitiva y económica del titular del ejercicio Público de la Acción Penal.</p> <p>De los hechos : Respecto a los hechos que se han descrito estos se subsumen respecto a la TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES en el artículo 279°, del Código Penal y respecto a la MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS en la modalidad de POSESIÓN PARA TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en el artículo 298, primer párrafo, del Código Penal, concordado con el Art. 296 segundo párrafo del código penal, procediendo a oralizar los medios probatorios que acreditarán el hecho y la responsabilidad del acusado; solicitando la pena respecto de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD más inhabilitación de suspensión de obtención de licencia para portar armas de fuego por siete años y por el delito de MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS la pena de CUATRO AÑOS Y UN MES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, más 200 días multa, equivalente a la suma total de S/. 1 250.00 soles.</p> <p>2.1. De la calificación jurídico penal.- el hecho glosado fue calificado como delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de fuego, previsto en el artículo 297° del Código Penal, y respecto a la Microcomercialización de Drogas, en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modalidad de Posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 298° primer párrafo del código penal.</p> <p>2.2. De la pretensión punitiva y económica. –</p> <p>Respecto al delito de Tenencia Ilegal de Armas, Solicita siete años de pena privativa de libertad más inhabilitación de suspensión de obtención de licencia para portar arma de fuego por siete años,</p> <p>Y por el delito y por el delito de MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS la pena de CUATRO AÑOS Y UN MES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, más 200 días multa, equivalente a la suma total de S/. 1 250.00 soles.</p> <p>TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>Habiendo escuchado la oralización por parte del Ministerio Público, la defensa técnica durante el desarrollo del juicio demostrará que se ha vulnerado muchos derechos, en contra de mi patrocinado, como es el derecho constitucional nadie debe ser detenido si no por mandato judicial o por flagrancia delictiva, la defensa sostendrá durante el desarrollo del juicio oral, que mi patrocinado desde la intervención primigenia, se encontraba sentado sin haber cometido algún delito ni sospechas de haber cometido algún delito y por ende si él se corrió demostrará que fue por el susto, ya no que cometió ningún delito, ni tampoco hay indicios ni sospechas de delito, por tanto demostrará que siendo así que no hay sospechas ni indicios de una presunta comisión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delictiva no habría flagrancia, también se demostrará que todos los demás actos son nulos como lo establece el art Segundo numeral 20 literal f de nuestra Constitución hay indicios ni sospechas de delito, por tanto el derecho constitucional nadie debe ser detenido si , siendo así al culminar el juicio usted tendrá en cuenta que el derecho penal castiga un derecho penal de acto no de autor, tales mi patrocinado en su debido momento pudo haber sido un gran delincuente, pero demostrara en el desarrollo del juicio, que en ese momento no se encontraba haciendo nada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 1642-2015-78-2501-JR-PE-03

LECTURA.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, porque se cumplen con los requisitos; encabezamiento de sentencia que muestra el número de expediente; el único inconveniente que pude encontrar es que no evidencia el número de la resolución, pero ello en nada enerva el tema de fondo del asunto, que en este caso es la sentencia, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que va decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, asimismo, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, se denotó claridad en todo momento, argumentando de manera sólida su teoría del caso.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e) como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este Derecho "... incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad,</i></p>												

Motivación de la pena	<p>armas de fuego, del mismo modo se le encontró en su poder 226 ketes, cuyo tipo corresponde pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto de 51 gramos, peso neto 15 gramos, conteniendo 8.3 gramos de PBC pureza, dicha droga estaba destinada a la micro comercialización por parte del acusado, lo cual el Ministerio Público demostrara en este juicio oral.</p> <p>Respecto a los hechos que se han descrito estos se subsumen respecto a la TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES en el artículo 279°, del Código Penal y respecto a la MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS en la modalidad de POSESIÓN PARA TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en el artículo 298, primer párrafo, del Código Penal, concordado con el Art. 296 segundo párrafo del código penal, procediendo a oralizar los medios probatorios que acreditarán el hecho y la responsabilidad del acusado; solicitando la pena respecto de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD más inhabilitación de suspensión de obtención de licencia para portar armas de fuego por siete años y por el delito de MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS la pena de</p>	<p><i>que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>CUATRO AÑOS Y UN MES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, más 200 días multa, equivalente a la suma total de S/. 1 250.00 soles.</p> <p>TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>Habiendo escuchado la oralización por parte del Ministerio Público, la defensa técnica durante el desarrollo del juicio demostrará que se ha vulnerado muchos derechos, en contra de mi patrocinado, como es el derecho constitucional nadie debe ser detenido si no por mandato judicial o por flagrancia delictiva, la defensa sostendrá durante el desarrollo del juicio oral, que mi patrocinado desde la intervención primigenia, se encontraba sentado sin haber cometido algún delito ni sospechas de haber cometido algún delito y por ende si él se corrió demostrará que fue por el susto, ya no que cometió ningún delito, ni tampoco hay indicios ni sospechas de delito, por tanto demostrará que siendo así que no hay sospechas ni indicios de una presunta comisión delictiva no habría flagrancia, también se demostrará que todos los demás actos son nulos como lo establece el art Segundo numeral 20 literal f de nuestra Constitución hay indicios ni sospechas de delito, por tanto según nuestro derecho constitucional nadie debe ser detenido si , siendo así al culminar el juicio usted tendrá en</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X							
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta que el derecho penal castiga un derecho penal de acto no de autor, tales mi patrocinado en su debido momento pudo haber sido un gran delincuente, pero demostrara en el desarrollo del juicio, que en ese momento no se encontraba haciendo nada.</p> <p>CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO: el presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y negar los cargos imputados. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO: DECLARACIÓN DEL ACUSADO (A) ACUSADO: Estaba en mi casa pintando con mi primo mi cuarto, y de un momento a otro salí a ver a unos amigos a la pista a la aviación y estaba sentando esperando a mis amigos que vengan, y de un momento a otro, un amigo apareció en una moto y aparecieron los policías, llegan de civil y sacaron un arma y yo me asusto y me corro a mi casa, y yo no tenía nada en mano, estaba con un short y un bibidi, me corrí a mi casa asustado, los policías me siguieron y estaban de civil, yo no sabía que eran policías sino no me hubiese quedado parado y me corrí a mi casa y después llegaron a mi casa y patearon la puerta y subieron al techo y me empezaron a corretear. Defensa Técnica: Señora Magistrada, eso nada más va hablar mi patrocinado, y va a intervenir en varias etapas, tal y como lo establece nuestra norma procesal penal. Fiscal: Que se deje constancia, que el acusado tiene derecho a guardar silencio, pero en el momento que el acusado mostro su anuencia para declarar se supone también que debe estar expedito para ser interrogado por el Ministerio Público, solicito se deje constancia.</p> <p>5.1- DEL MINISTERIO PÚBLICO</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.1.2- TESTIMONIALES</p> <p>1., DECLARACIÓN DE PERITO: (Z), DNI 70524986, con domicilio en Calle Huayna Capac 415 Mz. 14 t. P. Joven San Isidro – Chimbote, superior PNP, católico.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público dijo: Conforme. El Dictamen Pericial de Balística Forense N° 921-993/15, las conclusiones tenemos como muestra 1, corresponde a un arma de fuego, pistola, funcionamiento semiautomático, calibre 9mm (3.80 Auto) marca TISAS – PATENTE BROWNING, serie T0620-09J02306, modelo FAITHI13, fabricación Turquía, en regular estado de conservación, presenta desgaste parcial en su acabado y normal funcionamiento Operativa. Asimismo ha sido empleada para realizar disparos. En la muestra 2, corresponde a doce cartuchos para pistola, de los cuales 8 cartucho marca CBC, de fabricación brasileña y 4 son de marca S&B de fabricación Checoslovaca, de percusión central, en regular estado de conservación y óptimas condiciones para su uso. La muestra uno fue devuelta a la unidad solicitante después del estudio balístico realizado, y la muestra 2, fueron agotados durante su estudio, con respecto a lo que es la pericia balística. Se efectuó la técnica experimental lo que quiere decir que se efectuó disparos con dicha arma lo que quiere decir que estaba operativa.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensa Técnica: Ninguna pregunta.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público dijo: Conforme. El Dictamen Pericial de Balística Forense N° 934/15, es una homologación que se realizó entre las muestras experimentales N° 52 que corresponde a tres casquillos para pistolas 380 Auto, dos marca, CBC, y uno marca S&B y tres proyectiles de cartucho para pistolas calibre 380 Auto, de seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, obtenidas con el disparo experimental con la pistola marca TISAS, fabricación Turquía, antes nombrada, de la pericia anterior se sacaron experimentales las cuales se homologaron con muestras incriminada N° 08/15 corresponde a dos casquillos de cartucho para pistola, calibre 380 Auto, marca R.P. fabricación U.S.A muestras encontradas durante la inspección Técnico Balística, realizada en el AAHH Villa Hermosa – Nuevo Chimbote en la escena del crimen de (P), del cual se formuló el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 199/15. Asimismo con la muestra incriminada N° 10/15, corresponde a un proyectil de cartucho para pistola, calibre380 auto de seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, muestras que fueron extraídas durante el protocolo de necropsia realizada a (N), del cual se formuló el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 200/15, haciendo un estudio comparativo realizado con el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>telescopio de marca Leica que se usa en criminalística, se encontró positivo que se llegó a determinar que los proyectiles incriminados fueron disparados por la misma pistola de calibre 380auto, asimismo, en el estudio de identidad balística de estudio comparativo entre la muestra incriminada número 10/15 con la muestra experimental número 52 que son los casquillos, se obtuvo positivo, llegando a determinar que los casquillos incriminados fueron disparados por la misma pistola de calibre 380 auto, eso es con lo que respecta al informe pericial balística N° 934/15.</p> <p>Defensa Técnica: Ninguna pregunta.</p> <p>2.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO PNP (x auto, eso es con lo que respecta al informe pericial balllos incriminados fueron disparados por): Identificado con DNI N° *****, Técnico de Tercera de la PNP, de religión católica jura decir la verdad en la presente declaración, refiere que al acusado lo conoce a raíz de la intervención.</p> <p>A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: A la fecha soy efectivo Policial de la PNP actualmente me encuentro laborando en Cambio Puente, soy efectivo policía hace once años, el 26-05-2015 me encontraba de servicio trabajando para el servicio de terna de Chimbote, si recuerdo haber participado en la intervención del acusado, ya que me</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba de servicio por el Dos de Mayo y a las dos de la tarde recibo una llamada del grupo de inteligencia y nos dan información que por el cruce de la Av. Aviación y Juan Velasco Alvarado se encontraba un sujeto de nombre cucaracha vendiendo droga, (pase de droga) y en menos de un minuto llegue al punto y al percatarnos que la información era correcta se realizó la intervención logrando capturar a dos sujetos menos al chofer de la moto card. La intervención del acusado se inició por la Av. Aviación y Juan Velasco Alvarado y la captura fue en una casa abandonada porque se realizó una persecución, al acercarnos al acusado me identifique que era policía, este forcejeo y se escapó hasta que lo capture al llegar a una casa donde había ingresado, antes del forcejeo estábamos a una distancia con el acusado de una casa y media, cuando ingreso a la vivienda cerró la puerta para tratar de no ingresar, al acusado al momento de su intervención le encontré droga y un arma de fuego con su respectiva cacerina que se encontraba en su cintura y la droga estaba en su bolsillo izquierdo de su bermuda en una bolsa plástica de color negro, por la zona de la intervención hay parques y colegios.</p> <p>A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Procede hacer gráficos a efectos de hacer sus preguntas (quedando registrado en audio y video) cuando lo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontramos al intervenido se paraba y se sentaba haciendo un pase de droga con el de la motejar azul, y cuando lo intervengo lo cojo por la espalda y le digo no te muevas, y como yo estaba solo el intervenido huye y yo voy a su persecución, si me encontraba de civil porque así se trabaja en la Unidad de Terna y cuando llegue le dije no te muevas soy policía, en sus manos no tenía nada porque el arma fue encontrada en short, el acusado tiene antecedente es conocido y el arma tiene dos muertes, al momento de la captura llegaron varias camionetas de apoyo.</p> <p>REDIRECTO:</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: El día de la intervención yo me encontraba de civil y el acusado se encontraba en short.</p> <p>A LAS PREGUNTAS DE LA MAGISTRADA: El arma se la encontré en su cintura, y no era muy notorio ya que era un arma pequeña.</p> <p>3.- DECLARACIÓN DEL PERITO: (J): Con DNI N° ***** ocupación Sub Oficial de tercera de la PNP', religión católica, juramento de ley. Al acusado lo conozco el día de la intervención. Jura decir la verdad.</p> <p>A LA PREGUNTAS DE LA FISCAL: dijo: actualmente estoy trabajando en los Cibeles N° 640, en la dirección de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensiones. Antes laboraba en el grupo terna en el escuadrón verde. El 26-05-2015 si me encontraba de servicio. Si participe en la intervención de (A). Ese día como a las 2 o 2 y media de la tarde estábamos en patrullaje y los colegas nos llamaron y nos dijeron sobre el intervenido, y con las características que nos dieron ahí estaba el señor haciendo la venta de los estupefacientes, y llegó un mototaxi haciendo la compra de los estupefacientes, yo me asomo que estaban con una bolsa negra y le dije al Sub Oficial (X) que estaba realizando la venta en el cruce de la Av. Aviación al decir una bolsa negra me refiero al intervenido. Su alias le decían que era "cucaracha". Ví que tenía una bolsa negra, cuando estábamos pegados en una pared, y vi que tenía una bolsa negra, y saco una bolsa que tenía en la mano y le dije a (X) y le digo es él. Yo intervengo al otro que estaba en la moto taxi, mi colega lo interviene al alias cucaracha. Estaba a una distancia del acusado. Mi colega lo llega a intervenir a unos cinco metros, pero se da a la fuga y se corre y ahí llegan nuestros colegas y bajaron a seguirlo a (A). Cuando llegamos a aviación no ubicamos pasando la intersección de Aviación. El motokar era color azul. Entre el Motokar y el acusado estaban pegados ahí. La distancia entre mi persona e (A) habrá habido 10 metros más o menos. En la motokar estaba el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>chofer, uno más que estaba sentado atrás e (A) en total era tres los que estaban ahí.</p> <p>A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: dijo: en la fecha de la intervención pertenecía al grupo terna. El señor (A), pertenecía al grupo terna. El que recibió la llamada los rasgos que me dieron de “cucaracha”. Me dijo que estaba con un polo blanco y una bermuda jean, y al acercarnos era el único que estaba vestido así, En este acto se pone a la vista una imagen de una gigantografía del día de los hechos al perito: dijo: según la imagen estábamos entre la avenida Juan Velasco Alvarado y Aviación, fue unos segundos cuando fuimos a capturarlos no fuimos con arma en mano sólo corrimos. La moto taxi se dio a la fuga. Yo intervine al acompañante el que intervino a (A) fue (X). (queda registro en audio y video)</p> <p>REDIRECTO DEL FISCAL: dijo: la persona que se le pone a la vista (el acusado), que estaba con polo blanco y con jean celeste, que tenía una bolsa y que se dio a la fuga, si es la persona del acusado presente.</p> <p>5.2- PRUEBA DOCUMENTAL:</p> <p>1.- Acta de pesaje de droga de fecha 26 de mayo del 2015 a</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas 18.40 pm, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia es acreditar la droga incautada.</p> <p>Defensa técnica: Ninguna observación</p> <p>2.- Acta de prueba de campo y descarte de droga, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia es acreditar respecto a la droga incautada.</p> <p>Defensa técnica: Ninguna observación</p> <p>4.- Acta de lacrado de fecha 26 de mayo del 2015 de arma de fuego pistola marca TISAS BROWNING calibre 9 MM, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia es respecto a acreditar el arma incautada.</p> <p>Defensa técnica: Ninguna observación</p> <p>5.- Certificado Médico 003017 – K, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia es que con dicho certificado se acredita que el efectivo policial (A), presentó al examen médico legal Lesiones Traumáticas recientes de origen contuso erosivo, a raíz de la agresión sufrida durante la intervención al ahora acusado.</p> <p>Defensa técnica: Ninguna observación</p> <p>6.- Acta de recorrido efectuada por el Ministerio Publico de fecha 26 de mayo del 2015, la señora fiscal procede a dar</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia es respecto a cómo fue intervenido el acusado.</p> <p>Defensa técnica: Si hay una observación , ya que la señora ha sido examinada en juicioa Técnica del el acusado.lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia es respecto a cho certificado se acredita que y ha referido de que la policía recién le aviso cuando estaban dentro del domicilio, lo cual será valorado en los alegatos de clausura.</p> <p>7.- Oficio N° 0703-2015-USJ-GAD-CSJSA/PJ, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia es que el acusado cuenta con tres procesos penales como acusado.</p> <p>Defensa técnica: Una observación, si bien es cierto este documento, pero cuál es el material de probanza y objetivo del ministerio público con este documento, respecto a la comisión del hecho delictivo, pues como todos sabemos se debe castigar un derecho penal de acto no de actor.</p> <p>8.- Acta de visualización y transcripción de imágenes de video registrada en los archivos del área de video vigilancia de la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia es ver respecto a momentos antes de la intervención del acusado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensa técnica: Quiero dejar constancia que la defensa ha asumido en lo que es juicio oral y no puedo realizar una observación de algo que no veo, que es un vídeo, quiero dejar reserva que las observaciones los hare al momento de visualizar el video en audiencia, del audio y vídeo que ha ofrecido el ministerio público. Solicito que el audio y video sea visualizado en audiencia. Dejo constancia que no puedo observar.</p> <p>9.- OFICIO N° 1743-15-REGPOL-ANCASH-DTP-ADIVPOL-CH/DIVICAJ-DEPINCRI-E2, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia donde se precisa respecto a la intervención realizada al acusado.</p> <p>Defensa técnica: No existe en este documento la fuente de prueba, quienes son los familiares vecinos que dijeron que el señor es tal cucaracha o que haya asesinado a la persona que acaban de mencionar ya que es una investigación aparte, es mas no existe la fuente de prueba respecto a la información brindada.</p> <p>10.- Resultado preliminar de análisis químico de droga 7142-15, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia con el que se acredita el tipo y peso neto de la droga incautada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensa técnica: Ninguna observación</p> <p>11.- OFICIO 1801-2015-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/DIVICAJ-DPINCRI, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental con la que se acredita que el acusado no contaba con la licencia para portar arma de fuego respectiva.</p> <p>Defensa técnica: Ninguna observación</p> <p>12.- Acta de tomas fotográficas, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia es respecto a verificar respecto a la zona y lugar donde inicialmente se produjo la intervención policial.</p> <p>Defensa técnica: Ninguna observación</p> <p>13.- Informe pericial forense, examen toxicológico 732-2015, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental con la que se acredita con resultado negativo para el análisis de orina como de sarro ungueal, realizado al acusado.</p> <p>Defensa técnica: Ninguna observación</p> <p>14.- Informe pericial forense de droga 7142-2015, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia queda registrada en audio y vídeo.</p> <p>Defensa técnica: Ninguna observación</p> <p>15.- DICTAMEN PERICIAL 2015-002080231, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental con la cual se acredita que se realizada la muestra de orina al acusado esta</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concluye “muestra analizada no presenta ninguna sustancia que contenga droga correspondiente.</p> <p>Defensa técnica: Ninguna observación</p> <p>16.- Sentencia Conformada emitida en el expediente 901-2011 de fecha 29 de marzo del 2012, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental con la cual se acredita que el tío del acusado se encuentra recluido en la pena por el mismo delito.</p> <p>Defensa técnica: Una observación, ya que la defensa considera impertinente este medio de prueba ya que el que ha sido condenado es el tío no el acusado.</p> <p>17.- Acta de registro de audiencia de juicio oral emitido en el expediente 742-2015, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia queda registrado en audio y video.</p> <p>Defensa técnica: Una observación, si bien es cierto han vivido en la misma casa, tal como refiere, pues es impertinente porque no tiene nada que ver con el presunto hecho delictivo cometido.</p> <p>5.2- DE LA DEFENSA TECNICA:</p> <p>A) TESTIGOS DE DESCARGO</p> <p>1.- DECLARACIÓN DE LA TESTIGO YESSICA PATRICIA LUMBA ORTIZ, con DNI *****, domiciliada en Porvenir Mz J lote , grado de instrucción tercero de secundaria,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocupación ama de casa, no profesa ninguna religión, PRESTA JURAMENTO DE LEY. Refiere no conocer al acusado</p> <p>A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO Refiere: Que, el 26 de mayo del 2015 residía en el Porvenir en la casa que actualmente me encuentro, asimismo refiere que esa fecha no se encontraba en mi cuarto con mi madre e hijo jugando en la sala, escuchamos tiroteos incontrolables fuera de la casa, que nos asustó, en ese instante lo lleve a mi hijo a otro cuarto , pues mi cuarto no tenía puerta, vi por la venta a un montón de gente, empujan la puerta y me amenazaron con arma, pasaron sin pedir permiso, entraron toda la gente con la policía, policías por el techo, el “chico”(refiere al acusado) se encontraba al costado de mi casa, lo sacaron por la pared-arrastradas, en marrocado, con un short y polo vestía en ese momento el acusado, eso fue todo lo que vi ese día. El acusado vive a tres casa -pero no puede precisar, mi persona vive en Chimbote no hace mucho tiempo vivía antes en la ciudad de Lima, el “chico” fue sacado por mi delante, pues estaba enmarrocado, en el momento no escuche nada, pero luego escuche que decían que lo encontraron con droga, los vecinos reclamaban que lo suelten que son abusivos porque se lo están llevando.</p> <p>A LAS PREGUTNAS DEL MINISTERIO PUBLICO:</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Refiere: Señala que cuando dice “a todos se metieron a mi casa” me refiero a mis vecinos, fueron todos mis vecinos aproximadamente más de veinte- si era una gran cantidad de gente que estuvo dentro de mi casa, algunos se quedaron afuera; no pidieron permiso ni los policías, no recuerdo exactamente la hora- pero si era en la mañana, ósea más o menos nueve de la mañana, a esa hora escuchamos los tiroteos, nos asustó a mi madre e hijo, los tiroteos provenían de la calle, pensé que había un robo, no es común escuchar tiroteos por mi calle, ósea de esa manera no, los policías fueron los primeros que ingresaron primero, mi puerta estaba cerrada, me acerque a mirar por la ventana, luego voy avisar a mi madre que no pasaba nada, cuando en ese momento empujan la puerta, luego me apuntan con un arma, la policía paso sin decirme nada, no me hablaron a mí. Se dará lectura del acta d entrevista que se realizó con la testigo: “hablo conmigo el policía Loayza, me mostro su arma, y me dijo que el choro estaba en la casa del vecino y que necesitaba entrar para sacarlo” refiere a esto que se dio lectura: que el policía entro y de ahí que me vio aterrada, le dijo que necesitaba sacar al choro, pero no estaba en mi casa. Refiere que algunas personas que conocieron al “chico” acusado decían que estaba bien que lo agarren y no lo suelten, que se lo lleven- al</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referirme a la pared es lo que divide mi casa y la del vecino, lo sacaron por la pared de mi casa.</p> <p>REDIRECTO DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Refiere: Que, el policía le dijo que estaba el choro, cuando éste se encontraba dentro de mi casa.</p> <p>A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA SEÑORA MAGISTRADA: Refiere: Estaba un efectivo en el techo de mi casa, no estaba vestido de policía, lo aprecie desde mi cuarto, no está cubierto mi cuarto, se puede apreciar.</p> <p>QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes.</p> <p>a) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL.</p> <p>El Ministerio Público ha podido acreditar más allá de toda duda razonable los hechos ilícitos por los cuales que se acusa a la persona de (A) como autor del delito de tenencia ilegal de armas y municiones previsto en el artículo 279 del Código Penal en agravio del Estado y Delito de Tráfico Ilícito de drogas en la modalidad de Micro comercialización de Drogas(posesión para tráfico ilícito) previsto y sancionado por</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el artículo 296 segundo párrafo concordante con 298 inciso 1) del Código Sustantivo antes acotado en agravio del Ministerio del Interior. En el presente concurren cada uno de los elementos del tipo penal para los delitos para los cuales se acusó. Habiéndose logrado acreditar con los medios probatorios actuados en juicio la comisión de los hechos ilícitos en mención, así como la responsabilidad del acusado. Se ha probado que el acusado el día 26 de mayo del 2015 se encontró posesión inmediata de arma de fuego y municiones incautadas, esto es pistola abastecida con 12 cartuchos. Del mismo modo se le encontró en su poder 226 envoltorios tipos ketes conteniendo en interior pasta básica de cocaína; las mismas que se han advertido de las actas de intervención policial, incautación de arma de fuego y comiso de droga; y del acta de registro personal comiso de droga e incautación de arma de fuego. Actas que han sido oralizadas en Juicio, siendo que a través del registro personal efectuado por el efectivo policial Misael Antonio Loayza Rodríguez se advierte que el acusado se ha encontrado en posesión de los objetos que se han anteriormente detallado. Así mismo con las declaraciones efectuadas en juicio por los efectivos policiales Misael Antonio Loayza Rodríguez y Fredy Richard Pérez Haro quienes han señalado al unísono la forma de como</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> intervinieron del acusado, habiendo recibido llamada del grupo de inteligencia, quién le señalaron la descripción y características de éste y a su vez les manifestaron en la esquina de la Avenida Aviación con Jr. Juan Velasco Alvarado se encontraba el alias “cucaracha” como es conocido el acusado, haciendo un pase de droga; por lo que constituidos al lugar constataron que la información era cierta, pues observaron al acusado en la esquina de la Avenida Aviación y Jr. Juan Velasco Alvarado, conversando en actitud sospechosa con dos sujetos quienes se encontraban a bordo de una moto taxi, indicando que el efectivo policial Fredy Pérez Haro, en este juicio oral, que diviso al acusado tener de una bolsa negra; del mismo modo el efectivo policial Loayza Rodríguez nos ha indicado que fue él que efectuó la intervención del acusado habiendo procedido a su captura, la misma que se realizó en una casa abandonada, previa persecución inmediata pues el acusado ante la presencia policial emprendió rauda huida, con dirección a la Avenida Juan Velasco, llegando hasta su domicilio, donde pretendió esconderse siendo que al llegar a su casa le dijo a su madre que lo seguía la policía, hecho que se corrobora con el cata de recorrido donde su madre Lilian Puccio señala que su hijo le dijo “mamá me sigue la policía”, lo que denota que el acusado sabía de qué las </p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas que lo seguían eran policías y no delincuentes como lo ha manifestado en el plenario; ahora la detención del acusado también se ha dado con una persecución por los techos, motivo por el cual los policías han tenido que hacer disparos para lograr la detención, ello se corrobora con la declaración de doña Jessica Lumba quien ha manifestado que en la casa contigua donde ella vive se dio la intervención y que escucho disparos al aire; del mismo modo el testigo Loayza nos ha indicado como es que realizo el registro personal cuando lo intervino y además como se encontró en su poder la droga, el arma de fuego y municiones, habiéndose incluso causado lesiones de acuerdo al certificado médico 003017 que ha sido oralizado. De otro lado el acusado ha querido dar a entender que su detención se ha producido en una casa que no habita nadie y que su detención se ha realizado por los techos. A mayor abundamiento se debe tener en cuenta que de las imágenes grabadas en un USB de 32 gigas, la misma que corresponden a las cámaras de video vigilancia de la Municipalidad Provincial del Santa, se ha evidenciado que al minuto 14:40 se observó llegar una Motocar Azul, la misma que sobre para y se coloca al costado de acusado en el minuto 14:41, circunstancias en la que el sub oficial Haro observa a la Motocar estacionarse al lado del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, la misma que a las 14:08 huye del lugar siendo perseguido por un efectivo policial, y a las 14:41:10, el acusado es intervenido por efectivo policial Loayza; a las 14:41:11 se ve como hay un forcejo perdiéndose de la escena, para posteriormente a las 14:41:20 aparece el acusado corriendo y por detrás el efectivo policial, perdiéndose en la escena, en ese sentido pues se evidencia que a través del acta de visualización y transcripción de imágenes de vídeo vigilancia efectuada a nivel de Fiscalía se evidencia como es que el acusado se ha realizado en flagrancia delictiva y en específico en flagrancia clásica, es decir, la policía al advertir que el acusado se encontraba en la escena con una bolsa negra en la mano, luego huye a sabiendas que son policías, se ha acreditado que el delito como la vinculación del acusado con el mismo; dándose los presupuestos de inmediatez personal e inmediatez temporal conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y al haber sido detenido el acusado en flagrancia delictiva se produce una excepción al derecho de inviolabilidad de domicilio consagrado en el artículo 2 numeral 9) de la constitución política del Perú, en ese sentido la policía se encontraba totalmente habilitada para realizar los actos propios de su función y entre ellos la detención del acusado dada la inminente configuración de un delito dada la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inminente configuración de realizar los actos propios de su función, jurisprudencia del Tribunal Constitucional, todo ello acreditada con las testimoniales actuadas y demás informe de inteligencia realizada por la Oficina Provincial de Inteligencia que da cuenta de las acciones desarrolladas el día 26 de mayo en la que se describe la que en la esquina del Jr. Juan Velasco Alvarado y Av. Aviación por el sujeto conocido como cucaracha quien portaba un arma de fuego, información que fue brindada a los efectivos que realizaron la intervención . Del mismo modo se ha probado que el arma de fuego y las municiones se encuentra en buen estado de conservación, operatividad y funcionamiento conforme se aprecia de la Pericia Balística Forense Números 921/933-2015, así mismo del dictamen pericial de Balística Forense 934-2015 se ha logrado determinar que dicha arma ha sido utilizada en la muerte de Omar Edinson Inguil Villar, así como de Joel Alejandro Giraldo García, al dar resultado positivo en el tema de las homologaciones y de la identidad balística, habiendo sido corroborado por la perito Katherine Goicochea al momento de ser examinada en este juicio. De otro lado también se ha probado que el acusado carece de licencia para portar arma de fuego conforme el oficio N° 1801-2015 remitido por la SUCAMEC. De otro lado se ha probado con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las actas de pesaje de droga y acta de prueba de orientación y descarte de droga que los 226 envoltorios tipo ketes estuvieron un peso bruto de 51 gramos, arrojó positiva pasta básica de cocaína y que según el resultado preliminar químico de Droga arrojó un peso neto de 15 gramos. Se ha probado también con las sentencias emitidas en las en los expedientes 901-2011 y 742-2015 que han sido lecturados que el acusado no es ajeno a esta actividad ilícita de tráfico ilícito de drogas, por el contrario se verifica que su tío materno Edgar Alberto Herrera Rubiños como su primo Damián Alberto Herrera Carrasco, en la actualidad se encuentran reclusos en Este Establecimiento penitenciario Penal de Cambio Puente, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y además que su primo Reyni Herrera Carrasco a la fecha vive con la familia del acusado. Las declaraciones de los efectivos policiales Loayza Rodríguez y Pérez Haro cumplen con los requisitos previsto en el Acuerdo Plenario 002-2005-CJ-116, por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la suma de 07 años de pena privativa de libertad por el delito de tenencia ilegal de arma y municiones e inhabilitación o suspensión para obtener licencia para portar arma de fuego por el mismo período, el pago de S/. 800.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado y con respecto al delito de Tráfico Ilícito de Drogas en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la modalidad de Micro Comercialización de Drogas se le imponga 4 años y 01 mes de pena privativa de libertad, más de 200 días multa equivalente S/. 1 250.00 soles considerado el 25% del ingreso diario ascendente a S/. 6.25s soles y el pago de S/. 1 000.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Ministerio del Interior. (lo demás queda registrado en audio y video)</p> <p>b) ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA:</p> <p>Durante el desarrollo del Juicio del Ministerio Público tan sólo ha demostrado tan solo que se acercó una moto lo que no constituye delito, que vive en un pueblo joven lo que no lo hace delincuente, el tener trabajo eventual lo que no es un fundamento para dictar una sentencia condenatoria; si alguien viene corriendo con arma en mano mentando la madre a alguien es típico que a cualquiera cause temor y menos aún si no se identifica; siendo así el Tribunal Constitucional para los casos de drogas y tenencia ilegal de armas ha emitido dos sentencias Luz Emérita Sánchez Chávez, Expediente N° 3691-2009 así como el caso de Paola Arévalo Ortiz Expediente N° 3325-2008 en los cuales se han dejado sustentados los parámetros respecto a las intervenciones en los delitos de tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas; en el caso de la sentencia de Luz Emérita el Tribunal Constitucional, en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su fundamento 16 ha precisado que conforme a reiterada jurisprudencia que la flagrancia en la comisión del delito presenta la comisión de dos requisitos insustituibles, esto es inmediatez temporal e inmediatez personal, dentro de la inmediatez temporal se refiere a que el delito se esté cometiendo, analizando las declaraciones de los testigos, de la declaración del efectivo policial Loayza se verifica que éste refiere que el acusado tenía en su mano una bolsa negra ¿señora juez es delito tener una bolsa negra en la mano? Para constituir flagrancia, el Tribunal Constitucional en su fundamento 27 de la misma sentencia ha precisado que se debe tener conocimiento fundado, directo e inmediato de la comisión del delito; ahora veamos si tener una bolsa en la mano es un conocimiento fundado; de la manifestación en juicio del efectivo policial Loayza se tiene que éste señala que no observó nada quien observó fue su compañero, entonces sino observó nada como es que puede afirmar que tenía conocimiento fundado de la comisión del delito, no se ha demostrado que mi patrocinado este haciendo un pase de droga, es decir un intercambio, debiéndose tener en cuenta además que el efectivo policial señala que cuando lo intervienen no tenía nada en su mano, que la bolsa estaba en su short ¿estaba en su mano o estaba en su short? Cuál de las</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos versiones creemos y esto ¿es tener conocimiento fundado?</p> <p>La respuesta es no. Si revisamos el video veremos que el acusado está sentando con las manos cruzadas no tenía nada en la mano; sin embargo, el efectivo policial Pérez Haro en Juicio Oral ha referido que el acusado no tenía nada en la mano; sin embargo, el efectivo policial Pérez Haro en Juicio Oral ha referido que el acusado estaba parado al lado del Motocar al parecer haciendo un intercambio, pero no mi patrocinado en todo momento estaba sentado y conversando, lo que quiere decir que los policías han mentido, para hacer ver que el acusado estaba haciendo un intercambio. Ante la pregunta de flagrancia que se le hizo al efectivo policial Loayza, si es que había intervenido en flagrancia delictiva, éste no supo que responder, y respondió el señor tiene antecedentes y esa arma tiene dos muertes. Existen dos momentos, el primero denominado detención donde mi patrocinado está sentando al no haber motivo para la detención eso se denomina detención arbitraria; y un segundo momento de la persecución, la misma que se ha efectuado por los techos, en la que le efectivo policial Loayza señala que corrió tras del acusado e ingresó a su domicilio tras él, lo que es falso, puedes en el vídeo se ve que corre hasta la esquina donde se queda el recreo Las Terrazas y luego se regresa, por</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que no ha existido inmediatez personal y a eso que se le denomina allanamiento irregular de morada, por lo que la defensa técnica solicita la absolución de mi patrocinado anulándose los antecedentes penales y judiciales que pudieron haberse generado como consecuencia del proceso.</p> <p>IV DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO</p> <p>Acusado: Indica ser inocente de los cargos que se formulan en su contra</p> <p>SEXTO: ANALISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL: A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente proceso juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable lo siguiente:</p> <p>1.- Que, el día 26 de mayo del 2014, a horas 14:33 aproximadamente, en circunstancias que el personal policial del grupo TERNA intervino por la intersección de la Av. Aviación y Av. Juan Velasco Alvarado, a la persona del acusado (A) a quien luego de una rauda huida se le encontró en su poder, un arma de fuego, pistola de funcionamiento semiautomático de marca TISAS, patente BROWNING,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calibre 9mm, de 380 auto, serie T0620-09J02306, modelo FAITHI13, el mismo que se encontraba con su cacerina color negro y se encontraba abastecida con 12 cartuchos para pistola, esto es 8 cartuchos marca CBC y 4 cartuchos marca S y B, de fabricación checoslovaca, así como las municiones que se encontraban en perfecto estado de funcionamiento esto es operativa y óptimas condiciones para su uso en caso de las municiones, las cuales resulta utilizables y tienen amenazar la seguridad pública, asimismo se le encontró en su poder 226 ketes, cuyo tipo corresponde a Pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto de 51 gramos, peso neto 15 gramos, conteniendo 8.3 gramos de PBC pureza, dicha droga estaba destinada a la Microcomercialización HECHO PROBADO: con lo declarado por los efectivos policiales que intervinieron el día de los hechos y que depusieron en el presente juicio oral. Así como la declaración de los peritos que depusieron el presente juicio oral.</p> <p>2.- Que el acusado (A), el día de los hechos, habría estado en posesión de un arma de fuego, “pistola” y municiones los cuales se encontraba en buen funcionamiento HECHO PROBADO con lo declarado por los efectivos policiales que intervinieron el día de los hechos.</p> <p>3.- Que el acusado (A) el día de los hechos, habría estado en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posesión de un arma de fuego “pistola” y municiones los cuales se encontraba en buen funcionamiento y del cual no contaba con la autorización correspondiente HECHO PROBADO: Con la oralización del oficio N° 1081-2015-REGPOL.con la cual se remite el resultado de SUCAMEC, el mismo que informa que el acusado no cuenta con la licencia para portar arma de fuego.</p> <p>4.- Que, el acusado (A) el día de los hechos habría estado en posesión de 226 ketes, cuyo tipo corresponde a Pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto de 51 gramos, peso neto 15 gramos, contenido de 8.3 gramos de PBC. PUREZA, dicha droga estaba destinada a la micro comercialización HECHO PROBADO, con lo declarado por los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, así como las documentales oralizadas en el presente juicio.</p> <p>5.- Que, el acusado (A) no es consumidor de Pasta Básica de Cocaína HECHO PROBADO: con la oralización de las documentales consistentes en DICTAMENTE PERICIAL 2015-002080231, emitido por el servicio de toxicología forense respecto al examen químico toxicológico en muestra de orina practicada al acusado, en cuyas conclusiones se determina “las muestras analizadas no presente ningún tipo de las sustancias anteriormente señaladas; asimismo Informe</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pericial forense, examen toxicológico 732-2015, el cual tiene resultado negativo, tanto para el análisis de orina como de sarro ungueal tomados al acusado, lo cual desvirtúa la calidad de consumidor del acusado.</p> <p>NO SE HA PROBADO:</p> <p>Lo alegado por la defensa técnica del acusado y el acusado, en el extremo que él no tenía en su poder el arma, municiones y droga incautada.</p> <p>SETIMO. - JUICIO DE SUBSUNCIÓN</p> <p>Establecidos los hechos, así como la normatividad penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que, conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p>A) DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE MATERIALES EXPLOSIVOS:</p> <p>El artículo 279° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra la seguridad Pública – Peligro Común, que no es más</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el delito de Fabricación, suministro o tenencia de materiales explosivos, descrito en el artículo antes indicado del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que “sin estar debidamente” autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos o inflamables, asfixiantes o tóxicos o de sustancias materiales destinados para su preparación.</p> <p>El delito en mención de tenencia ilegal de armas, es un delito de peligro abstracto, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma, para que el hecho de por si constituya delito, esto, es, no hace falta que se haya producido el resultado.</p> <p>Teniendo asimismo que el delito en mención, es un delito que se consume con la sola posesión, por ser un ilícito penal de peligro y no de resultado, constituyendo la sola tenencia, el elemento objetivo del tipo penal, sancionándose así la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente.</p> <p>Asimismo debemos precisar que el verbo rector en este delito “... requiere tener en su poder (el arma)”; lo cual de un lado exige el dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello, el ánimo de usarla a sabiendas que se carece</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de licencia autoritativa.” sin embargo, la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica el Derecho Civil, exigiéndose la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto al ánimo de conservarla (...). Este ilícito por ser un delito de acción material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y la voluntad de que la tenencia se produce sin licencia autoritativas correspondientes.</p> <p>En este sentido del término arma de fuego debe entenderse que esta arma de fuego debe tener idoneidad para ocasionar un peligro común.</p> <p>Asimismo, en el delito término ilegitimidad de la posesión de arma de fuego; debe entenderse en el sentido que no se cuente con la autorización o licencia para portar arma de fuego.</p> <p>B) DEL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS</p> <p>Los hechos materia del presente juicio oral, se encuentra tipificado en el artículo 298° inciso 1 del Código Penal, que tipifica el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Micro Comercialización de Drogas, que textualmente señala: “la pena será privativa de libertad no menor de tres sin mayor de siete años y ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: (inca 1) La cantidad de la droga fabricada, extractada preparada,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxfanfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA as-multa cuando:</p> <p>(inci 1) La cantidad de la droga fabricada, extractada preparada, comercializada o posee sin licencia autorita, o sustancias análogas Concordado con el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, tipo base.</p> <p>7.2 ANALISIS DEL CASO:</p> <p>Analizados los hechos probados e improbados y valorada la prueba actuada se concluye que ha quedado proado más allá de toda duda razonable que el acusado, el día de los hechos se encontraba en posesión del arma pistola incautada el mismo que se encontraba en buen funcionamiento, lo cual ha sido corroborada con la declarado por los efectivos policiales que intervinieron el día de los hechos y depusieron en el presente juicio PNP MISAEL ANTONIO RODRÍGUEZ LOAYZA quien es efectivo Policial de la PNP quien narro la forma y circunstancias como se realizó la intervención el 26-05-2015, indicando que recibo una llamada del grupo de inteligencia y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nos dan información que por el cruce de la Av. Aviación y Juan Velasco Alvarado se encontraba un sujeto de nombre cucaracha vendiendo droga, (pase de droga) y en menos de un minuto llegue al punto y al percatarnos que la información era correcta se realizó la intervención logrando capturar a dos sujetos menos al chofer de la motejar. La intervención del acusado se inició por la Av. Aviación y Juan Velasco Alvarado y la captura fue en una casa abandonada porque se realizó una persecución, al acercarnos al acusado me identifique que era policía este forcejeo y se escapó hasta que lo capture al llegar a una casa donde había ingresado, al acusado al momento de su intervención le encontré droga y una arma de fuego con sur respectiva cacerina que se encontraba en su cintura y la droga estaba en su bolsillo izquierdo de su bermuda en una bolsa plástica de color negro, así como freddy Richard perez haro: Quien también narra la forma y circunstancias como ocurrió la intervención del acusado indicando que vieron cuando el acusado estaba haciendo la venta de los estupefacientes, y llego una moto taxi haciendo la compra de los estupefacientes, yo me asomo que estaban con una bolsa negra y le dije al Sub Oficial Loayza que estaba realizando la venta en el cruce de la Av. Aviación, Al decir una bolsa negro me refiero al intervenido. Su alisa le decían que era “cucaracha”. Vi que él</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía una bolsa negra, cuando estábamos pegados en una pared., yo intervengo al otro que estaba en la mototaxi, mi colega lo interviene al alias cucaracha. Mi colega lo llega a intervenir a unos cinco metros, pero se da a la fuga y se corre y ahí llegan nuestros colegas y bajaron a seguir a (A). Cuando llegamos a aviación no ubicamos pasando la intersección de Aviación, el motokar era color azul. Entre el motokar y el acusado estaban pegados ahí. Así como con lo declarado en el presente juicio oral por el perito (C) quien realizó el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 921-933/15, el cual indica en sus conclusiones 1, corresponde a un arma de fuego, pistola funcionamiento semiautomática, calibre 9mm (3.80) marca TISAS – PATENTE BROWNING serie T0620-09J2306, modelo FAITHI13, fabricación Turquía, en regular estado de conservación, presenta desgaste parcial en su acabado y normal funcionamiento Operativa. Asimismo, ha sido empleada para realizar disparos. En la muestra 2, corresponde a doce cartuchos para pistola, de los cuales 8 cartuchos de marca CBC, de fabricación brasileña y son 4 son de marca S&B de fabricación Checoslovaca, de percusión central, en regular estado de conservación y óptimas condiciones para su uso. Se efectuó la técnica experimental lo que quiere decir que se efectuó disparos con dicha arma lo que quiere decir que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaba operativa. Así con la oralización de los documentos consintientes en Acta de pesaje de droga de fecha 26 de mayo del 2015 a hora 18:40 pm, con la cual se acredita la droga incautada. Acta de prueba de campo y descarte de droga, con lo cual se acredita respecto a la droga incautada. Acta de Embalaje y Lacrado de droga comisada de fecha 26 de mayo del 2015, Resultado preliminar de análisis químico de droga 7142-15, DICTAMEN PERCIAL 2015-0020820231, emitido por el servicio de toxicología forense respecto al examen químico toxicológico en muestra de orina practicada al acusado, en cuyas conclusiones determina “ las muestras analizadas no presentan ninguna de las sustancias anteriormente señaladas, asimismo DICTAMEN PERECIAL 2015-002080232, emitido por el servicio de toxicología forense respecto al examen químico y toxicológico en muestra de sangre practicada al acusado, en cuyas conclusiones determina “las muestras analizadas no presenta ninguna de las sustancias anteriormente señaladas, asimismo informe pericial forense examen toxicológico 732-2015, el cual tiene resultado negativo, tanto para el análisis de orina como de sarro ungueal tomados al acusado, lo cual desvirtúa la calidad de consumirlo del acusado. Así como el acta de lacrado de fecha 26 de mayo del 2015 de arma de fuego pistola marca TISAS BROWNING</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calibre 9MM, respecto al arma incautada aunado a ello tenemos el Acta de recorrido efectuada por el Ministerio Público fecha 26 de mayo del 2015, acta de visualización y transcripción de imágenes de vídeo registrada en los archivos del área de video vigilancia de la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote, con el cual se ha observado respecto a cómo el acusado es intervenido Acta de tomas fotográficas, asimismo se debe tener en cuenta las imágenes grabadas en un USB de 32 gigas, las mismas que corresponden a las cámaras de video vigilancia de la Municipalidad Provincial del Santa, la cual ha sido visualizada en el presente juicio oral, en el cual se ha evidenciado que al minuto 14:40 se observó llegar a una motocar azul, la misma que sobre para y se coloca al costado del acusado en el minuto 14:41, circunstancias en la que el sub oficial Haro observa a la Motocar estacionarse al lado del acusado, la misma que a las 14:41:08 huye del lugar siendo perseguida por un efectivo policial, y a las 14:41:10 el acusado es intervenido por el efectivo policial Loayza: a las 14:41:11 se ve como hay un forcejeo perdiéndose de la escena para posteriormente a las 14:41:20 aparece el acusado y por detrás el efectivo policial, perdiéndose en la escena evidenciándose a través también del acta de visualización y transcripción de imágenes de video vigilancia como es que se</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizó la intervención y detención del acusado con todo lo antes expuesto, se ha llegado a acreditar la responsabilidad penal de acusado en los delitos de Tenencia Ilegal de arma y tráfico Ilícito de drogas instruidos en su contra.</p> <p>Si bien es cierto la defensa técnica, desde el inicio del presente juicio oral, indica que su patrocinado no es responsable del delito que se le atribuye por cuanto él no tenía ninguna arma en su poder y asimismo la droga incautada no le pertenece, lo cual también carece de sustento, por cuanto no se han actuado en juicio ningún medio probatorio, o declaración que indique los efectivos policiales intervinientes conocían al acusado, o tenían algún problema con el mismo, no habiéndose acreditado así durante el juicio oral, que existía alguna relación entre el acusado y los efectivos policiales intervinientes y mucho menos una relación basada en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Asimismo se debe indicar que en el presente juicio oral ha declarado el órgano de prueba de descargo (L) declaración que no crea certeza respecto a lo declarado por cuanto si bien indica que observó como sucedieron los hechos al momento de la intervención entrando a contradices al declarar incluso señala que los hechos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocurrieron “más o menos nueve de la mañana” hora incluso que difiera de la hora en que sucedieron los hechos, lo cual no crea convicción de que la misma ha observado lo sucedido.</p> <p>Asimismo se debe precisar que la intervención se realizó en una casa abandonada, previa persecución inmediato pues el acusado ante la presencia policial emprendió rauda huida con dirección a la Avenida Juan Velasco Alvarado, llegando hasta su domicilio, donde pretendió esconderse , siendo que al llegar a su casa le dijo a su madre que lo seguía la policía, hecho que se corrobora con el acta de recorrido donde su madre Liliana Pucia señala que su hijo le dijo “mamá me sigue la policía, documento que fue oralizado en el presente juicio oral, en el cual se tiene que el acaso sabía de que las personas que lo seguían eran policías y no delincuentes como lo ha manifestado en el presente juicio oral; asimismo se debe precisar que la detención del acusado se ha dado con una persecución por los techos, motivo por el cual los policías han tenido que hacer disparos para lograr la detención, lo cual incluso ha sido corroborado con la declaración de Jessica Rumba quien manifiesta que en la casa contigua donde ella vive se dio la intervención y que escucho disparos al aire, habiéndose llegado acreditar también conforme los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, así como</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oralización de las documentales que la detención del acusado se ha realizado en flagrancia delictiva, es decir, la policía al advertí que el acusado se encontraba en la escena con una bolsa negra en la mano, luego huye a sabiendas que son policías, se ha acreditado el delito como la vinculación del acusado con el mismo, dándose los presupuesto de inmediatez personal e inmediatez temporal conforme reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y al haber sido detenido el acusado en flagrancia delictiva se produce una excepción al derecho de inviolabilidad del domicilio consagrada en el artículo 2 numeral 9) de la Constitución Política del Perú, en ese sentido la policía se encontraba totalmente habilitada para realizar los actos de su propia función entre ellos la detención del acusado dada la inminente configuración de un delito.</p> <p>Siendo así tenemos que el primer presupuesto solicitado para la configuración del presente tipo penal de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego que se analizan es la “ilegitimidad”, presupuesto que a entender del acusado, es todo lo que está prohibido por el ordenamiento jurídico. En el presente caso concreto, hablamos que la posesión es ilegítima porque el acusado no tenía la autorización correspondiente, para portar arma de fuego, conforme la oralización del oficio N. 1801-</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2015-REGPOL.</p> <p>Asímismo se ha probado que el “arma de fuego” incautada tenía entidad plena para poner en peligro a la integridad física de cualquier miembro de la sociedad que de uno u otro modo se encontraba en contacto con el acusado, ya que es así como ha concluido la pericia balística actuada en juicio al deponer el perito, al indicar que la misma se encontraba operativa, por lo que era idónea para amenazar la seguridad común. Finalmente, el tipo subjetivo nos informa que el delito es netamente doloso, por lo que se requiere que el sujeto agente sepa que tiene en su poder un objeto peligroso, y además sea consciente de que la tiene ilegítimamente. Con lo que se concluye que el juicio de tipicidad está cumplido.</p> <p>Asimismo respecto al delito de Tráfico Ilicíto de Drogas en la modalidad de Micro Comercialización también se encuentra acreditada en el presente juicio oral, con lo señalado en el presente considerando.</p> <p>JUICIO DE ANTIJURICIDAD : esto es determinar si la conducta típica del acusado es contraría al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que lo hace permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos – posesión del arma de fuego, pistola,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y posesión de la droga incautada, la misma que se encontraba en posesión del acusado, cuando fue intervenido, siendo evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma prevista en el artículo 279° del Código Penal, así como el artículo 298 primer párrafo del Código Penal, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al haber poseído el arma de fuego, “revolver” y tráfico ilícito de drogas. Juicio de Imputación Personal: En atención a las circunstancias de los hechos, el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente, sin embargo, el acusado, sin el mínimo respeto por la norma que prohíbe portar armas sin autorización correspondiente, entró en posesión de un arma de fuego, no habiendo informado las circunstancias de ese hecho, así como se encontraba en su poder la droga incautada para su comercialización, teniendo en cuenta asimismo que el acusado no ha indicado ser consumidor de droga alguna, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva del acusado, pues ésta se ha objetivado cuando él, en pleno uso de sus facultades psicofísicas ha procedido a poseer una pistola, así como a dedicarse a la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>micro comercialización, advirtiéndose su plena capacidad de valorar su actuar es ilícito, signos que demuestran su culpabilidad.</p> <p>SETIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres a intereses de la víctima y de su familia, así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.</p> <p>PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 279 del Código Penal para éste delito es no menor de seis ni mayor de quince años de privación de la libertad. Asimismo respecto al delito de Tráfico Ilícito de drogas cuya pena es no menor de 3 ni mayor de 7 años.</p> <p>SEGUNDO PASO: determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de fuego la pena será por</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debajo del mínimo (debajo de seis años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (mas de 15 años) y en el tercer supuesto la pena será entre seis y quince años de privación de libertad. En el caso concreto tenemos que no exsiste indicio alguno de que concurran y tampoco se han invocado agravantes cualificadas o atenuantes privilegiadas, pues de un lado no se trata de un reincidente o habitual, o un caso de delito masa; y de otro lado, tampoco se trata de un caso en el que el acusado tenga responsabilidad restrngida, se hubiera acogido a la confesión sincera o el hecho hubiere quedado en gado de tentativa. Siendo así, la pena que corresponde imponer es entre el mínimo y el máximo previsto por la ley.</p> <p>Establecido el marco punitivo a aplicarse esto es, una pena no menor de 6 ni mayor de 16 años, para determinar cuál es la pena concreta revisamos si conrure alguna de las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 y 2 del Código Penal. Sin concurre sólo una o má atenuantes genéricas, la pena será entre 6 y 9 años de privación de libertad. Si sólo concurre una o más agravantes genéricas detalladas en el Art. 46 inciso 2 numerales a) a m), la pena será entre 12 a 15 años de privación de libertad; yasí concurren ambos, la pena será entre</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9 y 12 años de privación de libertad. En el caso concreto NO CONCURRE NINGUNA AGRAVANTE GENÉRICA, empero, ni ATENUANTE GENÉRICA, pero asimismo se debe tener en cuenta la oralización del oficio N. 703-2015-USJ, con la cual se puede advertir que el acusado es una persona proclive a cometer actos ilícitos, por cuanto conforme se verifica se encuentra procesado por el delito de Tenencia legal de arma de Fuego, en el expediente 1885-2013 ante el tercer juzgado penal de investigación preparatoria, asimismo por el delito de Robo Agravado en el expediente 941-2014-0 ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial por el delito de Robo Agravado, aunado a ello se tiene la Sentencia Conformada emitida en el expediente 901-2011 de fecha 29 de marzo del 2012, con el cual se verifica incluso el tío materno del acusado se encuentra recluidos también en el establecimiento penitenciario penal de cambio puente por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Por todo lo antes expuesto no existe pronóstico favorable respecto al acusado de que en libertad no vaya a cometer otro delito, por lo que se dispone imponer una pena de seis años, seis meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva.</p> <p>TERCERO: determinar si concurre una o más circunstancias</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas la pena será por debajo del mínimo (debajo de 3 años) en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 7 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 3 y 7 años de privación de libertad. En el caso concreto tenemos que no existe indicio alguno de que concurren y tampoco se han indagado Penal, sin que medie causa de justificación evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma prevista en el artículo invocado agravantes cualificadas o atenuantes privilegiadas, pues de un lado no se trata de un reincidente o habitual, o un caso de delito de masa; y de otro lado, tampoco se trata de un caso en el que el acusado tenga responsabilidad restringida, se hubiese acogido a la confesión sincera o el hecho hubiera quedado en grado de tentativa. Siendo así, la pena que corresponde imponer es entre el mínimo y el máximo previsto por la ley.</p> <p>Establecido el marco punitivo a aplicarse esto es, una pena no menor de 3 ni mayor de 7 años, para determinar cuál es la pena concreta revisamos si concurre alguna de las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas previstas en el artículo 46 incisos 1 y 2 del Código Penal. Si concurre es una o más atenuantes genéricas, la pena será entre 3 y 4 años 4</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>meses de privación de libertad. Si sólo concurre una o más agravantes genéricas detalladas en el Art. 46 inciso 2 numerales a) am), la pena será entre 5 años y 8 meses a 7 años de privación de libertad; y si concurren ambos, la pena será entre 4 años 4 meses y 5 años y 8 meses de privación de libertad. En el caso concreto NO CONCURRE NINGUNA AGRAVANTE GENÉRICA, empero, ni ATENUANTE GENÉRICA, pero asimismo se debe tener en cuenta la moralización al oficio N. 703-2015-USJ, con la cual se puede advertir que el acusado es una persona proclive a cometer actos ilícitos, por cuanto conforme se verifica se encuentra procesado por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de fuego en el expediente 1885-2013 ante el tercer juzgado penal de investigación preparatoria, asimismo por el delito de Robo Agravado en el expediente N. 941-2011-0 ante el Juzgado Penal colegiado supraprovincial, por el delito de Robo Agravado, aunado a ello se tiene la sentencia conformada emitida en el expediente 901-022 de fecha 29 de marzo del 2012, con el cual se verifica incluso su tío materno del acusado se encuentra reclusos también en el establecimiento penal de cambio puente por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Por todo lo antes expuesto no existe pronóstico favorable respecto al acusado de que en libertad no vaya</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cometer otro delito, por lo que se dispone imponer una pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con carácter efectiva.</p> <p>OCTAVO: DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso si bien no existe la posibilidad de que la seguridad sea restituida, ya que ésta se puso en peligro en su momento y eso es irreversible, empero, esa puesta en peligro puede ser indemnizada en un monto razonable.</p> <p>NOVENO: Asimismo deberá pagar por días multa la suma de 1 250.00 soles considerado el 25% de su ingreso diario ascendente al pago de 6.25 soles por día, Y habiéndose impuesto 200 días multa hace el tota antes señalado.</p> <p>DECIMO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el prese caso en concreto, dada la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gravedad de los hechos – Tenencia Ilegal de Arma de fuego, en el que el acusado ha portado una pistola y Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Microcomercialización, y más aun teniendo en cuenta que el acusado se encuentra con prisión preventiva este juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención la que además tiene carácter imperativo.</p> <p>Por la consideración antes expuesta el Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Santa.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente 1642-2015-78-2501-JR-PE-03

LECTURA. En este cuadro 2, se muestra la calidad de la parte considerativa que es de muy alta, porque cumple con los parámetros de, la selección de los hechos probados e improbados, del mismo modo se evidencia la fiabilidad de las pruebas, la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Median	Alta	Muy	Muy Baja	Median	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por la consideración antes expuesta el Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Santa.</p> <p>FALLA: CONDENDANO al acusado (A), en los seguidos por el delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en agravio de EL ESTADO, se le IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio de El Estado, se le IMPONE SEIS AÑOS, SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, teniendo así que las mismas son de carácter efectiva. y al no haber concurso real de delitos la pena queda en DIEZ AÑOS Y SEIS MESES de pena Privativa de libertad, con carácter efectiva. La misma que deberá empezar a computarse desde el 26 de mayo del 2015, y se cumplirá el 25 de noviembre del año 2025</p> <p>Se FIJA la reparación Civil en la suma de S/. 800.00 soles, a favor del ESTADO</p> <p>Respecto al delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS, asimismo 200 días multa, equivalente S/. 1 250.00 soles</p> <p>Y el pago de S/. 800.00 soles, a favor del Ministerio del Interior.</p> <p>A. OFICIESE al Establecimiento Penal a fin de informar</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>												10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>sobre la sentencia efectiva que se está indicando, DISPONIENDO asimismo la ejecución provisional, teniendo en cuenta que se encuentra con prisión preventiva.</p> <p>-MANDA SE EJECUTE PROVISIONALMENTE la pena impuesta por lo que deberá OFICIARSE al director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, informando tal situación. Con las costas de Ley,</p> <p>Notifíquese</p> <p>CON COSTAS: A determinarse en ejecución de sentencia.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>					<p>x</p>					

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1642-2015-78-78-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia el fallo con la acusación que realizó la fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone la fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe las partes del proceso e identifica al sentenciado y agraviado. Por otra parte, se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Primera Sala Penal de Apelaciones <u>SENTENCIA DE VISTA</u> EXPEDIENTE : 01642-2015-78-2505-JR-PE-05 SENTENCIADO : (A) DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y OTRO AGRAVIADO : EL ESTADO (B) PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DEL SANTA PONENTE : (Z) RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p>					X						10

	<p>Chimbote, veintiuno de marzo Del año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS:</p> <p>La audiencia de Apelación de Sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrados de la Sala Penal de Apelaciones, Doctora (Y) (Presidente), Doctor (X) (Juez Superior), y el Doctor (W) (Juez Superior ponente y director de Debates); en la que interviene como parte apelante el abogado Defensor Doctor (C) Con Registro Cas XXX, defensa técnica del sentenciado (A), y con la participación de la Doctora (D), en Representación del Ministerio Público.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>Que, viene el presente proceso penal en apelación la resolución veintidós de fecha 29 de agosto del año 2016, sentencia condenatoria, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte del Santa, que falla condenado al sentenciado (A) por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS, en agravio de el Estado, se le IMPONE CUATRO AÑOS DCE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA al pago de ochocientos soles de reparación civil y 200 días multa equivalente a 1250 soles, y por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio de El Estado, se le impone SEIS AÑOS, SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de ochocientos soles por concepto de reparación civil. Y al haber un concurso real de delitos la pena total es de DIEZ AÑOS Y SEIS MESES de pena</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>						

	<p>Privativa de la libertad efectiva.</p> <p>Que, como efecto de la apelación formulada, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y jurídicos que tuvo el Segundo Juzgado Penal Unipersonal para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en total sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1642-2015-78—78-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. En el cuadro 4, se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia. Asimismo, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes.

Motivación de los hechos	<p>preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”. Sin embargo el Colegiado tiene en consideración mediante Decreto Legislativo número 1244 publicado el 29 de Octubre del año 2016 que adiciona el Art. 279 G del Código Penal, que prescribe: “El que, sin estar debidamente autorizado, fábrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal, este marco normativo es aplicable al presente caso en virtud al principio de favorabilidad, ya que la pena conminada señalada es menor a la anterior redacción del tipo penal vigente al momento de la comisión del delito.</p> <p>2.- El otro hecho imputado al acusado se califa como delito de micro comercialización de droga, previsto y sancionado en el artículo 296 que señala: “El que, promueve, o favorece o facilita el consumo ilegal de droga tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico...” y el primer párrafo inciso uno del artículo 298° del Código Penal: “La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana...”.</p>	<p><i>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>											
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.- Asimismo el Colegiado tiene presente que el delito contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas – es un delito de peligro abstracto, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma para que el hecho de por sí constituya delito, esto es, no hace falta que se haya producido el resultado.</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Límites de la Actuación de la Sala Penal Superior, en materia de Apelación de Sentencias</p> <p>4.- Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentra establecidos en los siguientes dispositivos legales:</p> <p>a) El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.</p> <p>b) El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”; asimismo, en el inciso 2 de la referida norma establece que “El examen de la Sala Penal tiene como propósito que la resolución impugnada se anule o revocada, total o parcial. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.</p> <p>c) El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el</p>				<p>X</p>						

	<p>prescribe “La Sala Penal Superior Sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>PREMISA FÁCTICA</p> <p>Hechos materia de imputación:</p> <p>5.- Que, el día 26 de mayo del 2015, a horas 14:30 aproximadamente, en circunstancias que el personal policial del grupo TERNA intervino por la intersección de la Av. Aviación y Av Juan Velasco Alvarado, a la persona del acusado (A), a quien luego de una rauda huida se le encontró en su poder, un arma de fuego, pistola de funcionamiento semiautomático de marca TISAS, patente BROWNING, calibre 9mm, de 380 auto, serie T0620-09 J02306, modelo FAITH13, el mismo que se encontraba con su</p>	<p>nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>cacerina color negro y se encontraba abastecida con 12 cartuchos para pistola, esto es, 8 cartuchos marca CBC y 4 cartuchos marca S y B, de fabricación checoslovaca, así como las municiones encontraban en perfecto estado de funcionamiento, esto es, operativa y óptimas condiciones para su uso en caso de las municiones, las cuales resulta utilizables y tienen amenazar la seguridad pública, asimismo se le encontró en su poder 226 ketes, cuyo tipo corresponde a Pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto es de 51 gramos, peso neto 15 gramos, conteniendo de 8.3 gramos</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>					X					

Motivación de la pena	<p>de PBC pureza.</p> <p>Sentencia de Primera Instancia</p> <p>6.- Que, según la sentencia venida en grado: En el Juicio oral se ha llegado a la convicción de la existencia del delito y la responsabilidad del acusado (A), a partir de los siguientes hechos probados, tal como se advierte del considerando sexto: A-. Que, el día 26 de mayo del 2015, a horas 14:33 aproximadamente, en circunstancias que el personal policial del grupo TERNA interviene por la intersección de la Av. Aviación y Av. Juan Velasco Alvarado, a la persona del acusado (A), a quien luego de una rauda huida se le encontró en su poder, un arma de fuego pistola de funcionamiento semiautomático de marca TISAS, patente BROWNING, calibre 9mm, de 380 auto, serie T0620-09 J02306, modelo FAITH13, el mismo que se encontraba con su cacerina color negro y se encontraba abastecida con 12 cartuchos para pistola, esto es, 8 cartuchos marca CBC y 4 cartuchos marca S y B, de fabricación checoslovaca, así como las municiones encontraban en perfecto estado de funcionamiento, esto es, operativa y óptimas condiciones para su uso en caso de las municiones, las cuales resulta utilizables y tienen amenazar la seguridad pública, asimismo se le encontró en su poder 226 ketes, cuyo tipo corresponde a Pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto es de 51 gramos, peso neto 15 gramos, conteniendo de 8.3 gramos de PBC pureza, dicha droga estaba destinada a la micro comercialización HECHO PROBADO: Con lo declarado por los efectivos policiales que intervinieron el día de los hechos y que depusieron en el presente juicio oral. Así como la declaración de los peritos que depusieron en el presente</p>	<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones,</i></p>										
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juicio oral B.- Que, el acusado (A) el día de los hechos, habría estado en posesión de un arma de fuego “Pistola” y municiones los cuales se encontraban en buen funcionamiento HECHO PROBADO, con lo declarado por los efectivos policiales que intervinieron el día de los hechos, C.- Que, el acusado (A) el día de los hechos, habría estado en posesión de un arma de fuego “Pistola” y municiones las cuales e encontraban en buen funcionamiento y del cual no contaba con la autorización correspondiente, HECHO PROBADO: Con la oralización del oficio N. 18012015-REGPOL, la cual se remite el resultado de SUCAMEC, el mismo que informa que el acusado no cuenta con la licencia para portar arma de fuego. D.- Que, el acusado (A) el día de los hechos habría estado en posesión de 226 ketes, cuyo tipo corresponde a Pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto de 51 gramos, peso neto 15 gramos, conteniendo de 8.3 gramos de PBC dicha droga estaba destinada a la micro comercialización HECHO PROBADO, con lo delcarado por los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral,</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>así como los documentales oralizadas en el presente juicio E.- Que, el acusado (A) no es consumidor de Pasta Básica de Cocaína HECHO PROBADO; Con la oralización de las documentales consistentes en DICTAMEN PERICIAL 2015002080231, emitido por el servicio de toxicología forense respecto al examen químico toxicológico en muestra de orina practicado al acusado en cuyas conclusiones determina “las muestras analizadas no presenta ninguna de las sustancias anteriormente señaladas, asimismo DICTAMEN PERICIAL 2015002080232, emitido por el servicio de toxicología forense respecto al examen químico toxicológico de muestra de sangre practicado al acusado, en cuyas conclusiones determina las muestras analizadas no presenta ninguna de las sustancias anteriormente señaladas, asimismo informe pericial forense, examen toxicológico 732-2015, el cual tiene resultado negativo, tanto como para el análisis de orina como de sarro ungueal tomadas al acusado, lo cual desvirtúa la calidad de consumidor del acusado.</p> <p>De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación</p> <p>7.- Fundamentos del Apelante: La defensa técnica del sentenciado refiere que los hechos sucedieron con fecha 26 de mayo de 2015 a horas 14:33 el grupo TERNA de la policía nacional, recibe una llamada telefónica, refiriendo que una persona se encontraba setando frente al recreo las Terrazas, entre las inmediaciones de la Av. Aviación y Juan Velasco, al parecer este sujeto era uno de los investigados en un delito de homicidio quien también se encuentra realizando un pase de droga. La policía TERNA acudió al lugar de los hechos iniciándose una breve persecución logrando la captura</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>del sujeto a quien se le encontró 226 ketes de PBC y un arma de fuego. Siendo estos los hechos que el Ministerio Público llevo a juicio; por lo que siendo asó, debo tener en cuenta dos puntos a) Si no ha habido una correcta intervención ya que la misma se realizó en dos oportunidades, primero el imputado se encontraba en un lugar “X” donde viene la policía vestida de civil con arma en mano y sin identificarse proceden a la intervención policial del imputado, por lo que se asustó, ya que no se identificaron los efectivos policiales y corre hacia su casa que se encontraba a una cuadra y media del lugar (espaldas del recreo las terrazas en un pasaje), donde se inicia una persecución y de llevar ventaja el imputado la policía regresa y él imputado se mete a su casa, luego de un breve tiempo llegan refuerzos e irrumpen el hogar del imputado. Por lo que: la defensa refiere que se debe tener en cuenta un derecho penal de acto y no de autor, ya que el imputado podría estar investigado en miles de delitos, podrá ser el más avezado delincuente pero ese día no estaba haciendo nada: b) por ello la defensa basa su criterio impugnatorio en cuanto al expediente 3691-2009 del Tribunal Constitucional, el caso de Luz Emérita Sánchez, ya que esta fue emitida por el Tribunal Constitucional, para el caso de droga y el caso de tenencia ilegal de armas. Durante el desarrollo del juicio se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público, efectivo policial Loayza que era uno de los efectivos policiales que participó en la intervención, pero entro en diversas contradicciones al referir que “intervinieron entre la avenida aviación con la avenidas Juan Velasco Alvarado frente al recreo las Terrazas, que ellos recibieron una llamada telefónica, y corren viendo al señor que estaba parándose y sentándose haciendo un pase de drogas; asimismo</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refieren los efectivos policiales, que al momento de capturar al imputado se identificaron, pero este fugó a espaldas del recreo las terrazas, donde era su hogar. El efectivo Policial Michel Loayza que fue por su tras en todo momento y entro a la casa, refiere a su vez que lo espero afuera de la casa y llamó a efectivos policiales, para que con más apoyo logren ingresar a su casa. Asimismo refirió que vio por la ventana que el imputado al encontrarse al fondo de su vivienda llegó a meterse a otra casa, señalando la defensa que ante el juicio oral se trató de hacer ver que existió inmediatez temporal e inmediatez personal, pero antes de hablar de flagrancia e inmediatez temporal en inmediatez personal, la defensa técnica, ante todos los contradictorios solicitó la visualización del vídeo, para ver realmente como fueron los hechos sucedidos, logrando observar en el video, que dos policías, están parados, vienen corriendo de civil con arma en mano le mientan la madre al imputado y este sale corriendo hacia su casa. Por ello la defensa señala que para hablar de flagrancia primero tenemos que ver como se observa en el video ya que al parecer este se encontraba sentado, conversando con un amigo en una moto taxi y uno de los policías refirió que tenía una bolsa negra en su mano, el policía que lo capturo refiere que no tenían nada en su mano, y otro policía refiere que lo capturaron por que el imputado estaba parándose y sentándose. Por lo que; para la defensa estos hechos no son suficientes para ser denunciado como delito; aclarando que en las cámaras se visualiza que el imputado no tenía nada en su poder, ni tampoco estaba parándose ni sentándose, ni mucho menos realizando el pase de droga. Considerando la defensa estos hechos como la primera intervención que ha denominado “detención</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arbitraria” porque al presentarse los policías con una pistola en mano hacia el acusado indicándole que se pare, que no se mueva mentándole la madre, ya están atentando contra su libertad, violentando una norma constitucional, una prohibición constitucional, ya que nadie puede ser detenido, si no hay mandato expreso o de lo contrario en flagrancia delictiva, aplicando lo referente a la inmediatez temporal. El Tribunal Constitucional en el fundamento dieciséis del caso Luz Emérita Sánchez ha establecido inmediatez temporal, es decir que el delito se esté cometiendo, y en el presente caso para la defensa del imputado no se ha cometido ningún delito, ya que el vídeo solo visualiza una conversación, y por máximas de la experiencia cualquier persona al ver a alguien con arma en mano se sorprende, o hasta muchas veces se corre por temor. C) En cuanto al segundo tiempo o momento, en el que fue capturado el imputado en su domicilio, la defensa refirió que para la policía pueda allanar dicho domicilio primero debió verificar si existió flagrancia en uno de los delitos, pero al no existir ninguno en ese allanamiento se convertiría en un allanamiento irregular, máxime si el vídeo visualizado se logra observar que la policía fue detrás del imputado para irrumpir su hogar y capturarlo como parte de la comisión del hecho delictivo, por lo que siendo así la defensa cuestiona la mala intervención de la policía, ya que es de apreciarse con la visualización de los videos de que el Ministerio Público no ha probado, en juicio el intercambio o “pase de droga” de parte del imputado, máxime aún que ninguno de los policías lo ha referido en juicio, por lo tanto señala la defensa que no habría ninguna comisión primigenia de un hecho delictivo para poder hablar de flagrancia y a raíz de la flagrancia se lleve a cabo una persecución</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para allanar un domicilio. En cuanto a la sentencia la señora Juez Unipersonal resuelve que el imputado no ha logrado probar que los bienes que se le encontraron, tanto la droga como el arma no le pertenecía, y en cuanto a la motivación respecto a la primera intervención denominada detención arbitraria no ha motivado flagrancia en ninguno de los dos delitos, refiriendo de que tan solo habido inmediatez en cuanto a la flagrancia, por lo que deberá ser el Ministerio Público quien deberá probar la culpabilidad del imputado, máxime si no ha demostrado primigeniamente; por todo ello la defensa solicitó que se le absuelva a su patrocinado y se revoque la resolución apelada o en su defecto se declare nula por indebida motivación.</p> <p>8.- Fundamento del Ministerio Público: Solicita que se confirme la sentencia impugnada y para tal efecto, alega lo siguiente: Ha escuchado a la defensa mencionar en todo momento la visualización de un vídeo, proporcionado por la municipalidad, sin embargo para la Representante del Ministerio Público considera necesario que primero debe aclarar lo indicado por la defensa en su escrito de apelación; donde indica que existen contradicciones entre las declaraciones de los efectivos policiales, señalando por ejemplo que, uno de los efectivos policiales refiere que la intervención se realizó por una llamada de la oficina provincial de inteligencia, quien previamente se encontraba realizando patrullaje por la zona del Pueblo Joven dos de Mayo y lograron visualizar que en las intersecciones de la avenida Aviación y la avenida Juan Velasco Alvarado, estaba un sujeto a quienes ellos identificaban con el apelativo de cucaracha, es por ello que llaman al grupo TERN para que procedan a hacer la intervención, pues este grupo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de inteligencia había verificado que se iba a realizar un pase de drogas, por lo que el grupo TERNA se encontraba por el oficial Loayza Rodríguez, quien en su declaración indicó que cuando su persona llego al lugar de los hechos encuentra a tres sujetos, uno de ellos en actitud parado y sentando y otros dos estaban en una moto taxi, uno de ellos como chofer y otro como pasajero, por lo que al darse cuenta que efectivamente había una actitud sospechosa y verificaron lo informado por la Oficina Provincial de Inteligencia ya habían visualizado esta situación habiendo identificado al sujeto a quienes ellos conocían con el apelativo de cucaracha, que finalmente lo identificaron, a quienes ellos conocían con el apelativo de cucaracha, que finalmente lo identificaron que es el sentenciado (A), quien se encontraba conversando con gente de la moto taxi y al momento de la intervención trató de darse a la fuga, por lo que el efectivo policial Loayza Rodríguez emprende la persecución y el actual sentenciado corre hacia un pasadizo logrando ingresar a su vivienda que se encontraba a una cuadra del lugar de los hechos, tratando de cerrar la puerta, para evitar ser capturado y en un momento corre hacia los techos de sus vecinos y la policía al visualizar esto, corre para seguir con su persecución, logrando capturarlo en una vivienda contigua a su casa, vivienda que se encontraba desocupada y al realizarse el registro personal le encuentran una bolsa conteniendo 226 envoltorios tipos ketes conteniendo sustancias con características de pasta básica de cocaína, así como un arma de fuego pistola calibre nueve milímetros abastecida con doce cartuchos la misma que fuera encontrados en la cintura del intervenido.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.- En caso materia de autos, los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecidas en la apelación formulada por la Defensa Técnica del sentenciado (A), cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se absuelva a su patrocinado; en este sentido, sin retrasar esos límites, el Colegiado emitirá pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibido por las partes y tenga que declararlo así.</p> <p>10.- De los actuados, se advierte que seguido el trámite correspondiente en la presente audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios ni se ha oralizado alguna instrumental al revisar la sentencia impugnada, la Sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal: y , procederá a analizar la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Juzgado Penal Proceso Inmediato de esta Corte Superior de Justicia.</p> <p>11.- En este sentido, escuchadas las alegaciones de las partes en la audiencia de apelación, este Colegiado advierte que revisada las pruebas actuadas en juicio oral, se ha verificado que se encuentra fehacientemente probado que el sentenciado (A), ha sido intervenido en flagrancia delictiva, conforme lo señalan ulteriormente los efectivos policiales (C), quien es efectivo Policial de la PNP quien es efectivo policial de la PNP quien narro la forma y circunstancias cómo se realizó la intervención el 26/05/2015, indicando que recibió una llamada del grupo de inteligencia y nos dan información que por el cure de la Av. Aviación y Juan Velasco</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Alvarado se encontraba un sujeto con el apelativo de cucaracha vendiendo droga, (pase de droga) y en menos de un minuto llegó al punto al percatarse que la información era correcta se realizó la intervención logrando intervenir al acusado y la captura fue en una casa abandonada porque se realizó la persecución esta versión es corroborada por la declaración de (D), quien también narro la forma y circunstancia como ocurrió la intervención del acusado indicando que vieron cuando el acusado estaba realizando la venta de los estupefacientes, y estas declaraciones cumplen con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N.º 2-2005-CJ-116, habiéndose encontrado al sentenciado en posesión de un arma de fuego, pistola, funcionamiento semiautomático, calibre 9mm (3,80 Auto) marca TISAS- PATENTE BROWNING, serie T026-09J02306, modelo FAITH13, fabricación TURQUÍA, y doce cartuchos para pistola, de los cuales 8 cartuchos marca CBC, de fabricación brasileña y son 4 de marca S&B de fabricación checoslovaca, y asimismo el acusado no contaba con autorización para portar arma de fuego. Asimismo, en su poder se encontró PBC 226 Ketes, cuyo tipo correspondiente es Pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto de 51 gramos, peso neto 15 gramos, conteniendo de 8.3 gramos de PBC pureza, la misma que por su cantidad y por la forma como se realizó la intervención, estaba destinado al tráfico ilícito.</p> <p>De las alegaciones de la defensa técnica</p> <p>12.- Respecto a la alegación del recurrente: a) Si ha habido una correcta intervención ya que la misma se realizó en dos oportunidades primero el imputado se encontraba en un lugar "X" donde viene la policía vestida de civil con arma en mano y sin</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>identificarse proceden a la intervención del imputado, por lo que se asustó, ya que no se identificaron los efectivos policiales y corre hacia su casa que se encontraba a una cuadra y media del lugar (espaldas del recreo terrazas en un pasaje) donde se inicia una persecución y al levar ventaja el imputado la policía se regresa y él imputado se mete a su casa, luego de un breve tiempo llegaron refuerzos e irrumpen el hogar del imputado. Por lo que; la defensa refiere que se debe tener en cuenta un derecho penal de acto y no de autor, ya que el imputado podría estar investigado en miles de delitos, podrá ser el más avezado delincuente pero ese día no estaba haciendo nada; este argumento no es de recibo para este Colegiado ya que conforme a lo actuado en juicio oral, la intervención se realizó debido a que el sentenciado se encontraba en flagrancia delictiva, y de ello se tomó conocimiento la policía interviniente debido a un informe de la oficina de inteligencia, se debe tener presente que si bien es cierto la parte imputada no está obligada a demostrar su inocencia, si está obligada a demostrar su teoría del caso, ya que sería un despropósito pretender que el Ministerio Público demuestre la teoría del caso del imputado no es cierta, el Ministerio Público en Juicio Oral se centra en demostrar su teoría del caso, y el Juzgador resuelve, con las pruebas actuadas, cual es la que más se aproxima a la verdad, y en el presente caso, conforme lo ha determinado la juez de primera instancia la teoría del caso del Ministerio Público es la que ha sido demostrada.</p> <p>13.- Respecto a la alegación del recurrente b) Lo indicado en el expediente 3691-2009 del Tribunal Constitucional, el caso de Luz Emérita Sánchez, ya que esta fue emitida por el Tribunal Constitucional, para el caso de droga y en el caso de tenencia ilegal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de armas. Durante el desarrollo del juicio se examinó a los órganos de pruebas del Ministerio Público, efectivo policial (C), que era uno de los efectivos policiales que participó en la intervención, pero entro en diversas contradicciones al referir que "intervinieron entre la avenida aviación con la avenida Juan Velasco Alvarado frente al recreo las Terrazas, que ellos recibieron la llamada telefónica, y corren viendo al señor que estaba parándose y sentándose haciendo un pase de drogas, asimismo refieren los efectivos policiales, que al momento de capturar al imputado se identificaron, pero este se fugó a espaldas del recreo las terrazas, donde era su hogar, el efectivo policial (C) que fue por su tras en todo momento y entro a la casa refiere a su vez que lo espero afuera de la casa y llamó a efectivos policiales, para que con más apoyo logren ingresar a su casa. Asimismo refirió que vio por la ventana que el imputado al encontrarse al fondo de su vivienda llegó a meterse a otra casa, señalando la defensa que ante juicio oral se trató de hacer ver que existió inmediatez temporal e inmediatez personal, pero antes de hablar de flagrancia e inmediatez temporal e inmediatez personal, la defensa técnica, ante todos los contradictorios solicitó la visualización del vídeo, para ver realmente como fueron los hechos sucedidos, logrando observar en el vídeo, que dos policías están parados, vienen corriendo de civil con arma en mano le mientan la madre al imputado y este sale corriendo hacia su casa. Por ello la defensa señala que para hablar de flagrancia primero tenemos que ver como se observa en el vídeo y que al parecer este se encontraba sentando, conversando con un amigo en una moto taxi y uno de los policías refirió que tenía una bolsa negra en su mano, el policía que lo capturo refiere que no tenía nada en su mano, y otro policía que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo capturó refiere que lo capturaron porque el imputado estaba parándose y sentándose, para la defensa estos hechos no son suficientes para ser denunciados como delitos; aclarando que en las cámaras se visualiza que el imputado no tenía nada en su poder, ni tampoco estaba parándose ni sentándose, ni mucho menos realizando el pase de droga. Considerando la defensa estos hechos como la primera intervención que ha denominado "detención arbitraria" porque al presentarse los policías con pistola en mano hacía el acusado indicándole que se pare, que no se mueva mentándole la madre, ya están atentando contra su libertad, violentando una norma constitucional, una prohibición constitucional, ya que nadie puede ser detenido si no hay un mandato expreso o de lo contrario en flagrancia delictiva, aplicando lo referente a la inmediatez temporal. El Tribunal Constitucional en el fundamento dieciséis del caso Luz Emérita Sánchez ha establecido inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo, y en el presente caso para la defensa del imputado no se ha cometido ningún delito, ya que el vídeo solo visualiza una conversación, y por máximas de la experiencia cualquier persona al ver a alguien con arman en mano se sorprende, o hasta muchas veces corren por temor. Este argumento tampoco es de recibo para este Tribunal Constitucional, ya que esta sentencia no se refiere a una intervención en flagrancia delictiva, en el presente caso la intervención fue en flagrancia delictiva, existió una persecución e ingreso a la vivienda del sentenciado previa persecución, y por este motivo a la intervención policial tiene justificación Constitucional, descartándose asimismo la detención arbitraria al existir flagrancia delictiva lo que siendo así la defensa cuestiona la mala intervención</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la policía, ya que es de apreciarse con la visualización de los videos de que el Ministerio Público no ha probado, en juicio el intercambio o "Pase" de droga de parte del imputado, máxime aún que ninguno de los policías lo ha referido en juicio, por lo tanto señala que la defensa que no habría ninguna comisión primigenia de un hecho delictivo para poder hablar de flagrancia y a raíz de la flagrancia se lleve a cabo una persecución para allanar un domicilio. Este argumento no es de recibo para este Colegiado, ya que esta versión de los dos tiempos de la intervención es únicamente de la defensa y no ha sido probada en juicio, los policías intervinientes han indicado que existió una persecución y el sentenciado trató de refugiarse en su casa y continuó su huida ingresó a la casa de la vecina donde fue detenido y encontrado con los bienes ilícitos, esta imputación el Ministerio Público ha logrado probarla en juicio, se tiene asimismo que la desacreditación de los testigos se realiza en juicio al momento del contra interrogatorio y en los alegatos de segunda instancia.</p> <p>15.- Respecto a la alegación del recurrente d) en cuanto a la sentencia la señora Juez Unipersonal resuelve que el imputado no ha logrado probar que los bienes que se le encontraron, tanto la droga como el arma no le pertenecen, y en cuanto a la motivación respecto a la primera intervención denominada detención arbitraria no ha motivado flagrancia en ninguno de los delitos, refiriendo de que tan solo habido inmediatez en cuanto a la flagrancia, por lo que deberá ser el Ministerio Público quien deberá probar la culpabilidad del imputado, máxime si no ha demostrado primigeniamente; por todo ello la defensa solicitó que se le absuelva a su patrocinado y se revoque la resolución apelada o en su defecto se declare nula para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este Colegiado, ya se ha indicado que quien pretende sostener una teoría del caso en juicio oral, debe probar su teoría del caso y para ello ha tenido la oportunidad de ofrecer los medios probatorios respectivos; en el presente caso ha existido flagrancia y asimismo el Ministerio Público, ha logrado acreditar la existencia del delito y la responsabilidad penal del sentenciado con prueba idónea actuado en juicio oral, y si bien es cierto la juez ha indicado que el sentenciado no ha podido probar su inocencia, esta afirmación debe entenderse que el sentenciado no ha logrado probar su teoría del caso.</p> <p>16.- De este modo, cabe precisar que las pruebas actuadas en juicio de primera instancia que acreditan el hecho materia de impugnación, al no haber sido cuestionadas o enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni por ante este Colegiado, es procedente concluir que su valor probatorio se conserva intacto; encontrándose por ello corroborado la teoría del caso del Ministerio Público, que evidencia la responsabilidad del sentenciado (A), en los hechos que se le imputan. En este sentido, por lo expuesto, y habiéndose advertido una debida motivación en la sentencia impugnada, este Colegiado concluye que hay mérito para confirmarla.</p> <p>17.- En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancia, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1642-2015-78—78-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, se determinó la calidad de la parte considerativa en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación III. PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de experiencia y conformidad con las normas antes señaladas, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD HA RESUELTO: 1.DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el abogado defensor del sentenciado (A), contra la resolución veintidós de fecha 29 de agosto del año 2016, sentencia condenatoria, emitida por el Segundo	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones					X						10

	<p>Juzgado Penal Unipersonal de la Corte del Santa, que falla condenando al sentenciado (A) por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en agravio del Estado, se le IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, al pago de ochocientos soles de reparación civil y 200 días multa equivalente a 1250 soles, y por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del Estado, se le IMPONE SEIS AÑOS, SEIS MESE DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y al pago de ochocientos soles por concepto de reparación civil, las mismas que son carácter de efectiva. Y al haber un concurso real de delitos la pena total es de DIEZ AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>2.CONFIRMAR la resolución número veintidós de fecha 29 de agosto del año 2016, sentencia condenatoria, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte del Santa, que falla condenando al sentenciado (A) por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en agravio del Estado, Se le IMPONE C UATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA al pago de ochocientos soles de reparación civil y 200 días multa equivalente a 1250 soles, y por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del Estado, se le IMPONE SEIS AÑOS,</p>	<p>indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>											

Descripción de la decisión	<p>SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de ochocientos soles por concepto de reparación civil. Y al haber un concurso real de delitos la pena total es de DIEZ AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de la libertad efectiva. Con lo demás que se contiene.</p> <p>3.SIN COSTAS en el presente proceso penal</p> <p>4.EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presente actuados para los fines de ley. Y concederse recurso de casación y se disponga la remisión de la presente a la Corte Suprema de Justicia de la República deberá formarse el respectivo cuaderno de ejecución de sentencia debiendo derivarse al juzgado de ejecución respectivo. Interviniendo como juez Superior Ponente y director de Debates el magistrado (D). .</p>	<p>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1642-2015-78—78-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 6 se halló la calificación muy alta de la dimensión resolutoria en segunda instancia, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona cuáles son los motivos por el cual confirma la resolución venida en grado, confirmándola, asimismo señala de manera clara y precisa quien es el que cumple con la obligación y quien es el agraviada, en este caso, el Estado quien recibe la reparación civil.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de							[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena							X	[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil							X	[9 - 16]						Baja
										[1 - 8]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X										
		Descripción de la decisión					X									[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Fuente: expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta,** respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Se determinaron los resultados de investigación a través de las calidades de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas del expediente N° 1642-2015-78-78-2501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019; la sentencia de primera instancia pertenecientes al 2° Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, y de la segunda instancia en la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, fueron muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En cuanto a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, que fue el Segundo Juzgado Unipersonal Penal de la ciudad de Chimbote – Corte Superior de Justicia del Santa, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro7)

En lo que sigue, se pudo ver que la calidad alcanzó el valor de 59 como sumatoria de los valores alcanzados en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, pues alcanzaron los valores 09,40 y 10 (cuadro7), esto es, que se ha visualizado que el juzgado cumplió con los componentes de la sentencia, a dichos hechos establecidos los resultados obtenidos se tomaron en cuenta conforme lo señala San Martín (2015), parte expositiva, es la que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.

Analizando, este hallazgo se puede decir que el contenido de la sentencia de primera instancia tiene dos partes: la primera es la parte expositiva, la cual “es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (San Martín Castro, 2006); y, la

segunda parte la cual es el encabezamiento Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006);

Entonces: se puede explicar que:

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Esto se debió a que se hallaron los 5 parámetros, entonces podemos determinar que existe cumplimiento en su totalidad con los parámetros previstos; teniendo en cuenta que es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales, así como señala (Bejar, 2018), el encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado. Se debe consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado. Los antecedentes procesales deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. Aun cuando no lo mencione expresamente el Código, en esta parte de la sentencia se debe consignar, entre otros aspectos procesales, los siguientes: i) modificación o aclaración de los nombres de las partes; ii) las medidas provisionales o limitativas de Derecho acordadas en el aviso del proceso y su vigencia; iii) las resoluciones de sobreseimiento y similares; iv) las acumulaciones, desacumulaciones o separación de imputaciones; v) la extradición y sus ámbitos de decisión; vi) las cuestiones de competencia resueltas. Aunque sólo hubo un pequeño detalle, el número de la resolución no lo indica, pero como mencioné en el desarrollo de los cuadros, ello en nada enerva el tema de fondo del contenido de la sentencia, siendo este un error material, el cual es subsanable, esto no afecta para nada ni vulnera el derecho del sentenciado.

En su parte considerativa:

Esta es de calidad muy alta, debido a que en la motivación de los hechos y la motivación de derecho alcanzo los máximos valores requeridos, pudiendo afirmar que los magistrados tienen especial cuidado al elaborar esta parte de la sentencia, ya que se pudo visualizar la aplicación de una motivación puesto que se señalaron los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar y acreditar la culpabilidad del acusado. Así como señala (San Martín, 2006) con la fundamentación de los hechos es posible conocer las razones de porque se llegó a una determinada conclusión y se decidió el caso en tal o cual sentido.

Agregando lo que dice San Martín (2015) manifiesta; que la sentencia se debe expresar, motivándola, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico-penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de individualización y medición de la pena

En relación a la reparación civil, Calderón (s.f) manifiesta que La reparación del daño es un equivalente a la reparación civil que prevé el Código Penal, que comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios, en el presente caso, lo requerido por el fiscal en el requerimiento acusatorio, fue totalmente aceptado por el Juez, quien resolvió estimando lo que solicitó el ministerio público.

Además, si se cumplieron con todos los componentes en la **aplicación del principio de correlación**: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) y evidencia claridad; mientras que 1 no se encontró: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Siguiendo la línea de San Martín (2015) señala que; correlación entre la acusación y la sentencia, establece una determinada correlación o congruencia (similitud, semejanza o correspondencia) entre la pretensión penal -asumida en la acusación oral, que es la que marca el límite entre lo prohibido y lo permitido- y el fallo. La congruencia o correlación es el deber de dictar sentencia impuesto d. juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso (Casación Penal N° 9-2010-Tacna).

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal Superior del Santa- Chimbote; cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

En relación a la parte expositiva de la sentencia en estudio, se puede decir que al igual que en la sentencia de primera instancia, el colegiado se preocupó en redactar una sentencia acorde a la legislación, evidenciándose el encabezamiento, que consisten en su numeración, datos de las partes, etc.; observando que también ha consignado el asunto; asimismo cabe precisar se realizó una individualización sucinta del acusado consignándose su identidad en el planteamiento del caso.

Analizando, la parte expositiva de la segunda sentencia, veremos que es igual a la primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución y estos

son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

La parte considerativa, son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución tal como lo señala (San Martín, 2015), asimismo en cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta, se pudo evidenciar que la motivación de la reparación civil que el monto que se fijó prudencialmente.

En cuanto a la parte resolutive como podemos observar, el colegiado, tuvo una correcta elaboración de la decisión, evidenciándose en forma expresa y clara de la identidad del sentenciado, el delito atribuido y la condena al sentenciado, que en el caso concreto de estudios es el delito de tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, así como se evidencia de manera expresa y clara la identidad del agraviado, en este caso, el Estado representado por sus procuradores.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa: **a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse: **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MUNICIONES en el expediente N° 1642-2015-78-2501-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Ver Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de Primera instancia

Acerca de la sentencia de primera instancia, en la dimensión de la parte expositiva, encontramos la sub dimensión de introducción; en la cual se evidencia la individualización de la sentencia, el número de expediente, el único inconveniente se generó con el número de la resolución, un error material que en nada conlleva a la anulación o invalidez de la sentencia, también se evidenció claridad, con relación a la sub dimensión de postura de las partes; el objeto de acusación fue claro por parte del ministerio público, solicitando la pena privativa de libertad del acusado e imponiéndole una reparación civil a favor del estado, que en este caso fue el Estado. Por su parte la defensa postuló que la detención realizada por parte de los efectivos policías era ilegal y no tenía sustento alguno, haciendo alusión de jurisprudencia para demostrar ello.

A continuación, la dimensión de la parte considerativa, respecto a la motivación de hechos; Tal como señala San Martín (2015) es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas -apreciación y valoración-, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados -debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca. Esta sub dimensión se cumplió, de la sentencia materia de estudio, se realizó el análisis y valoración de los hechos probados e improbados en juicio oral, haciendo uso de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de las experiencias analizando uno por uno cada prueba aportada, tanto por el fiscal, como el abogado defensor de la parte acusada; respecto a la sub dimensión

de motivación de derecho, Calderón (s.f) afirma que la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifica el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia, cumpliéndose también con esta sub dimensión, consecuentemente con la motivación de la pena y reparación civil, fundamentando en cada uno de ellos.

Por último, en la dimensión de la parte resolutive, cumplió con todos los parámetros analizados, mostrando una excelente aplicación del principio de correlación, por el principio acusatorio, de correlación entre petición y decisión. Tiene que mediar un debate sobre ese punto, introducido por el fiscal o el imputado en la estación oportuna del juicio, no una vez culminado el periodo probatorio (San Martín, 2015). Esto comprende al juicio de legalidad, es decir a la compatibilidad de las circunstancias del hecho punible indicadas en el acuerdo: La tipicidad del hecho consensuado y su respectiva correlación con los recaudos de la causa -los hechos expuestos. Cumpliéndose así también con esta dimensión analizada.

Respecto a la sentencia de Segunda instancia

Definitivamente, la sentencia de segunda instancia ha cumplido con los estándares que requiere la debida motivación, tal como señala San Martín (2015); la sentencia penal ha de ser exhaustiva, motivada y congruente (CIDH Tristán Donoso de 27-01-09, no cabe omitir ningún pronunciamiento necesario para responder los objetos de la acusación y defensa; y tal pronunciamiento debe proceder con una motivación suficiente.

Con respecto a las dimensiones, la primera es la parte expositiva, tal como lo señala Calderón (s.f) en esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. Lo que en la presente se cumple, analizando a cabal, el único inconveniente, reitero, es que no se consignó el número de la resolución, empero, no

impide que la sentencia tenga validez, en nada enerva el fondo de la sentencia misma.

En la dimensión de la parte considerativa, esta es una argumentación compleja, basa en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario (Calderón, s.f). Ahora, basándonos en sus sub dimensiones; Motivación de hechos, ésta si cumple, el Ministerio Público, narró los hechos materia de imputación, asimismo los tipos penales que se le atribuyó, seguidamente evidenció un claro lenguaje y conciso. En relación a la Motivación de la pena, fue muy claro en postular la pena, por el delito de tenencia ilegal de armas y municiones, la pena de 07 años y por reparación civil la suma de S/ 800.00 soles a favor del Estado, y por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Microcomercialización de Drogas, la pena de 4 años y 1 mes, de pena privativa de libertad, más 200 días multa equivalente S/. 1 250.00 soles considerado el 25% del ingreso diario ascendente a S/. 6.25.00 soles y el pago de S/. 1 000.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Ministerio del Interior. Cumpliéndose así esta dimensión de la parte considerativa.

En relación a la parte resolutive, Calderón (s.f) señala que es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. La misma que se cumple a cabalidad, mostrando coherencia y un lenguaje claro al emitir la sentencia. No existiendo problema alguno, se cumplió con esta dimensión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la Intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Agenda 2011 (s.f) *Administración de justicia en el Perú*, recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Borja, J. y Vargas, J. (2018) *La motivación Judicial y la Violencia Contra la Mujer en Lima Sur*, tesis para para obtener el título de abogado, Universidad Autónoma del Peru.
- Ayuque, F. (2009). *El atestado policial*. Recuperado de: <http://elatestadopolicial.blogspot.pe/>
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Brammont, L. (1998) *Manual de Derecho penal 4ta. Edición, aumentada y actualizada*, Lima – Perú, Editorial San Marcos.
- Bacigalupo, E. (1996), *Manual de Derecho Penal. Santa Fe de Bogotá- Colombia*: Editorial TEMIS S.A.

- Bermúdez, V. (s.f) Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una reflexión, recuperado de: <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10932/11441>
- Berizonce, R. (2009) *El problema de ineficiencia del sistema judicial: algunas propuestas de solución. Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú: EGACAL.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, F. (s.f.). *La prueba*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf

Carocca, A. (2004). *La defensa penal pública*. (1ra. ed.). Santiago de Chile: LexisNexis.

Casachagua, R. (2014). *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/006%20TESIS%20DERECHO%20CASACHAGUA%20Crev.LB%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cavero, C. (2017) *La Administración de Justicia y la Seguridad Jurídica en el País*, Tesis para optar el grado de maestra en Administración de Justicia – Universidad Inca Garcilaso De la Vega.

Chávez, E. & Irene, E. (2015) *El Acceso a la Justicia de los sectores Pobres a propósito de los Consultorios Jurídicos Gratuitos PUCP y la recoleta de PROSODE*. Tesis de para optar el gado de magíster en Gerencia Social. Pontificia Universidad Católica del Perú – Lima.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Claria, J. (1966). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editorial EDIAR

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Espinoza, F. (2017) La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15142/Espinoza_CFB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ejecutoria Suprema del 22/10/1999, R.N. N° 2038-99-AYACUCHO. CHOCANO RODRÍGUEZ, Reiner/ VALLADOLID Zeta, Víctor, *Jurisprudencia penal*, Jurista Editores, Lima, 2002, p.231

Ejecutoria Suprema del 23/7/2003, Exp. N° 275-2002-LIMA. Rojas Vargas, Fidel, *Jurisprudencia Penal comentada*, t, II, Idemsa, Lima, 2005, p.267

Ejecutoria Suprema del 24/4/2011, R.N. N° 1232-2010-LORETO, Gaceta penal, N° 28, 28, Gaceta Jurídica, Lima, octubre 2011, p.190.

Ejecutoria suprema del 25/6/97, Exp. N°ejecutoria suprema del 25/6/97, Exp. N°5831-967-HUÁNUCO. Rojas Vargas Fidel, *jurisprudencia penal*, Gaceta Jurídica, Lima, 1999, P.52

Escobar, S. (2019) *El mal gobierno del Poder Judicial en Chile*, recuperado de: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>

Expediente N° 00066-2015-62-2503-JR-PE01 – Juzgado Penal Unipersonal de Huarney, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Florián, E. (1998). *De las pruebas penales (Tercera edición ed., Vol. I)*. Bogotá – Colombia; Editorial TEMIS

Galvan, G. & Alvarez, V. (s.f) Pobreza y Administración de justicia, recuperado en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo

Garcías, G. (1985) *Nociones sobre el concepto de Derecho Penal*, recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/viewFile/174934/254624>

Garrido, M. (2001) *Derecho Penal Parte General tomo I*, Santiago -Chile; Editorial Jurídica de Chile

- Gregorio, C. (1966) *Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina*, recuperado de: <http://www.ijusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf>
- Gimeno, S. (2001). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid – España: Editorial Colex
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2018). *Metodología de la Investigación*. (6ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hurtado, P. (1987) *Manual de Derecho Penal*, Segunda edición. Lima – Perú; Editorial Eddili.
- Jerí (s.f). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Tesis Digitales UNMSM. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap4.pdf
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores, (2016). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Kant, I. (2002). *La metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos.
- Llacsahuanga, C. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de armas en el expediente N° 00220-2013-00-3101 JRPE-01 del Distrito Judicial de Sullana*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3464/TENENCIA%20ILEGAL%20DE%20ARMAS_SENTENCIA_%20LLACSAHUA

[NGA %20CLAVIJO %20CARLOS EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllo
wed=y](#)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lujan, M. (2013) Diccionario Penal y Procesal Penal, Gaceta Jurídica S.A

Martínez, A. (1968). *Estructura y valoración de la acción penal*. Mexico: Editorial Azteca

Marriner, J. (s.f). *¿Qué justicia queremos para la argentina?*, recuperado de: <http://www.ciudadnueva.org.ar/revista/540/sociedad/que-justicia-queremos-para-la-argentina>

Mejía, B. (s.f) *Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas*, recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16871/17180/0>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mejía, J. (2016) *Crisis del sistema de justicia en Venezuela es un problema del modelo político* recuperado de: <http://www.panorama.com.ve/politicaeconomia/Enrique-Marquez-Las->

[leyes-prioritarias-para-el-pais-tienen-que-ver-con-la-economia-20160201-0043.html](#)

Mayorga, F. (s.f) *la administración de justicia en Colombia*, en Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango. Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/abril2002/laadministracion.htm>

Moras, J.. (1999). *Manual de derecho procesal Penal*. Buenos Aire – Argentina; Editorial ABELEDO-PERROT.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Valencia.

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*

Neftali, M. (s.f) Técnicas de investigación cualitativas y cuantitativas FAD UAEMEX, recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/80531608.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional
Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Organización de las Naciones Unidas y el Estado de Derecho_(s.f) *Acceso a la
justicia* recuperado de: [https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-
areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/](https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.).
Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial
Gaceta Jurídica

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Piqué, M. (s.f). Artículo9. Principio de legalidad y de retroactividad. Recuperado de:
[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-
proyeccion-en-el-derecho-argentino/009-pique-legalidad-y-retroactividad-
la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/009-pique-legalidad-y-retroactividad-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf)

Poder Judicial del Perú (s.f) *ideas preliminares sobre la justicia de paz*. Recuperado
de:
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3bb27700445d1e2f8d829f69a8b0f
c34/00.Historia-Ideas-preliminares.pdf?MOD=AJPERES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3bb27700445d1e2f8d829f69a8b0fc34/00.Historia-Ideas-preliminares.pdf?MOD=AJPERES)

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos
fundamentales). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Ramírez, J. (s.f) *Informática y Administración de Justicia en el Perú: apuntes a
propósito de un proyecto*, recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/257283.pdf>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión
Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Reyes, K. (2015). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tenencia Ilegal De Armas De Fuego Y Municiones, En El Expediente N° 00245-2016-27-2503-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa- Huarney. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8690/CALIDAD_SENTENCIA_REYES_AGREDA_KEVYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, M. (1991) *La sociedad y el Derecho, Anuario de filosofía del derecho VII (1990) pp. 239-259.*

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Ruiz, L. (2007). *El derecho a la prueba como un derecho fundamental*. Recuperado de: <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/view/2552/2076>

Sayán, D. (2018) Corrupción, derechos humanos, independencia judicial, recuperado de: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2018/04/corruption--human-rights--and-judicial-independence.html>

Stammler, R. (2006) *la génesis del Derecho*, Editorial, Comares, Granada – España.

Sandoval, W. & Gonzáles, R. (2014) *Calidad De Sentencias Sobre Tráfico Ilícito De Drogas En La Modalidad De Microcomercialización, En El Expediente N° 00608-2010-0-2510-Jr-Pe-01 Chimbote. Santa. 2014. Revista In Crescendo Derecho y Ciencia Política, Vol. 1, núm 2. pp. 65-79.*

San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Pena Vol. I* (2a ed. Actualizada y aumentada). Lima- Perú; Editorial Grijley.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Tula, M. (2019) ¿Es posible una Justicia Abierta?, recuperado de: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2019/11/is-open-justice-possible.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vásquez, B. (2018). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tráfico Ilícito De Drogas, En El Expediente N° 4259-2009-0-1706-PE03, Del Distrito Judicial De Lambayeque; Chiclayo. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6142/TRAFICO_ILICITO_DROGAS_SENTENCIA_VASQUEZ_TINEO_URPI_YLL_AREK.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villavicencio, T. (2006) *Derecho Penal Parte General*, Lima – Perú; Editorial Grijley

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E. (1998) *Manual de Derecho Penal Parte General*, Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires Argentina, ,p.318.

A N E X O S

EXP N° : 1642-2015-78-2501-JR-PE-03
ACUSADO : A (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)
AGRAVIADO : EL ESTADO
DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y OTRO
RESOLUCIÓN SENTENCIA CONDENATORIA
Chimbote, veintinueve de Agosto del dos mil quince.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE No. 1642-15-78-2501-JR-PE-03

ACUSADO: (A)

DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y OTRO

AGRAVIADO: EL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO:

Chimbote, Veintinueve de Agosto del año dos mil quince. -

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO:** Que ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Santa a cargo de la magistrada **(J)**, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **(A)**, identificado con su documento de identidad número 45598997, domicilio pasaje el Porvenir Mz. 8 B Lte. 25 Pueblo Joven San Francisco de Asís, secundaria completa, soldador, de 26 años de edad, nacido el día 28 de febrero de 1989, en los seguidos por el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, quien acude debidamente asistido por su abogado defensor Dr. **(Q)** con reg. C.A.S 1659, con domicilio procesal en Jr. Leoncio Prado N. 325 Oficina 401 teléfono celular numeral 945242553, así como estuvo presente la señora Representante del Ministerio Público Dra. **(B) Fiscal Provincial** Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con domicilio procesal en Avenida José Pardo N. 835 Cuarto Piso Chimbote, con número celular *****.

1. Y CONSIDERANDO

PRIMERO. - MARCO CONSTITUCIONAL

Es un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e) como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este Derecho "... incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR)

El Ministerio presenta ante usted señora Juez, el caso respecto a que tanto la salud como la seguridad pública de toda una comunidad se ha encontrado en estado de peligro, hecho que se le atribuye al acusado, (A), dado que los hechos se circunscriben al día 26 de mayo del 2015 a horas 14:33 aproximadamente, cuando personal policial del grupo TERNA intervino por la intersección de la Av. Aviación y Av. Juan Velasco Alvarado, a la persona del acusado a quien luego de rauda huida se le encontró en su poder, un arma de fuego, pistola de funcionamiento semiautomático de marca TISAS, patente BROWNING, calibre 9mm, de 380 auto, serie T0620-09J02306, modelo FAITHI13, el mismo que se encontraba con su cacerina color negro y se encontraba abastecida con 12 cartuchos para pistola, esto es 8 cartuchos marca CBC y 4 cartuchos marca S y B, de fabricación checoslovaca, debiéndose precisar que tanto el arma incautada al acusado así como las municiones se encontraban en perfecto estado de funcionamiento esto es operativa y óptima condiciones para su uso en caso de las municiones, las cuales resulta utilizables y

tienen amenazar la seguridad pública, encontradas en poder del acusado, no contando con la respectiva licencia para portar armas de fuego, del mismo modo se le encontró en su poder 226 ketes, cuyo tipo corresponde pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto de 51 gramos, peso neto 15 gramos, conteniendo 8.3 gramos de PBC pureza, dicha droga estaba destinada a la micro comercialización por parte del acusado, lo cual el Ministerio Público demostrara en este juicio oral.

Respecto a los hechos que se han descrito estos se subsumen respecto a la TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES en el artículo 279°, del Código Penal y respecto a la MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS en la modalidad de POSESIÓN PARA TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en el artículo 298, primer párrafo, del Código Penal, concordado con el Art. 296 segundo párrafo del código penal, *procediendo a oralizar los medios probatorios que acreditarán el hecho y la responsabilidad del acusado*; solicitando la pena respecto de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD más inhabilitación de suspensión de obtención de licencia para portar armas de fuego por siete años y por el delito de MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS la pena de CUATRO AÑOS Y UN MES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, más 200 días multa, equivalente a la suma total de S/. 1 250.00 soles.

TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

Habiendo escuchado la oralización por parte del Ministerio Público, la defensa técnica durante el desarrollo del juicio demostrará que se ha vulnerado muchos derechos, en contra de mi patrocinado, como es el derecho constitucional nadie debe ser detenido si no por mandato judicial o por flagrancia delictiva, la defensa sostendrá durante el desarrollo del juicio oral, que mi patrocinado desde la intervención primigenia, se encontraba sentado sin haber cometido algún delito ni sospechas de haber cometido algún delito y por ende si él se corrió demostrará que fue por el susto, ya no que cometió ningún delito, ni tampoco hay indicios ni sospechas de delito, por tanto demostrará que siendo así que no hay sospechas ni indicios de una presunta comisión delictiva no habría flagrancia, también se demostrará que todos los demás actos son nulos como lo establece el art Segundo numeral 20 literal f de nuestra Constitución, siendo así al culminar el juicio usted tendrá en cuenta que el derecho penal castiga un derecho penal de acto no de autor, tales mi patrocinado en su debido momento pudo haber sido un gran delincuente, pero demostrara en el desarrollo del juicio, que en ese momento no se encontraba haciendo nada.

CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO: el presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y negar los cargos imputados. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

QUINTO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:

DECLARACIÓN DEL ACUSADO (A)

ACUSADO: Estaba en mi casa pintando con mi primo mi cuarto, y de un momento a otro salí a ver a unos amigos a la pista a la aviación y estaba sentando esperando a mis amigos que vengan, y de un momento a otro, un amigo apareció en una moto y aparecieron los policías, llegan de civil y sacaron un arma y yo me asusto y me corro a mi casa, y yo no tenía nada en mano, estaba con un short y un bibidi, me corrí a mi casa asustado, los policías me siguieron y estaban de civil, yo no sabía que eran policías sino no me hubiese quedado parado y me corrí a mi casa y después llegaron a mi casa y patearon la puerta y subieron al techo y me empezaron a corretear.

Defensa Técnica: Señora Magistrada, eso nada más va hablar mi patrocinado, y va a intervenir en varias etapas, tal y como lo establece nuestra norma procesal penal.

Fiscal: Que se deje constancia, que el acusado tiene derecho a guardar silencio, pero en el momento que el acusado mostro su anuencia para declarar se supone también que debe estar expedito para ser interrogado por el Ministerio Público, solicito se deje constancia.

5.1- DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.1.2- TESTIMONIALES

1.. DECLARACIÓN DE PERITO: **(Z)**, DNI 70524986, con domicilio en Chimbote, superior PNP, católico.

A las preguntas del Ministerio Público dijo: Conforme. El Dictamen Pericial de Balística Forense N° 921-993/15, las conclusiones tenemos como muestra 1, corresponde a un arma de fuego, pistola, funcionamiento semiautomático, calibre 9mm (3.80 Auto) marca TISAS – PATENTE BROWNING, serie T0620-09J02306, modelo FAITHI13, fabricación Turquía, en regular estado de conservación, presenta desgaste parcial en su acabado y normal funcionamiento Operativa. Asimismo ha sido empleada para realizar disparos. En la muestra 2, corresponde a doce cartuchos para pistola, de los cuales 8 cartucho marca CBC, de fabricación brasileña y 4 son de marca S&B de fabricación Checoslovaca, de percusión central, en regular estado de conservación y óptimas condiciones para su uso. La muestra uno fue devuelta a la unidad solicitante después del estudio balístico realizado, y la muestra 2, fueron agotados durante su estudio, con respecto a lo que es la pericia balística. Se efectuó la técnica experimental lo que quiere decir que se efectuó disparos con dicha arma lo que quiere decir que estaba operativa.

Defensa Técnica: Ninguna pregunta.

A las preguntas del Ministerio Público dijo: Conforme. El Dictamen Pericial de Balística Forense N° 934/15, es una homologación que se realizó entre las muestras experimentales N° 52 que corresponde a tres casquillos para pistolas 380 Auto, dos marca, CBC, y uno marca S&B y tres proyectiles de cartucho para pistolas calibre 380 Auto, de seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, obtenidas con el disparo experimental con la pistola marca TISAS, fabricación Turquía, antes nombrada, de la pericia anterior se sacaron experimentales las cuales se homologaron con muestras incriminada N° 08/15 corresponde a dos casquillos de cartucho para pistola, calibre 380 Auto, marca R.P. fabricación U.S.A muestras encontradas durante la inspección Técnico Balística, realizada en el AAHH Villa Hermosa – Nuevo Chimbote en la escena del crimen de (P), del cual se formuló el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 199/15. Asimismo con la muestra incriminada N° 10/15, corresponde a un proyectil de cartucho para pistola, calibre 380 auto de seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, muestras que fueron extraídas durante el protocolo de necropsia realizada a (N), del cual se formuló el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 200/15, haciendo un estudio comparativo realizado con el telescopio de marca Leica que se usa en criminalística, se encontró positivo que se llegó a determinar que los proyectiles incriminados fueron disparados por la misma pistola de calibre 380 auto, asimismo, en el estudio de identidad balística de estudio comparativo entre la muestra incriminada número 10/15 con la muestra experimental número 52 que son los casquillos, se obtuvo positivo, llegando a determinar que los casquillos incriminados fueron disparados por la misma pistola de calibre 380 auto, eso es con lo que respecta al informe pericial balística N° 934/15.

Defensa Técnica: Ninguna pregunta.

2.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO PNP (X): Identificado con DNI N° ***** , Técnico de Tercera de la PNP, de religión católica jura decir la verdad en la presente declaración, refiere que al acusado lo conoce a raíz de la intervención.

A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: A la fecha soy efectivo Policial de la PNP actualmente me encuentro laborando en Cambio Puente, soy efectivo policía hace once años, el 26-05-2015 me encontraba de servicio trabajando para el servicio de terna de Chimbote, si recuerdo haber participado en la intervención del acusado, ya que me encontraba de servicio por el Dos de Mayo y a las dos de la tarde recibo una llamada del grupo de inteligencia y nos dan información que por el cruce de la Av. Aviación y Juan Velasco Alvarado se encontraba un sujeto de nombre cucaracha vendiendo droga, (pase de droga) y en menos de un minuto llegué al punto y al percatarnos que la información era correcta se realizó la intervención logrando capturar a dos sujetos menos al chofer de la moto card. La intervención del acusado se inició por la Av. Aviación y Juan Velasco Alvarado y la captura fue en una casa abandonada porque se realizó una persecución, al acercarnos al acusado me identifique que era policía, este forcejeo y se escapó hasta que lo capture al llegar a una casa donde había ingresado, antes del forcejeo estábamos a una distancia con el acusado de una casa y media, cuando ingreso a la vivienda cerró la puerta para tratar de no ingresar, al acusado al momento de su intervención le encontré droga y un arma de fuego con su respectiva cacerina que se encontraba en su cintura y la droga estaba en su bolsillo izquierdo de su bermuda en una bolsa plástica de color negro, por la zona de la intervención hay parques y colegios.

A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Procede hacer gráficos a efectos de hacer sus preguntas (quedando registrado en audio y video) cuando lo encontramos al intervenido se paraba y se sentaba haciendo un pase de droga con el de la motejar azul, y cuando lo intervengo lo cojo por la espalda y le digo no te muevas, y como yo estaba solo el intervenido huye y yo voy a su persecución, si me encontraba de civil porque así se trabaja en la Unidad de Terna y cuando llegue le dije no te muevas soy policía, en sus manos no tenía nada porque el arma fue encontrada en short, el acusado tiene antecedente es conocido y el arma tiene dos muertes, al momento de la captura llegaron varias camionetas de apoyo.

REDIRECTO:

MINISTERIO PUBLICO: El día de la intervención yo me encontraba de civil y el acusado se encontraba en short.

A LAS PREGUNTAS DE LA MAGISTRADA: El arma se la encontré en su cintura, y no era muy notorio ya que era un arma pequeña.

3.- DECLARACIÓN DEL PERITO: (R): Con DNI N° ***** ocupación Sub Oficial de tercera de la PNP, religión católica, juramento de ley. Al acusado lo conozco el día de la intervención. Jura decir la verdad.

A LA PREGUNTAS DE LA FISCAL: dijo: actualmente estoy trabajando en los Cibeles N° 640, en la dirección de pensiones. Antes laboraba en el grupo terna en el escuadrón verde. El 26-05-2015 si me encontraba de servicio. Si participe en la intervención de **(A)**. Ese día como a las 2 o 2 y media de la tarde estábamos en patrullaje y los colegas nos llamaron y nos dijeron sobre el intervenido, y con las características que nos dieron ahí estaba el señor haciendo la venta de los estupefacientes, y llegó un mototaxi haciendo la compra de los estupefacientes, yo me asomo que estaban con una bolsa negra y le dije al Sub Oficial **(P)** que estaba realizando la venta en el cruce de la Av. Aviación al decir una bolsa negra me refiero al intervenido. Su alias le decían que era “cucaracha”. Vi que tenía una bolsa negra, cuando estábamos pegados en una pared, y vi que tenía una bolsa negra, y saco una bolsa que tenía en la mano y le dije a **(X)** y le digo es él. Yo intervengo al otro que estaba en la moto taxi, mi colega lo interviene al alias cucaracha. Estaba a una distancia del acusado. Mi colega lo llega a intervenir a unos cinco metros, pero se da a la fuga y se corre y ahí llegan nuestros colegas y bajaron a seguirlo a **(A)**. Cuando llegamos a aviación no ubicamos pasando la intersección de Aviación. El motokar era color azul. Entre el Motokar y el acusado estaban pegados ahí. La distancia entre mi persona e **(A)** habrá habido 10 metros más o menos. En la motokar estaba el chofer, uno más que estaba sentado atrás e **(A)** en total era tres los que estaban ahí.

A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: dijo: en la fecha de la intervención pertenecía al grupo terna. El señor **(A)**, pertenecía al grupo terna. El que recibió la llamada los rasgos que me dieron de “cucaracha”. Me dijo que estaba con un polo blanco y una bermuda jean, y al acercarnos era el único que estaba vestido así, **En este acto se pone a la vista una imagen de una gigantografía del día de los hechos al perito:** dijo: según la imagen estábamos entre la avenida Juan Velasco Alvarado y Aviación, fue unos segundos cuando fuimos a capturarlos no fuimos con arma en mano sólo corrimos. La moto taxi se dio a la fuga. Yo intervine al acompañante el que intervino a **(A)** fue **(X)**. (queda registro en audio y video)

REDIRECTO DEL FISCAL: dijo: la persona que se le pone a la vista (el acusado), que estaba con polo blanco y con jean celeste, que tenía una bolsa y que se dio a la fuga, si es la persona del acusado presente.

5.2- PRUEBA DOCUMENTAL:

1.- **Acta de pesaje de droga de fecha 26 de mayo del 2015 a horas 18.40 pm,** la señora fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia es acreditar la droga incautada.

Defensa técnica: Ninguna observación

2.- **Acta de prueba de campo y descarte de droga,** la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia es acreditar respecto a la droga incautada.

Defensa técnica: Ninguna observación

4.- **Acta de lacrado de fecha 26 de mayo del 2015 de arma de fuego pistola marca TISAS BROWNING calibre 9 MM,** la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia es respecto a acreditar el arma incautada.

Defensa técnica: Ninguna observación

5.- **Certificado Médico 003017 – K,** la señora fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia es que con dicho certificado se acredita que el efectivo policial (A), presentó al examen médico legal Lesiones Traumáticas recientes de origen contuso erosivo, a raíz de la agresión sufrida durante la intervención al ahora acusado.

Defensa técnica: Ninguna observación

6.- **Acta de recorrido efectuada por el Ministerio Publico de fecha 26 de mayo del 2015,** la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia es respecto a cómo fue intervenido el acusado.

Defensa técnica: Si hay una observación , ya que la señora ha sido examinada en juicio y ha referido de que la policía recién le aviso cuando estaban dentro del domicilio, lo cual será valorado en los alegatos de clausura.

7.- **Oficio N° 0703-2015-USJ-GAD-CSJSA/PJ,** la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia es que el acusado cuenta con tres procesos penales como acusado.

Defensa técnica: Una observación, si bien es cierto este documento, pero cuál es el material de probanza y objetivo del ministerio público con este documento, respecto a la comisión del hecho delictivo, pues como todos sabemos se debe castigar un derecho penal de acto no de actor.

8.- Acta de visualización y transcripción de imágenes de video registrada en los archivos del área de video vigilancia de la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote. la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia es ver respecto a momentos antes de la intervención del acusado.

Defensa técnica: Quiero dejar constancia que la defensa ha asumido en lo que es juicio oral y no puedo realizar una observación de algo que no veo, que es un vídeo, quiero dejar reserva que las observaciones los hare al momento de visualizar el video en audiencia, del audio y vídeo que ha ofrecido el ministerio público. Solicito que el audio y video sea visualizado en audiencia. Dejo constancia que no puedo observar.

9.- OFICIO N° 1743-15-REGPOL-ANCASH-DTP-ADIVPOL-CH/DIVICAJ-DEPINCRI-E2. la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia donde se precisa respecto a la intervención realizada al acusado.

Defensa técnica: No existe en este documento la fuente de prueba, quienes son los familiares vecinos que dijeron que el señor es tal cucaracha o que haya asesinado a la persona que acaban de mencionar ya que es una investigación aparte, es mas no existe la fuente de prueba respecto a la información brindada.

10.- Resultado preliminar de análisis químico de droga 7142-15, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia con el que se acredita el tipo y peso neto de la droga incautada.

Defensa técnica: Ninguna observación

11.- OFICIO 1801-2015-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/DIVICAJ-DPINCRI. la señora fiscal procede a dar lectura a la documental con la que se acredita que el acusado no contaba con la licencia para portar arma de fuego respectiva.

Defensa técnica: Ninguna observación

12.- Acta de tomas fotográficas, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia es respecto a verificar respecto a la zona y lugar donde inicialmente se produjo la intervención policial.

Defensa técnica: Ninguna observación

13.- Informe pericial forense, examen toxicológico 732-2015, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental con la que se acredita con resultado negativo para el análisis de orina como de sarro ungueal, realizado al acusado.

Defensa técnica: Ninguna observación

14.- Informe pericial forense de droga 7142-2015, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental cuya utilidad y pertinencia queda registrada en audio y vídeo.

Defensa técnica: Ninguna observación

15.- DICTAMEN PERICIAL 2015-002080231, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental con la cual se acredita que se realizada la muestra de orina al acusado esta concluye “muestra analizada no presenta ninguna sustancia que contenga droga correspondiente.

Defensa técnica: Ninguna observación

16.- Sentencia Conformada emitida en el expediente 901-2011 de fecha 29 de marzo del 2012, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental con la cual se acredita que el tío del acusado se encuentra recluido en la pena por el mismo delito.

Defensa técnica: Una observación, ya que la defensa considera impertinente este medio de prueba ya que el que ha sido condenado es el tío no el acusado.

17.- Acta de registro de audiencia de juicio oral emitido en el expediente 742-2015, la señora fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia queda registrado en audio y video.

Defensa técnica: Una observación, si bien es cierto han vivido en la misma casa, tal como refiere, pues es impertinente porque no tiene nada que ver con el presunto hecho delictivo cometido.

5.2- DE LA DEFENSA TECNICA:

A) TESTIGOS DE DESCARGO

1.- DECLARACIÓN DE LA TESTIGO (T), con DNI ***,** domiciliada en Porvenir Mz J lote , grado de instrucción tercero de secundaria, ocupación ama de casa, no profesa ninguna religión, PRESTA JURAMENTO DE LEY. Refiere no conocer al acusado

A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO Refiere:
Que, el 26 de mayo del 2015 residía en el Porvenir en la casa que actualmente me encuentro, asimismo refiere que esa fecha no se encontraba en mi cuarto con mi

madre e hijo jugando en la sala, escuchamos tiroteos incontrolables fuera de la casa, que nos asustó, en ese instante lo lleve a mi hijo a otro cuarto , pues mi cuarto no tenía puerta, vi por la venta a un montón de gente, empujan la puerta y me amenazaron con arma, pasaron sin pedir permiso, entraron toda la gente con la policía, policías por el techo, el “chico”(refiere al acusado) se encontraba al costado de mi casa, lo sacaron por la pared-arrastradas, en marrocado, con un short y polo vestía en ese momento el acusado, eso fue todo lo que vi ese día. El acusado vive a tres casa -pero no puede precisar, mi persona vive en Chimbote no hace mucho tiempo vivía antes en la ciudad de Lima, el “chico” fue sacado por mi delante, pues estaba enmarrocado, en el momento no escuche nada, pero luego escuche que decían que lo encontraron con droga, los vecinos reclamaban que lo suelten que son abusivos porque se lo están llevando.

A LAS PREGUTNAS DEL MINISTERIO PUBLICO: Refiere: Señala que cuando dice “a todos se metieron a mi casa” me refiero a mis vecinos, fueron todos mis vecinos aproximadamente más de veinte- si era una gran cantidad de gente que estuvo dentro de mi casa, algunos se quedaron afuera; no pidieron permiso ni los policías, no recuerdo exactamente la hora- pero si era en la mañana, ósea más o menos nueve de la mañana, a esa hora escuchamos los tiroteos, nos asustó a mi madre e hijo, los tiroteos provenían de la calle, pensé que había un robo, no es común escuchar tiroteos por mi calle, ósea de esa manera no, los policías fueron los primeros que ingresaron primero, mi puerta estaba cerrada, me acerque a mirar por la ventana, luego voy avisar a mi madre que no pasaba nada, cuando en ese momento empujan la puerta, luego me apuntan con un arma, la policía paso sin decirme nada, no me hablaron a mí. Se dará lectura del acta d entrevista que se realizó con la testigo: “hablo conmigo el policía Loayza, me mostro su arma, y me dijo que el choro estaba en la casa del vecino y que necesitaba entrar para sacarlo” refiere a esto que se dio lectura: que el policía entro y de ahí que me vio aterrada, le dijo que necesitaba sacar al choro, pero no estaba en mi casa. Refiere que algunas personas que conocieron al “chico” acusado decían que estaba bien que lo agarren y no lo suelten, que se lo lleven- al referirme a la pared es lo que divide mi casa y la del vecino, lo sacaron por la pared de mi casa.

REDIRECTO DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Refiere: Que, el policía le dijo que estaba el choro, cuando éste se encontraba dentro de mi casa.

A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA SEÑORA MAGISTRADA: Refiere: Estaba un efectivo en el techo de mi casa, no estaba vestido de policía, lo aprecie desde mi cuarto, no está cubierto mi cuarto, se puede apreciar.

QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes.

a) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL.

El Ministerio Público ha podido acreditar más allá de toda duda razonable los hechos ilícitos por los cuales se acusa a la persona de (A) como autor del delito de tenencia ilegal de armas y municiones previsto en el artículo 279 del Código Penal en agravio del Estado y Delito de Tráfico Ilícito de drogas en la modalidad de Micro comercialización de Drogas (posesión para tráfico ilícito) previsto y sancionado por el artículo 296 segundo párrafo concordante con 298 inciso 1) del Código Sustantivo antes acotado en agravio del Ministerio del Interior. En el presente concurren cada uno de los elementos del tipo penal para los delitos para los cuales se acusó. Habiéndose logrado acreditar con los medios probatorios actuados en juicio la comisión de los hechos ilícitos en mención, así como la responsabilidad del acusado. Se ha probado que el acusado el día 26 de mayo del 2015 se encontró en posesión inmediata de arma de fuego y municiones incautadas, esto es pistola abastecida con 12 cartuchos. Del mismo modo se le encontró en su poder 226 envoltorios tipos ketes conteniendo en interior pasta básica de cocaína; las mismas que se han advertido de las actas de intervención policial, incautación de arma de fuego y comiso de droga; y del acta de registro personal comiso de droga e incautación de arma de fuego. Actas que han sido oralizadas en Juicio, siendo que a través del registro personal efectuado por el efectivo policial Misael Antonio Loayza Rodríguez se advierte que el acusado se ha encontrado en posesión de los objetos que se han anteriormente detallado. Así mismo con las declaraciones efectuadas en juicio por los efectivos policiales Misael Antonio Loayza Rodríguez y Fredy Richard Pérez Haro quienes han señalado al unísono la forma de como intervinieron del acusado, habiendo recibido llamada del grupo de inteligencia, quién le señalaron la descripción y características de éste y a su vez les manifestaron en la esquina de la Avenida Aviación con Jr. Juan Velasco Alvarado se encontraba el alias “cucaracha” como es conocido el acusado, haciendo un pase de droga; por lo que constituidos al lugar constataron que la información era cierta, pues observaron al acusado en la esquina de la Avenida Aviación y Jr. Juan Velasco Alvarado, conversando en actitud sospechosa con dos sujetos quienes se encontraban a bordo de una moto taxi, indicando que el efectivo policial Fredy Pérez Haro, en este juicio oral, que diviso al acusado tener de una bolsa negra; del mismo modo el efectivo policial Loayza Rodríguez nos ha indicado que fue él que efectuó la intervención del acusado habiendo procedido a su captura, la misma que se realizó en

una casa abandonada, previa persecución inmediata pues el acusado ante la presencia policial emprendió rauda huida, con dirección a la Avenida Juan Velasco, llegando hasta su domicilio, donde pretendió esconderse siendo que al llegar a su casa le dijo a su madre que lo seguía la policía, hecho que se corrobora con el cata de recorrido donde su madre Lilian Puccio señala que su hijo le dijo “mamá me sigue la policía”, lo que denota que el acusado sabía de qué las personas que lo seguían eran policías y no delincuentes como lo ha manifestado en el plenario; ahora la detención del acusado también se ha dado con una persecución por los techos, motivo por el cual los policías han tenido que hacer disparos para lograr la detención, ello se corrobora con la declaración de doña Jessica Lumba quien ha manifestado que en la casa contigua donde ella vive se dio la intervención y que escucho disparos al aire; del mismo modo el testigo Loayza nos ha indicado como es que realizo el registro personal cuando lo intervino y además como se encontró en su poder la droga, el arma de fuego y municiones, habiéndose incluso causado lesiones de acuerdo al certificado médico 003017 que ha sido oralizado. De otro lado el acusado ha querido dar a entender que su detención se ha producido en una casa que no habita nadie y que su detención se ha realizado por los techos. A mayor abundamiento se debe tener en cuenta que de las imágenes grabadas en un USB de 32 gigas, la misma que corresponden a las cámaras de video vigilancia de la Municipalidad Provincial del Santa, se ha evidenciado que al minuto 14:40 se observó llegar una Motocar Azul, la misma que sobre para y se coloca al costado de acusado en el minuto 14:41, circunstancias en la que el sub oficial Haro observa a la Motocar estacionarse al lado del acusado, la misma que a las 14:08 huye del lugar siendo perseguido por un efectivo policial, y a las 14:41:10, el acusado es intervenido por efectivo policial Loayza; a las 14:41:11 se ve como hay un forcejo perdiéndose de la escena, para posteriormente a las 14:41:20 aparece el acusado corriendo y por detrás el efectivo policial, perdiéndose en la escena, en ese sentido pues se evidencia que a través del acta de visualización y transcripción de imágenes de vídeo vigilancia efectuada a nivel de Fiscalía se evidencia como es que el acusado se ha realizado en flagrancia delictiva y en específico en flagrancia clásica, es decir, la policía al advertir que el acusado se encontraba en la escena con una bolsa negra en la mano, luego huye a sabiendas que son policías, se ha acreditado que el delito como la vinculación del acusado con el mismo; dándose los presupuestos de inmediatez personal e inmediatez temporal conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y al haber sido detenido el acusado en flagrancia delictiva se produce una excepción al derecho de inviolabilidad de domicilio consagrado en el artículo 2 numeral 9) de la constitución política del Perú, en ese sentido la policía se encontraba totalmente habilitada para realizar los actos propios de su función y entre ellos la detención del acusado dada la inminente configuración de un delito, todo ello acreditada con las

testimoniales actuadas y demás informe de inteligencia realizada por la Oficina Provincial de Inteligencia que da cuenta de las acciones desarrolladas el día 26 de mayo en la que se describe la que en la esquina del Jr. Juan Velasco Alvarado y Av. Aviación por el sujeto conocido como cucaracha quien portaba un arma de fuego, información que fue brindada a los efectivos que realizaron la intervención . Del mismo modo se ha probado que el arma de fuego y las municiones se encuentra en buen estado de conservación, operatividad y funcionamiento conforme se aprecia de la Pericia Balística Forense Números 921/933-2015, así mismo del dictamen pericial de Balística Forense 934-2015 se ha logrado determinar que dicha arma ha sido utilizada en la muerte de (PS), así como de (PZ), al dar resultado positivo en el tema de las homologaciones y de la identidad balística, habiendo sido corroborado por el perito (Z) al momento de ser examinada en este juicio. De otro lado también se ha probado que el acusado carece de licencia para portar arma de fuego conforme el oficio N° 1801-2015 remitido por la SUCAMEC. De otro lado se ha probado con las actas de pesaje de droga y acta de prueba de orientación y descarte de droga que los 226 envoltorios tipo ketes estuvieron un peso bruto de 51 gramos, arrojó positiva pasta básica de cocaína y que según el resultado preliminar químico de Droga arrojó un peso neto de 15 gramos. Se ha probado también con las sentencias emitidas en las en los expedientes 901-2011 y 742-2015 que han sido lecturados que el acusado no es ajeno a esta actividad ilícita de tráfico ilícito de drogas, por el contrario se verifica que su tío materno Edgar Alberto Herrera Rubiños como su primo Damián Alberto Herrera Carrasco, en la actualidad se encuentran reclusos en Este Establecimiento penitenciario Penal de Cambio Puente, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y además que su primo (G) a la fecha vive con la familia del acusado. Las declaraciones de los efectivos policiales (X) y (V) cumplen con los requisitos previsto en el Acuerdo Plenario 002-2005-CJ-116, por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la suma de 07 años de pena privativa de libertad por el delito de tenencia ilegal de arma y municiones e inhabilitación o suspensión para obtener licencia para portar arma de fuego por el mismo período, el pago de S/. 800.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado y con respecto al delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Micro Comercialización de Drogas se le imponga 4 años y 01 mes de pena privativa de libertad, más de 200 días multa equivalente S/. 1 250.00 soles considerado el 25% del ingreso diario ascendente a S/. 6.25s soles y el pago de S/. 1 000.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Ministerio del Interior. (lo demás queda registrado en audio y video)

b) ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA:

Durante el desarrollo del Juicio del Ministerio Público tan sólo ha demostrado tan solo que se acercó una moto lo que no constituye delito, que vive en un pueblo joven lo que no lo hace delincuente, el tener trabajo eventual lo que no es un fundamento para dictar una sentencia condenatoria; si alguien viene corriendo con arma en mano mentando la madre a alguien es típico que a cualquiera cause temor y menos aún si no se identifica; siendo así el Tribunal Constitucional para los casos de drogas y tenencia ilegal de armas ha emitido dos sentencias Luz Emérita Sánchez Chávez, Expediente N° 3691-2009 así como el caso de Paola Arévalo Ortiz Expediente N° 3325-2008 en los cuales se han dejado sustentados los parámetros respecto a las intervenciones en los delitos de tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas; en el caos de la sentencia de Luz Emérita el Tribunal Constitucional, en su fundamento 16 ha precisado que conforme a reiterada jurisprudencia que la flagrancia en la comisión del delito presenta la comisión de dos requisitos insustituibles, esto es inmediatez temporal e inmediatez personal, dentro de la inmediatez temporal se refiere a que el delito se esté cometiendo, analizando las declaraciones de los testigos, de la declaración del efectivo policial (X) se verifica que éste refiere que el acusado tenía en su mano una bolsa negra ¿señora juez es delito tener una bolsa negra en la mano? Para constituir flagrancia, el Tribunal Constitucional en su fundamento 27 de la misma sentencia ha precisado que se debe tener conocimiento fundado, directo e inmediato de la comisión del delito; ahora veamos si tener una bolsa en la mano es un conocimiento fundado; de la manifestación en juicio del efectivo policial Loayza se tiene que éste señala que no observó nada quien observó fue su compañero, entonces sino observó nada como es que puede afirmar que tenía conocimiento fundado de la comisión del delito, no se ha demostrado que mi patrocinado este haciendo un pase de droga, es decir un intercambio, debiéndose tener en cuenta además que el efectivo policial señala que cuando lo intervienen no tenía nada en su mano, que la bolsa estaba en su short ¿estaba en su mano o estaba en su short?Cuál de las dos versiones creemos y esto ¿es tener conocimiento fundado? La respuesta es no. Si revisamos el video veremos que el acusado está sentando con las manos cruzadas no tenía nada en la mano; sin embargo, el efectivo policial Pérez Haro en Juicio Oral ha referido que el acusado no tenía nada en la mano; sin embargo, el efectivo policial Pérez Haro en Juicio Oral ha referido que el acusado estaba parado al lado del Motocar al parecer haciendo un intercambio, pero no mi patrocinado en todo momento estaba sentado y conversando, lo que quiere decir que los policías han mentado, para hacer ver que el acusado estaba haciendo un intercambio. Ante la pregunta de flagrancia que se le hizo al efectivo policial Loayza, si es que había intervenido en flagrancia delictiva, éste no supo que responder, y respondió el señor tiene antecedentes y esa arma tiene dos muertes. Existen dos

momentos, el primero denominado detención donde mi patrocinado está sentando al no haber motivo para la detención eso se denomina detención arbitraria; y un segundo momento de la persecución, la misma que se ha efectuado por los techos, en la que le efectivo policial Loayza señala que corrió tras del acusado e ingresó a su domicilio tras él, lo que es falso, puedes en el vídeo se ve que corre hasta la esquina donde se queda el recreo Las Terrazas y luego se regresa, por lo que no ha existido inmediatez personal y a eso que se le denomina allanamiento irregular de morada, por lo que la defensa técnica solicita la absolucón de mi patrocinado anulándose los antecedentes penales y judiciales que pudieron haberse generado como consecuencia del proceso.

IV DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO

Acusado: Indica ser inocente de los cargos que se formulan en su contra

SEXTO: ANALISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL: A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente proceso juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable lo siguiente:

1.- Que, el día 26 de mayo del 2014, a horas 14:33 aproximadamente, en circunstancias que el personal policial del grupo TERNAL intervino por la intersección de la Av. Aviación y Av. Juan Velasco Alvarado, a la persona del acusado (A) a quien luego de una rauda huida se le encontró en su poder, un arma de fuego, pistola de funcionamiento semiautomático de marca TISAS, patente BROWNING, calibre 9mm, de 380 auto, serie T0620-09J02306, modelo FAITHI13, el mismo que se encontraba con su cacerina color negro y se encontraba abastecida con 12 cartuchos para pistola, esto es 8 cartuchos marca CBC y 4 cartuchos marca S y B, de fabricación checoslovaca, así como las municiones que se encontraban en perfecto estado de funcionamiento esto es operativa y óptimas condiciones para su uso en caso de las municiones, las cuales resulta utilizables y tienen amenazar la seguridad pública, asimismo se le encontró en su poder 226 ketes, cuyo tipo corresponde a Pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto de 51 gramos, peso neto 15 gramos, conteniendo 8.3 gramos de PBC pureza, dicha droga estaba destinada a la Microcomercialización **HECHO PROBADO:** con lo declarado por los efectivos policiales que intervinieron el día de los hechos y que depusieron en el presente

juicio oral. Así como la declaración de los peritos que depusieron el presente juicio oral.

2.- Que el acusado (A), el día de los hechos, habría estado en posesión de un arma de fuego, “pistola” y municiones los cuales se encontraba en buen funcionamiento **HECHO PROBADO** con lo declarado por los efectivos policiales que intervinieron el día de los hechos.

3.- Que el acusado (A) el día de los hechos, habría estado en posesión de un arma de fuego “pistola” y municiones los cuales se encontraba en buen funcionamiento y del cual no contaba con la autorización correspondiente **HECHO PROBADO:** Con la oralización del oficio N° 1081-2015-REGPOL.con la cual se remite el resultado de SUCAMEC, el mismo que informa que el acusado no cuenta con la licencia para portar arma de fuego.

4.- Que, el acusado (A) el día de los hechos habría estado en posesión de 226 ketes, cuyo tipo corresponde a Pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto de 51 gramos, peso neto 15 gramos, contenido de 8.3 gramos de PBC. PUREZA, dicha droga estaba destinada a la micro comercialización **HECHO PROBADO**, con lo declarado por los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, así como las documentales oralizadas en el presente juicio.

5.- Que, el acusado (A) no es consumidor de Pasta Básica de Cocaína **HECHO PROBADO:** con la oralización de las documentales consistentes en **DICTAMENTE PERICIAL 2015-002080231, emitido** por el servicio de toxicología forense respecto al examen químico toxicológico en muestra de orina practicada al acusado, en cuyas conclusiones se determina “las muestras analizadas no presente ningún tipo de las sustancias anteriormente señaladas; asimismo **Informe pericial forense, examen toxicológico 732-2015,el cual tiene resultado negativo, tanto para el análisis de orina como de sarro ungueal tomados al acusado, lo cual desvirtúa la calidad de consumidor del acusado.**

NO SE HA PROBADO:

Lo alegado por la defensa técnica del acusado y el acusado, en el extremo que él no tenía en su poder el arma, municiones y droga incautada.

SETIMO. - JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Establecidos los hechos, así como la normatividad penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que, conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

A) DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE MATERIALES EXPLOSIVOS:

El artículo 279° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra la seguridad Pública – Peligro Común, que no es más que el delito de Fabricación, suministro o tenencia de materiales explosivos, descrito en el artículo antes indicado del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que “sin estar debidamente” autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, **armas**, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos o inflamables, asfixiantes o tóxicos o de sustancias materiales destinados para su preparación.

El delito en mención de tenencia ilegal de armas, es un delito de peligro abstracto, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma, para que el hecho de por si constituya delito, esto, es, no hace falta que se haya producido el resultado.

Teniendo asimismo que el delito en mención, es un delito que se consuma con la sola posesión, por ser un ilícito penal de peligro y no de resultado, constituyendo la sola tenencia, el elemento objetivo del tipo penal, sancionándose así la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente.

Asimismo debemos precisar que el verbo rector en este delito “... requiere tener en su poder (el arma)”; lo cual de un lado exige el dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello, el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de licencia autoritativa..” sin embargo, la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica el Derecho Civil, exigiéndose la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto al ánimo de conservarla (...). Este ilícito por ser un delito de acción material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y la voluntad de que la tenencia se produce sin licencia autoritativas correspondientes.

En este sentido del **término arma de fuego** debe entenderse que esta arma de fuego debe tener idoneidad para ocasionar un peligro común.

Asimismo, en el delito **término ilegitimidad** de la posesión de arma de fuego; debe entenderse en el sentido que no se cuente con la autorización o licencia para portar arma de fuego.

B) DEL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS

Los hechos materia del presente juicio oral, se encuentra tipificado en el artículo 298° inciso 1 del Código Penal, que tipifica el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Micro Comercialización de Drogas, que textualmente señala: “la pena será privativa de libertad no menor de tres sin mayor de siete años y ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: (inca 1) La cantidad de la droga fabricada, extractada preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina -MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA , o sustancias análogas Concordado con el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, tipo base.

7.2 ANALISIS DEL CASO:

Analizados los hechos probados e improbados y valorada la prueba actuada se concluye que ha quedado proado más allá de toda duda razonable que el acusado, el día de los hechos se encontraba en posesión del arma pistola incautada el mismo que se encontraba en buen funcionamiento, lo cual ha sido corroborada con la declarado por los efectivos policiales que intervinieron el día de los hechos y depusieron en el presente juicio **PNP (X)** quien es efectivo Policial de la PNP quien narro la forma y circunstancias como se realizó la intervención el 26-05-2015, indicando que recibo una llamada del grupo de inteligencia y nos dan información que por el cruce de la Av. Aviación y Juan Velasco Alvarado se encontraba un sujeto de nombre cucaracha vendiendo droga, (pase de droga) y en menos de un minuto llegue al punto y al percatarnos que la información era correcta se realizó la intervención logrando capturar a dos sujetos menos al chofer de la motejar. La intervención del acusado se inició por la Av. Aviación y Juan Velasco Alvarado y la captura fue en una casa abandonada porque se realizó una persecución, al acercarnos al acusado me identifique que era policía este forcejeo y se escapó hasta que lo capture al llegar a una casa donde había ingresado, al acusado al momento de su intervención le encontré droga y una arma de fuego con sur respectiva cacerina que se encontraba en su cintura y la droga estaba en su bolsillo izquierdo de su bermuda en una bolsa plástica de color negro, así como freddy Richard perez haro: Quien también narra la forma y circunstancias como ocurrió la intervención del acusado indicando que

vieron cuando el acusado estaba haciendo la venta de los estupefacientes, y llegó una moto taxi haciendo la compra de los estupefacientes, yo me asomo que estaban con una bolsa negra y le dije al Sub Oficial Loayza que estaba realizando la venta en el cruce de la Av. Aviación, Al decir una bolsa negra me refiero al intervenido. Su alisa le decían que era “cucaracha”. Vi que él tenía una bolsa negra, cuando estábamos pegados en una pared., yo intervengo al otro que estaba en la mototaxi, mi colega lo interviene al alias cucaracha. Mi colega lo llega a intervenir a unos cinco metros, pero se da a la fuga y se corre y ahí llegan nuestros colegas y bajaron a seguir a (A). Cuando llegamos a aviación no ubicamos pasando la intersección de Aviación, el motokar era color azul. Entre el motokar y el acusado estaban pegados ahí. Así como con lo declarado en el presente juicio oral por el perito (C) quien realizó el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 921-933/15, el cual indica en sus conclusiones 1, corresponde a un arma de fuego, pistola funcionamiento semiautomática, calibre 9mm (3.80) marca TISAS – PATENTE BROWNING serie T0620-09J2306, modelo FAITHI13, fabricación Turquía, en regular estado de conservación, presenta desgaste parcial en su acabado y normal funcionamiento Operativa. Asimismo, ha sido empleada para realizar disparos. En la muestra 2, corresponde a doce cartuchos para pistola, de los cuales 8 cartuchos de marca CBC, de fabricación brasileña y son 4 son de marca S&B de fabricación Checoslovaca, de percusión central, en regular estado de conservación y óptimas condiciones para su uso. Se efectuó la técnica experimental lo que quiere decir que se efectuó disparos con dicha arma lo que quiere decir que estaba operativa. Así con la oralización de los documentos consintientes en Acta de pesaje de droga de fecha 26 de mayo del 2015 a hora 18:40 pm, con la cual se acredita la droga incautada. **Acta de prueba de campo y descarte de droga**, con lo cual se acredita respecto a la droga incautada. **Acta de Embalaje y Lacrado de droga comisada de fecha 26 de mayo del 2015, Resultado preliminar de análisis químico de droga 7142-15, DICTAMEN PERICIAL 2015-0020820231, emitido** por el servicio de toxicología forense respecto al examen químico toxicológico en muestra de orina practicada al acusado, en cuyas conclusiones determina “ las muestras analizadas no presentan ninguna de las sustancias anteriormente señaladas, asimismo **DICTAMEN PERICIAL 2015-002080232, emitido** por el servicio de toxicología forense respecto al examen químico y toxicológico en muestra de sangre practicada al acusado, en cuyas conclusiones determina “las muestras analizadas no presenta ninguna de las sustancias anteriormente señaladas, asimismo informe pericial forense examen toxicológico 732-2015, el cual tiene resultado negativo, tanto para el análisis de orina como de sarro ungueal tomados al acusado, lo cual desvirtúa la calidad de consumirlo del acusado. Así como el **acta de lacrado de fecha 26 de mayo del 2015 de arma de fuego pistola marca TISAS BROWNING calibre 9MM**, respecto al

arma incautada aunado a ello tenemos el **Acta de recorrido efectuada por el Ministerio Público fecha 26 de mayo del 2015, acta de visualización y transcripción de imágenes de vídeo registrada en los archivos del área de video vigilancia de la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote**, con el cual se ha observado respecto a cómo el acusado es intervenido **Acta de tomas fotográficas**, asimismo se debe tener en cuenta las imágenes grabadas en un USB de 32 gigas, las mismas que corresponden a las cámaras de video vigilancia de la Municipalidad Provincial del Santa, la cual ha sido visualizada en el presente juicio oral, en el cual se ha evidenciado que al minuto 14:40 se observó llegar a una motocar azul, la misma que sobre para y se coloca al costado del acusado en el minuto 14:41, circunstancias en la que el sub oficial Haro observa a la Motocar estacionarse al lado del acusado, la misma que a las 14:41:08 huye del lugar siendo perseguida por un efectivo policial, y a las 14:41:10 el acusado es intervenido por el efectivo policial Loayza: a las 14:41:11 se ve como hay un forcejeo perdiéndose de la escena para posteriormente a las 14:41:20 aparece el acusado y por detrás el efectivo policial, perdiéndose en la escena evidenciándose a través también del acta de visualización y transcripción de imágenes de video vigilancia como es que se realizó la intervención y detención del acusado con todo lo antes expuesto, se ha llegado a acreditar la responsabilidad penal de acusado en los delitos de Tenencia Ilegal de arma y tráfico Ilícito de drogas instruidos en su contra.

Si bien es cierto la defensa técnica, desde el inicio del presente juicio oral, indica que su patrocinado no es responsable del delito que se le atribuye por cuanto él no tenía ninguna arma en su poder y asimismo la droga incautada no le pertenece, lo cual también carece de sustento, por cuanto no se han actuado en juicio ningún medio probatorio, o declaración que indique los efectivos policiales intervinientes conocían al acusado, o tenían algún problema con el mismo, no habiéndose acreditado así durante el juicio oral, que existía alguna relación entre el acusado y los efectivos policiales intervinientes y mucho menos una relación basada en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Asimismo se debe indicar que en el presente juicio oral ha declarado el órgano de prueba de descargo (L) declaración que no crea certeza respecto a lo declarado por cuanto si bien indica que observó como sucedieron los hechos al momento de la intervención entrando a contradices al declarar incluso señala que los hechos ocurrieron “más o menos nueve de la mañana” hora incluso que difiera de la hora en que sucedieron los hechos, lo cual no crea convicción de que la misma ha observado lo sucedido.

Asimismo se debe precisar que la intervención se realizó en una casa abandonada, previa persecución inmediato pues el acusado ante la presencia policial emprendió

rauda huida con dirección a la Avenida Juan Velasco Alvarado, llegando hasta su domicilio, donde pretendió esconderse, siendo que al llegar a su casa le dijo a su madre que lo seguía la policía, hecho que se corrobora con el acta de recorrido donde su madre Liliana Pucia señala que su hijo le dijo “mamá me sigue la policía, documento que fue oralizado en el presente juicio oral, en el cual se tiene que el acaso sabía de que las personas que lo seguían eran policías y no delincuentes como lo ha manifestado en el presente juicio oral; asimismo se debe precisar que la detención del acusado se ha dado con una persecución por los techos, motivo por el cual los policías han tenido que hacer disparos para lograr la detención, lo cual incluso ha sido corroborado con la declaración de Jessica Rumba quien manifiesta que en la casa contigua donde ella vive se dio la intervención y que escucho disparos al aire, habiéndose llegado acreditar también conforme los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, así como oralización de las documentales que la detención del acusado se ha realizado en flagrancia delictiva, es decir, la policía al advertí que el acusado se encontraba en la escena con una bolsa negra en la mano, luego huye a sabiendas que son policías, se ha acreditado el delito como la vinculación del acusado con el mismo, dándose los presupuestos de inmediatez personal e inmediatez temporal conforme reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y al haber sido detenido el acusado en flagrancia delictiva se produce una excepción al derecho de inviolabilidad del domicilio consagrada en el artículo 2 numeral 9) de la Constitución Política del Perú, en ese sentido la policía se encontraba totalmente habilitada para realizar los actos de su propia función entre ellos la detención del acusado dada la inminente configuración de un delito.

Siendo así tenemos que el primer presupuesto solicitado para la configuración del presente tipo penal de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego que se analizan es la “ilegitimidad”, presupuesto que a entender del acusado, es todo lo que está prohibido por el ordenamiento jurídico. En el presente caso concreto, hablamos que la posesión es ilegítima porque el acusado no tenía la autorización correspondiente, para portar arma de fuego, conforme la oralización del oficio N. 1801-2015-REGPOL.

Asimismo se ha probado que el “arma de fuego” incautada tenía entidad plena para poner en peligro a la integridad física de cualquier miembro de la sociedad que de uno u otro modo se encontraba en contacto con el acusado, ya que es así como ha concluido la pericia balística actuada en juicio al deponer el perito, al indicar que la misma se encontraba operativa, por lo que era idónea para amenazar la seguridad común. Finalmente, el tipo subjetivo nos informa que el delito es netamente doloso, por lo que se requiere que el sujeto agente sepa que tiene en su poder un objeto peligroso, y además sea consciente de que la tiene ilegítimamente. Con lo que se concluye que el juicio de tipicidad está cumplido.

Asimismo respecto al delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Micro Comercialización también se encuentra acreditada en el presente juicio oral, con lo señalado en el presente considerando.

JUICIO DE ANTIJURICIDAD : esto es determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que lo hace permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos – posesión del arma de fuego, pistola, y posesión de la droga incautada, la misma que se encontraba en posesión del acusado, cuando fue intervenido, siendo evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma prevista en el artículo 279° del Código Penal, así como el artículo 298 primer párrafo del Código Penal, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al haber poseído el arma de fuego, “revolver” y tráfico ilícito de drogas. **Juicio de Imputación Personal:** En atención a las circunstancias de los hechos, el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente, sin embargo, el acusado, sin el mínimo respeto por la norma que prohíbe portar armas sin autorización correspondiente, entró en posesión de un arma de fuego, no habiendo informado las circunstancias de ese hecho, así como se encontraba en su poder la droga incautada para su comercialización, teniendo en cuenta asimismo que el acusado no ha indicado ser consumidor de droga alguna, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva del acusado, pues ésta se ha objetivizado cuando él, en pleno uso de sus facultades psicofísicas ha procedido a poseer una pistola, así como a dedicarse a la micro comercialización, advirtiéndose su plena capacidad de valorar su actuar es ilícito, signos que demuestran su culpabilidad.

SETIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia, así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 279 del Código Penal para este delito es no menor de seis ni mayor de quince años de privación de la libertad. Asimismo respecto al delito de Tráfico Ilícito de drogas cuya pena es no menor de 3 ni mayor de 7 años.

SEGUNDO PASO: determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto por el delito de **Tenencia Ilegal de Arma de fuego** la pena será por debajo del mínimo (debajo de seis años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (mas de 15 años) y en el tercer supuesto la pena será entre seis y quince años de privación de libertad. En el caso concreto tenemos que no exsiste indicio alguno de que concurren y tampoco se han invocado agravantes cualificadas o atenuantes privilegiadas, pues de un lado no se trata de un reincidente o habitual, o un caso de delito masa; y de otro lado, tampoco se trata de un caso en el que el acusado tenga responsabilidad restringida, se hubiera acogido a la confesión sincera o el hecho hubiere quedado en gado de tentativa. Siendo así, la pena que corresponde imponer es entre el mínimo y el máximo previsto por la ley.

Establecido el marco punitivo a aplicarse esto es, una pena no menor de 6 ni mayor de 16 años, para determinar cuál es la pena concreta revisamos si conrure alguna de las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 y 2 del Código Penal. Sin concurre sólo una o má atenuantes genéricas, la pena será entre 6 y 9 años de privación de libertad. Si sólo concurre una o más agravantes genéricas detalladas en el Art. 46 inciso 2 numerales a) a m), la pena será entre 12 a 15 años de privación de libertad; y así concurren ambos, la pena será entre 9 y 12 años de privación de libertad. En el caso concreto **NO CONCORRE NINGUNA AGRAVANTE GENÉRICA**, empero, ni **ATENUANTE GENÉRICA**, pero asimismo se debe tener en cuenta la oralización del oficio N. 703-2015-USJ, con la cual se puede advertir que el acusado es una persona proclive a cometer actos ilícitos, por cuanto conforme se verifica se encuentra procesado por el delito de Tenencia legal de arma de Fuego, en el expediente 1885-2013 ante el tercer juzgado penal de investigación preparatoria, asimismo por el delito de Robo Agravado en el expediente 941-2014-0 ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial por el delito de Robo Agravado, aunado a ello se tiene la Sentencia Conformada emitida en el expediente 901-2011 de fecha 29 de marzo del 2012, con el cual se verifica incluso el tío materno del acusado se encuentra recluidos también en el establecimiento penitenciario penal de cambio puente por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Por todo lo antes expuesto no existe pronóstico favorable respecto al acusado de que en libertad no vaya a cometer otro delito, por lo que se dispone imponer una pena de seis años, seis meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva.

TERCERO: determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer

supuesto por el delito de **Tráfico Ilícito de Drogas** la pena será por debajo del mínimo (debajo de 3 años) en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 7 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 3 y 7 años de privación de libertad. En el caso concreto tenemos que no existe indicio alguno de que concurren y tampoco se han invocado agravantes calificadas o atenuantes privilegiadas, pues de un lado no se trata de un reincidente o habitual, o un caso de delito de masa; y de otro lado, tampoco se trata de un caso en el que el acusado tenga responsabilidad restringida, se hubiese acogido a la confesión sincera o el hecho hubiera quedado en grado de tentativa. Siendo así, la pena que corresponde imponer es entre el mínimo y el máximo previsto por la ley.

Establecido el marco punitivo a aplicarse esto es, una pena no menor de 3 ni mayor de 7 años, para determinar cuál es la pena concreta revisamos si concurre alguna de las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas previstas en el artículo 46 incisos 1 y 2 del Código Penal. Si concurre sólo una o más atenuantes genéricas, la pena será entre 3 y 4 años 4 meses de privación de libertad. Si sólo concurre una o más agravantes genéricas detalladas en el Art. 46 inciso 2 numerales a) am), la pena será entre 5 años y 8 meses a 7 años de privación de libertad; y si concurren ambos, la pena será entre 4 años 4 meses y 5 años y 8 meses de privación de libertad. En el caso concreto **NO CONCORRE NINGUNA AGRAVANTE GENÉRICA**, empero, ni **ATENUANTE GENÉRICA**, pero asimismo se debe tener en cuenta la moralización al oficio N. 703-2015-USJ, con la cual se puede advertir que el acusado es una persona proclive a cometer actos ilícitos, por cuanto conforme se verifica se encuentra procesado por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de fuego en el expediente 1885-2013 ante el tercer juzgado penal de investigación preparatoria, asimismo por el delito de Robo Agravado en el expediente N. 941-2011-0 ante el Juzgado Penal colegiado supraprovincial, por el delito de Robo Agravado, aunado a ello se tiene la sentencia conformada emitida en el expediente 901-022 de fecha 29 de marzo del 2012, con el cual se verifica incluso su tío materno del acusado se encuentra recluido también en el establecimiento penal de cambio puente por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Por todo lo antes expuesto no existe pronóstico favorable respecto al acusado de que en libertad no vaya cometer otro delito, por lo que se dispone imponer una pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con carácter efectiva.

OCTAVO: DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso si bien no

existe la posibilidad de que la seguridad sea restituida, ya que ésta se puso en peligro en su momento y eso es irreversible, empero, esa puesta en peligro puede ser indemnizada en un monto razonable.

NOVENO: Asimismo deberá pagar por días multa la suma de 1 250.00 soles considerado el 25% de su ingreso diario ascendente al pago de 6.25 soles por día, Y habiéndose impuesto 200 días multa hace el tota antes señalado.

DECIMO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el prese caso en concreto, dada la gravedad de los hechos – Tenencia Ilegal de Arma de fuego, en el que el acusado ha portado una pistola y Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Microcomercialización, y más aun teniendo en cuenta que el acusado se encuentra con prisión preventiva este juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención la que además tiene carácter imperativo.

Por la consideración antes expuesta el Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Santa.

FALLA: CONDENDANO al acusado (A), en los seguidos por el delito de **CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, en agravio de **EL ESTADO**, se le **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, y por el delito **CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, en agravio de **El Estado**, se le **IMPONE SEIS AÑOS, SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, teniendo así que las mismas son de carácter efectiva. y al no haber concurso real de delitos la pena queda en **DIEZ AÑOS Y SEIS MESES** de pena Privativa de libertad, con carácter efectiva. La misma que deberá empezar a computarse desde el 26 de mayo del 2015, y se cumplirá el 25 de noviembre del año 2025

Se **FIJA** la reparación Civil en la suma de S/. 800.00 soles, a favor del **ESTADO**

Respecto al delito de **TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, asimismo 200 días multa, equivalente S/. 1 250.00 soles

Y el pago de S/. 800.00 soles, a favor del Ministerio del Interior.

A. OFICIESE al Establecimiento Penal a fin de informar sobre la sentencia efectiva que se está indicando, **DISPONIENDO** asimismo la ejecución provisional, teniendo en cuenta que se encuentra con prisión preventiva.

-MANDA SE EJECUTE PROVISIONALMENTE la pena impuesta por lo que deberá **OFICIARSE** al director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, informando tal situación. Con las costas de Ley,

Notifíquese

CON COSTAS: A determinarse en ejecución de sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Primera Sala Penal de Apelaciones

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 01642-2015-78-2505-JR-PE-05
SENTENCIADO : (A)
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y OTRO
AGRAVIADO : EL ESTADO
PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DEL SANTA
PONENTE : (Y)

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS

Chimbote, veintiuno de marzo Del año dos mil diecisiete.

VISTA Y OÍDOS:

La audiencia de Apelación de Sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrados de la Sala Penal de Apelaciones, Doctora (U) (Presidente), Doctor (N) (Juez Superior), y el Doctor (W) (Juez Superior ponente y director de Debates); en la que interviene como parte apelante el abogado Defensor Doctor (Q) Con Registro Cas XXX, defensa técnica del sentenciado (A), y con la participación de la Doctora (B), en Representación del Ministerio Público.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

Que, viene el presente proceso penal en apelación la resolución veintidós de fecha 29 de agosto del año 2016, sentencia condenatoria, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte del Santa, que falla condenado al sentenciado (A) por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS, en agravio de el Estado, se le IMPONE CUATRO AÑOS DCE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA al pago de ochocientos soles de reparación civil y 200 días multa equivalente a 1250 soles, y por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio de El Estado, se le impone SEIS AÑOS, SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de ochocientos soles por concepto de reparación civil. Y al haber un concurso real de delitos la pena total es de DIEZ AÑOS Y SEIS MESES de pena Privativa de la libertad efectiva.

Que, como efecto de la apelación formulada, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y jurídicos que tuvo el Segundo Juzgado Penal Unipersonal para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en total sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERANDOS:

PREMISA NORMATIVA

Tipificación de los hechos:

1.- El hecho imputado al sentenciado (A), cometido en agravio del Estado, fue calificado como delito contra la Seguridad Pública, en su modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto en el artículo 279° del Código Penal, que prescribe: ***“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder, bombas, armas de fuego, artesanales, municiones o materiales explosivos para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”***. Sin embargo el Colegiado tiene en consideración mediante Decreto Legislativo número 1244 publicado el 29 de Octubre del año 2016 que adiciona el **Art. 279 G del Código Penal**, que prescribe: ***“El que, sin estar debidamente autorizado, fábrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal***, este marco normativo es aplicable al presente caso en virtud al principio de favorabilidad, ya que la pena conminada señalada es menor a la anterior redacción del tipo penal vigente al momento de la comisión del delito.

2.- El otro hecho imputado al acusado se califa como delito de micro comercialización de droga, previsto y sancionado en el artículo 296 que señala: ***“El que, promueve, o favorece o facilita el consumo ilegal de droga tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico...”*** y el primer párrafo inciso uno del artículo 298° del Código Penal: ***“La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana...”***

3.- Asimismo el Colegiado tiene presente que el delito contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas – es un delito de peligro abstracto, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma para que el hecho de por sí constituya delito, esto es, no hace falta que se haya producido el resultado.

Límites de la Actuación de la Sala Penal Superior, en materia de Apelación de Sentencias

4.- Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentra establecidos en los siguientes dispositivos legales:

a) El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

b) El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”; asimismo, en el inciso 2 de la referida norma establece que “El examen de la Sala Penal tiene como propósito que la resolución impugnada se anule o revocada, total o parcial. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.

c) El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe “La Sala Penal Superior Sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

PREMISA FÁCTICA

Hechos materia de imputación:

5.- Que, el día 26 de mayo del 2015, a horas 14:30 aproximadamente, en circunstancias que el personal policial del grupo TERNA intervino por la intersección de la Av. Aviación y Av Juan Velasco Alvarado, a la persona del acusado (A), a quien luego de una rauda huida se le encontró en su poder, un arma de fuego, pistola de funcionamiento semiautomático de marca TISAS, patente BROWNING, calibre 9mm, de 380 auto, serie T0620-09 J02306, modelo FAITH13, el mismo que se encontraba con su cacerina color negro y se encontraba abastecida con 12 cartuchos para pistola, esto es, 8 cartuchos marca CBC y 4 cartuchos marca S

y B, de fabricación checoslovaca, así como las municiones encontraban en perfecto estado de funcionamiento, esto es, operativa y óptimas condiciones para su uso en caso de las municiones, las cuales resulta utilizables y tienen amenazar la seguridad pública, asimismo se le encontró en su poder 226 ketes, cuyo tipo corresponde a Pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto es de 51 gramos, peso neto 15 gramos, conteniendo de 8.3 gramos de PBC pureza.

Sentencia de Primera Instancia

6.- Que, según la sentencia venida en grado: En el Juicio oral se ha llegado a la convicción de la existencia del delito y la responsabilidad del acusado (A), a partir de los siguientes hechos probados, tal como se advierte del considerando sexto: **A.-** Que, el día 26 de mayo del 2015, a horas 14:33 aproximadamente, en circunstancias que el personal policial del grupo TERNA interviene por la intersección de la Av. Aviación y Av. Juan Velasco Alvarado, a la persona del acusado (A), a quien luego de una rauda huida se le encontró en su poder, un arma de fuego pistola de funcionamiento semiautomático de marca TISAS, patente BROWNING, calibre 9mm, de 380 auto, serie T0620-09 J02306, modelo FAITH13, el mismo que se encontraba con su cacerina color negro y se encontraba abastecida con 12 cartuchos para pistola, esto es, 8 cartuchos marca CBC y 4 cartuchos marca S y B, de fabricación checoslovaca, así como las municiones encontraban en perfecto estado de funcionamiento, esto es, operativa y óptimas condiciones para su uso en caso de las municiones, las cuales resulta utilizables y tienen amenazar la seguridad pública, asimismo se le encontró en su poder 226 ketes, cuyo tipo corresponde a Pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto es de 51 gramos, peso neto 15 gramos, conteniendo de 8.3 gramos de PBC pureza, dicha droga estaba destinada a la micro comercialización **HECHO PROBADO:** Con lo declarado por los efectivos policiales que intervinieron el día de los hechos y que depusieron en el presente juicio oral. Así como la declaración de los peritos que depusieron en el presente juicio oral **B.-** Que, el acusado (A) el día de los hechos, habría estado en posesión de un arma de fuego “Pistola” y municiones los cuales se encontraban en buen funcionamiento **HECHO PROBADO,** con lo declarado por los efectivos policiales que intervinieron el día de los hechos, **C.-** Que, el acusado (A) el día de los hechos, habría estado en posesión de un arma de fuego “Pistola” y municiones las cuales se encontraban en buen funcionamiento y del cual no contaba con la autorización correspondiente, **HECHO PROBADO:** Con la oralización del oficio N. 18012015-REGPOL, la cual se remite el resultado de SUCAMEC, el mismo que informa que el acusado no cuenta con la licencia para portar arma de fuego. **D.-** Que, el acusado (A) el día de los hechos habría estado en posesión de 226 ketes, cuyo tipo corresponde a Pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto de 51 gramos, peso neto 15 gramos, conteniendo de 8.3

gramos de PBC dicha droga estaba destinada a la micro comercialización **HECHO PROBADO**, con lo delcarado por los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, así como los documentales oralizadas en el presente juicio E.-Que, el acusado (A) no es consumidor de Pasta Básica de Cocaína **HECHO PROBADO**; Con la oralización de las documentales consistentes en **DICTAMEN PERICIAL 2015002080231, emitido** por el servicio de toxicología forense respecto al examen químico toxicológico en muestra de orina practicado al acusado en cuyas conclusiones determina “las muestras analizadas no presenta ninguna de las sustancias anteriormente señaladas, asimismo **DICTAMEN PERICIAL 2015002080232, emitido** por el servicio de toxicología forense respecto al examen químico toxicológico de muestra de sangre practicado al acusado, en cuyas conclusiones determina las muestras analizadas no presenta ninguna de las sustancias anteriormente señaladas, asimismo **informe pericial forense, examen toxicológico 732-2015**, el cual tiene resultado negativo, tanto como para el análisis de orina como de sarro ungueal tomadas al acusado, lo cual desvirtúa la calidad de consumidor del acusado.

De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación

7.- Fundamentos del Apelante: La defensa técnica del sentenciado refiere que los hechos sucedieron con fecha 26 de mayo de 2015 a horas 14:33 el grupo TERNA de la policía nacional, recibe una llamada telefónica, refiriendo que una persona se encontraba setando frente al recreo las Terrazas, entre las inmediaciones de la Av. Aviación y Juan Velasco, al parecer este sujeto era uno de los invetigados en un delito de homicidio quien también se encuentra realizando un pase de droga. La policía TERNA acudió al lugar de los hechos iniciándose una breve persecución logrando la captura del sujeto a quien se le encontró 226 ketes de PBC y un arma de fuego. Siendo estos los hechos que el Ministerio Público llevo a juicio; por lo que siendo asó, debo tener en cuenta dos puntos **a)** Si no ha habido una correcta intervención ya que la misma se realizó en dos oportunidades, primero el imputado se encontraba en un lugar “X” donde viene la policía vestida de civil con arma en mano y sin identificarse proceden a la intervención policial del imputado, por lo que se asustó, ya que no se identificaron los efectivos policiales y corre hacia su casa que se encontraba a una cuadra y media del lugar (espaldas del recreo las terrazas en un pasaje), donde se inicia una persecución y de llevar ventaja el imputado la policía regrsa y él imputado se mete a su casa, luego de un breve tiempo llegan refuerzos e irrumpen el ohar del imputado. Por lo que: la defensa refiere que se debe tener en cuenta un derecho penal de acto y no de autor, ya que el imputado podría estar invetigado en miles de delitos, podrá ser el más avezado delincuente pero ese día no estaba haciendo nada: **b)** por ello la defensa basa su criterio impugnatorio en cuanto

al expediente 3691-2009 del Tribunal Constitucional, el caso de Luz Emérita Sánchez, ya que esta fue emitida por el Tribunal Constitucional, para el caso de droga y el caso de tenencia ilegal de armas. Durante el desarrollo del juicio se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público, efectivo policial Loayza que era uno de los efectivos policiales que participó en la intervención, pero entro en diversas contradicciones al referir que “intervinieron entre la avenida aviación con la avenida Juan Velasco Alvarado frente al recreo las Terrazas, que ellos recibieron una llamada telefónica, y corren viendo al señor que estaba parándose y sentándose haciendo un pase de drogas; asimismo refieren los efectivos policiales, que al momento de capturar al imputado se identificaron, pero este fué a espaldas del recreo las terrazas, donde era su hogar. El efectivo Policial Michel Loayza que fue por su tras en todo momento y entro a la casa, refiere a su vez que lo espero afuera de la casa y llamo a efectivos policiales, para que con más apoyo logren ingresar a su casa. Asimismo refirió que vio por la ventana que el imputado al encontrarse al fondo de su vivienda llegó a meterse a otra casa, señalando la defensa que ante el juicio oral se trató de hacer ver que existió inmediatez temporal e inmediatez personal, pero antes de hablar de flagrancia e inmediatez temporal en inmediatez personal, la defensa técnica, ante todos los contradictorios solicitó la visualización del vídeo, para ver realmente como fueron los hechos sucedidos, logrando observar en el video, que dos policías, están parados, vienen corriendo de civil con arma en mano le mientan la madre al imputado y este sale corriendo hacia su casa. Por ello la defensa señala que para hablar de flagrancia primero tenemos que ver como se observa en el video ya que al parecer este se encontraba sentado, conversando con un amigo en una moto taxi y uno de los policías refirió que tenía una bolsa negra en su mano, el policía que lo capturo refiere que no tenían nada en su mano, y otro policía refiere que lo capturaron por que el imputado estaba parándose y sentándose. Por lo que; para la defensa estos hechos no son suficientes para ser denunciado como delito; aclarando que en las cámaras se visualiza que el imputado no tenía nada en su poder, ni tampoco estaba parándose ni sentándose, ni mucho menos realizando el pase de droga. Considerando la defensa estos hechos como la primera intervención que ha denominado “detención arbitraria” porque al presentarse los policías con una pistola en mano hacia el acusado indicándole que se pare, que no se mueva mentándole la madre, ya están atentando contra su libertad, violentando una norma constitucional, una prohibición constitucional, ya que nadie puede ser detenido, si no hay mandato expreso o de lo contrario en flagrancia delictiva, aplicando lo referente a la inmediatez temporal. El Tribunal Constitucional en el fundamento dieciséis del caso Luz Emérita Sánchez ha establecido inmediatez temporal, es decir que el delito se esté cometiendo, y en el presente caso para la defensa del imputado no se ha cometido ningún delito, ya que el vídeo solo visualiza una conversación, y por

máximas de la experiencia cualquier persona al ver a alguien con arma en mano se sorprende, o hasta muchas veces se corre por temor. C) En cuanto al segundo tiempo o momento, en el que fue capturado el imputado en su domicilio, la defensa refirió que para la policía pueda allanar dicho domicilio primero debió verificar si existió flagrancia en uno de los delitos, pero al no existir ninguno en ese allanamiento se convertiría en un allanamiento irregular, máxime si el vídeo visualizado se logra observar que la policía fue detrás del imputado para irrumpir su hogar y capturarlo como parte de la comisión del hecho delictivo, por lo que siendo así la defensa cuestiona la mala intervención de la policía, ya que es de apreciarse con la visualización de los videos de que el Ministerio Público no ha probado, en juicio el intercambio o “pase de droga” de parte del imputado, máxime aún que ninguno de los policías lo ha referido en juicio, por lo tanto señala la defensa que no habría ninguna comisión primigenia de un hecho delictivo para poder hablar de flagrancia y a raíz de la flagrancia se lleve a cabo una persecución para allanar un domicilio. En cuanto a la sentencia la señora Juez Unipersonal resuelve que el imputado no ha logrado probar que los bienes que se le encontraron, tanto la droga como el arma no le pertenecía, y en cuanto a la motivación respecto a la primera intervención denominada detención arbitraria no ha motivado flagrancia en ninguno de los dos delitos, refiriendo de que tan solo habido inmediatez en cuanto a la flagrancia, por lo que deberá ser el Ministerio Público quien deberá probar la culpabilidad del imputado, máxime si no ha demostrado primigeniamente; por todo ello la defensa solicitó que se le absuelva a su patrocinado y se revoque la resolución apelada o en su defecto se declare nula por indebida motivación.

8.- Fundamento del Ministerio Público: Solicita que se confirme la sentencia impugnada y para tal efecto, alega lo siguiente: Ha escuchado a la defensa mencionar en todo momento la visualización de un vídeo, proporcionado por la municipalidad, sin embargo para la Representante del Ministerio Público considera necesario que primero debe aclarar lo indicado por la defensa en su escrito de apelación; donde indica que existen contradicciones entre las declaraciones de los efectivos policiales, señalando por ejemplo que, uno de los efectivos policiales refiere que la intervención se realizó por una llamada de la oficina provincial de inteligencia, quien previamente se encontraba realizando patrullaje por la zona del Pueblo Joven dos de Mayo y lograron visualizar que en las intersecciones de la avenida Aviación y la avenida Juan Velasco Alvarado, estaba un sujeto a quienes ellos identificaban con el apelativo de cucaracha, es por ello que llaman al grupo TERNA para que procedan a hacer la intervención, pues este grupo de inteligencia había verificado que se iba a realizar un pase de drogas, por lo que el grupo TERNA se encontraba por el oficial Loayza Rodríguez, quien en su declaración indicó que cuando su persona llegó al lugar de los hechos encuentra a tres sujetos, uno de ellos en actitud parado y

sentando y otros dos estaban en una moto taxi, uno de ellos como chofer y otro como pasajero, por lo que al darse cuenta que efectivamente había una actitud sospechosa y verificaron lo informado por la Oficina Provincial de Inteligencia ya habían visualizado esta situación habiendo identificado al sujeto a quienes ellos conocían con el apelativo de cucaracha, que finalmente lo identificaron, a quienes ellos conocían con el apelativo de cucaracha, que finalmente lo identificaron que es el sentenciado (A), quien se encontraba conversando con gente de la moto taxi y al momento de la intervención trató de darse a la fuga, por lo que el efectivo policial loayza rodriguez emprende la persecución y el actual sentenciado corre hacia un pasadizo logrando ingresar a su vivienda que se encontraba a una cuadra del lugar de los hechos, tratando de cerrar la puerta, para evitar ser capturado y en un momento corre hacia los techos de sus vecinos y la policía al visualizar esto, corre para seguir con su persecución, logrando capturarlo en una vivienda contigua a su casa, vivienda que se encontraba desocupada y al realizarse el registro personal le encuentran una bolsa conteniendo 226 envoltorios tipos ketes conteniendo sustancias con características de pasta básica de cocaína, así como un arma de fuego pistola calibre nueve milímetros abastecida con doce cartuchos la misma que fuera encontrados en la cintura del intervenido.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

9.- En caso materia de autos, los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecidas en la apelación formulada por la Defensa Técnica del sentenciado (A), cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se absuelva a su patrocinado; en este sentido, sin retrasar esos límites, el Colegiado emitirá pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibido por las partes y tenga que declararlo así.

10.- De los actuados, se advierte que seguido el trámite correspondiente en la presente audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios ni se ha oralizado alguna instrumental al revisar la sentencia impugnada, la Sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal: y , procederá a analizar la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Juzgado Penal Proceso Inmediato de esta Corte Superior de Justicia.

11.- En este sentido, escuchadas las alegaciones de las partes en la audiencia de apelación, este Colegiado advierte que revisada las pruebas actuadas en juicio oral, se ha verificado que se encuentra fehacientemente probado que el sentenciado (A), ha sido intervenido en flagrancia delictiva, conforme lo señalan ulteriormente los efectivos policiales (C), quien es efectivo Policial de la PNP quien es efectivo

policial de la PNP quien narro la forma y circunstancias como se realizó la intervención el 26/05/2015, indicando que recibió una llamada del grupo de inteligencia y nos dan información que por el cruce de la Av. Aviación y Juan Velasco Alvarado se encontraba un sujeto con el apelativo de cucaracha vendiendo droga, (pase de droga) y en menos de un minuto llegó al punto al percatarse que la información era correcta se realizó la intervención logrando intervenir al acusado y la captura fue en una casa abandonada porque se realizó la persecución esta versión es corroborada por la declaración de (D), quien también narro la forma y circunstancia como ocurrió la intervención del acusado indicando que vieron cuando el acusado estaba realizando la venta de los estupefacientes, y estas declaraciones cumplen con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N.º 2-2005-CJ-116, habiéndose encontrado al sentenciado en posesión de un arma de fuego, pistola, funcionamiento semiautomático, calibre 9mm (3,80 Auto) marca TISAS- PATENTE BROWNING, serie T026-09J02306, modelo FAITH13, fabricación TURQUÍA, y doce cartuchos para pistola, de los cuales 8 cartuchos marca CBC, de fabricación brasileña y son 4 de marca S&B de fabricación checoslovaca, y asimismo el acusado no contaba con autorización para portar arma de fuego. Asimismo, en su poder se encontró PBC 226 Ketes, cuyo tipo correspondiente es Pasta Básica de Cocaína cuyo peso bruto de 51 gramos, peso neto 15 gramos, conteniendo de 8.3 gramos de PBC pureza, la misma que por su cantidad y por la forma como se realizó la intervención, estaba destinado al tráfico ilícito.

De las alegaciones de la defensa técnica

12.- Respecto a la alegación del recurrente: **a)** Si ha habido una correcta intervención ya que la misma se realizó en dos oportunidades primero el imputado se encontraba en un lugar "X" donde viene la policía vestida de civil con arma en mano y sin identificarse proceden a la intervención del imputado, por lo que se asustó, ya que no se identificaron los efectivos policiales y corre hacia su casa que se encontraba a una cuadra y media del lugar (espaldas del recreo terrazas en un pasaje) donde se inicia una persecución y al llevar ventaja el imputado la policía se regresa y él imputado se mete a su casa, luego de un breve tiempo llegaron refuerzos e irrumpen el hogar del imputado. Por lo que; la defensa refiere que se debe tener en cuenta un derecho penal de acto y no de autor, ya que el imputado podría estar investigado en miles de delitos, podrá ser el más avezado delincuente pero ese día no estaba haciendo nada; este argumento no es de recibo para este Colegiado ya que conforme a lo actuado en juicio oral, la intervención se realizó debido a que el sentenciado se encontraba en flagrancia delictiva, y de ello se tomó conocimiento la policía interviniente debido a un informe de la oficina de inteligencia, se debe tener presente que si bien es cierto la parte imputada no está obligada a demostrar su inocencia, si está obligada a

demostrar su teoría del caso, ya que sería un despropósito pretender que el Ministerio Público demuestre la teoría del caso del imputado no es cierta, el Ministerio Público en Juicio Oral se centra en demostrar su teoría del caso, y el Juzgador resuelve, con las pruebas actuadas, cual es la que más se aproxima a la verdad, y en el presente caso, conforme lo ha determinado la juez de primera instancia la teoría del caso del Ministerio Público es la que ha sido demostrada.

13.- Respecto a la alegación del recurrente **b)** Lo indicado en el expediente 3691-2009 del Tribunal Constitucional, el caso de Luz Emérita Sánchez, ya que esta fue emitida por el Tribunal Constitucional, para el caso de droga y en el caso de tenencia ilegal de armas. Durante el desarrollo del juicio se examinó a los órganos de pruebas del Ministerio Público, efectivo policial (C), que era uno de los efectivos policiales que participó en la intervención, pero entro en diversas contradicciones al referir que "intervinieron entre la avenida aviación con la avenida Juan Velasco Alvarado frente al recreo las Terrazas, que ellos recibieron la llamada telefónica, y corren viendo al señor que estaba parándose y sentándose haciendo un pase de drogas, asimismo refieren los efectivos policiales, que al momento de capturar al imputado se identificaron, pero este se fugó a espaldas del recreo las terrazas, donde era su hogar, el efectivo policial (C) que fue por su tras en todo momento y entro a la casa refiere a su vez que lo espero afuera de la casa y llamó a efectivos policiales, para que con más apoyo logren ingresar a su casa. Asimismo refirió que vio por la ventana que el imputado al encontrarse al fondo de su vivienda llegó a meterse a otra casa, señalando la defensa que ante juicio oral se trató de hacer ver que existió inmediatez temporal e inmediatez personal, pero antes de hablar de flagrancia e inmediatez temporal e inmediatez personal, la defensa técnica, ante todos los contradictorios solicitó la visualización del vídeo, para ver realmente como fueron los hechos sucedidos, logrando observar en el vídeo, que dos policías están parados, vienen corriendo de civil con arma en mano le mientan la madre al imputado y este sale corriendo hacia su casa. Por ello la defensa señala que para hablar de flagrancia primero tenemos que ver como se observa en el vídeo y que al parecer este se encontraba sentando, conversando con un amigo en una moto taxi y uno de los policías refirió que tenía una bolsa negra en su mano, el policía que lo capturo refiere que no tenía nada en su mano, y otro policía que lo capturó refiere que lo capturaron porque el imputado estaba parándose y sentándose, para la defensa estos hechos no son suficientes para ser denunciados como delitos; aclarando que en las cámaras se visualiza que el imputado no tenía nada en su poder, ni tampoco estaba parándose ni sentándose, ni mucho menos realizando el pase de droga. Considerando la defensa estos hechos como la primera intervención que ha denominado "detención arbitraria" porque al presentarse los policías con pistola en mano hacía el acusado indicándole que se pare, que no se mueva mentándole la madre, ya están atentando contra su

libertad, violentando una norma constitucional, una prohibición constitucional, ya que nadie puede ser detenido si no hay un mandato expreso o de lo contrario en flagrancia delictiva, aplicando lo referente a la inmediatez temporal. El Tribunal Constitucional en el fundamento dieciséis del caso Luz Emérita Sánchez ha establecido inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo, y en el presente caso para la defensa del imputado no se ha cometido ningún delito, ya que el vídeo solo visualiza una conversación, y por máximas de la experiencia cualquier persona al ver a alguien con arman en mano se sorprende, o hasta muchas veces corren por temor. Este argumento tampoco es de recibo para este Tribunal Constitucional, ya que esta sentencia no se refiere a una intervención en flagrancia delictiva, en el presente caso la intervención fue en flagrancia delictiva, existió una persecución e ingreso a la vivienda del sentenciado previa persecución, y por este motivo a la intervención policial tiene justificación Constitucional, descartándose asimismo la detención arbitraria al existir flagrancia delictiva lo que siendo así la defensa cuestiona la mala intervención de la policía, ya que es de apreciarse con la visualización de los vídeos de que el Ministerio Público no ha probado, en juicio el intercambio o "Pase" de droga de parte del imputado, máxime aún que ninguno de los policías lo ha referido en juicio, por lo tanto señala que la defensa que no habría ninguna comisión primigenia de un hecho delictivo para poder hablar de flagrancia y a raíz de la flagrancia se lleve a cabo una persecución para allanar un domicilio. Este argumento no es de recibo para este Colegiado, ya que esta versión de los dos tiempos de la intervención es únicamente de la defensa y no ha sido probada en juicio, los policías intervinientes han indicado que existió una persecución y el sentenciado trató de refugiarse en su casa y continuó su huida ingresó a la casa de la vecina donde fue detenido y encontrado con los bienes ilícitos, esta imputación el Ministerio Público ha logrado probarla en juicio, se tiene asimismo que la desacreditación de los testigos se realiza en juicio al momento del contra interrogatorio y en los alegatos de segunda instancia.

15.- Respecto a la alegación del recurrente d) en cuanto a la sentencia la señora Juez Unipersonal resuelve que el imputado no ha logrado probar que los bienes que se encontraron, tanto la droga como el arma no le pertenecen, y en cuanto a la motivación respecto a la primera intervención denominada detención arbitraria no ha motivado flagrancia en ninguno de los delitos, refiriendo de que tan solo habido inmediatez en cuanto a la flagrancia, por lo que deberá ser el Ministerio Público quien deberá probar la culpabilidad del imputado, máxime si no ha demostrado primigeniamente; por todo ello la defensa solicitó que se le absuelva a su patrocinado y se revoque la resolución apelada o en su defecto se declare nula para este Colegiado, ya se ha indicado que quien pretende sostener una teoría del caso en juicio oral, debe probar su teoría del caso y para ello ha tenido la oportunidad de

ofrecer los medios probatorios respectivos; en el presente caso ha existido flagrancia y asimismo el Ministerio Público, ha logrado acreditar la existencia del delito y la responsabilidad penal del sentenciado con prueba idónea actuado en juicio oral, y si bien es cierto la juez ha indicado que el sentenciado no ha podido probar su inocencia, esta afirmación debe entenderse que el sentenciado no ha logrado probar su teoría del caso.

16.- De este modo, cabe precisar que las pruebas actuadas en juicio de primera instancia que acreditan el hecho materia de impugnación, al no haber sido cuestionadas o enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni por ante este Colegiado, es procedente concluir que su valor probatorio se conserva intacto; encontrándose por ello corroborado la teoría del caso del Ministerio Público, que evidencia la responsabilidad del sentenciado (A), en los hechos que se le imputan. En este sentido, por lo expuesto, y habiéndose advertido una debida motivación en la sentencia impugnada, este Colegiado concluye que hay mérito para confirmarla.

17.- En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancia, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de experiencia y conformidad con las normas antes señaladas, la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

5. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el abogado defensor del sentenciado (A), contra la resolución veintidós de fecha 29 de agosto del año 2016, sentencia condenatoria, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte del Santa, que falla condenando al sentenciado (A) por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en agravio del Estado, se le IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, al pago de ochocientos soles de reparación civil y 200 días multa equivalente a 1250 soles, y por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del Estado, se le IMPONE SEIS AÑOS, SEIS MESE DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y al pago de ochocientos soles por concepto de reparación civil,

las mismas que son carácter de efectiva. Y al haber un concurso real de delitos la pena total es de DIEZ AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de libertad efectiva.

6. CONFIRMAR la resolución número veintidós de fecha 29 de agosto del año 2016, sentencia condenatoria, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte del Santa, que falla condenando al sentenciado (A) por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en agravio del Estado, Se le IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA al pago de ochocientos soles de reparación civil y 200 días multa equivalente a 1250 soles, y por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del Estado, se le IMPONE SEIS AÑOS, SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de ochocientos soles por concepto de reparación civil. Y al haber un concurso real de delitos la pena total es de DIEZ AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de la libertad efectiva. Con lo demás que se contiene.

7. SIN COSTAS en el presente proceso penal

8. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presente actuados a para los fines de ley. Y concederse recurso de casación y se disponga la remisión de la presente a la Corte Suprema de Justicia de la República deberá formarse el respectivo cuaderno de ejecución de sentencia debiendo verivarse al juzgado de ejecución respectivo. Interviniendo como juez Superior Ponente y director de Debates el magistrado (D). .

S.S

(J)

(Z)

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez, formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

		Motivación del derecho	<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, evidencia el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2 Postura de las partes

6. 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

7. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

8. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la

parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

9. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

10.5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

I.3 Parte considerativa

Motivación de los hechos

11.1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

12.2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

13.3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

14.4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de

expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que

justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.2 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3 PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si

cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	59		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 1642-2015-36-2501-JP-FC-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote , declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01642-2015-36-2501-JP-FC-03, sobre: tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 07 de noviembre de 2021.

MARLON JHORDY, ALVA ALIAGA, N° DNI 71463408, HUELLA DIGITAL